



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 17 de mayo de 1999 – Número 97

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Orden de 7 de mayo de 1999 por la que se convocan becas de formación en el Centro de Investigación del Medio Ambiente 3.698
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.—Resolución por la que se resuelven los expedientes de modificación de conciertos educativos con centros privados para el curso 1999/2000 3.700

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncios de subasta, procedimiento abierto, de los proyectos «Construcción de un frontón en Hinojedo» e «impresión de once publicaciones turísticas de Cantabria» 3.712

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda 3.712

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 3.713

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Argoños y Santander 3.716

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

- Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander 3.739

2. Otros anuncios

- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria 3.739
- Juzgados de lo Social Números Dos, Tres, Cuatro y Cinco de Bilbao 3.742
- Juzgado de lo Social Número Dos de Burgos 3.744
- Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Valladolid 3.744
- Juzgado de lo Social Número Dos de Vigo 3.745
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 3.746
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo 3.748
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa 3.748
- Juzgados de Primera Instancia Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Ocho de Santander 3.749
- Juzgados de Instrucción Números Dos y Cuatro de Santander 3.757
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña 3.758
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega 3.759

VII. OTRAS ENTIDADES

- Tribunal Constitucional 3.760

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se convocan becas de formación en el Centro de Investigación del Medio Ambiente.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente, organismo autónomo del Gobierno de Cantabria, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su Ley de Cantabria 6/1991 de creación de 26 de abril, establece como líneas de actuación la investigación y realización de estudios en temas medioambientales entre otras.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente, se encuentra equipado técnicamente para llevar a cabo acciones investigadoras y formativas de jóvenes de nuestra región en temas medioambientales.

Informado y oído el Consejo Rector del Centro de Investigación del Medio Ambiente en su reunión del día 28 de octubre de 1998.

Conforme a lo que establece el título VII de la Ley de Cantabria 12/98 de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 6/1991 antes citada, y el artículo 34 de la Ley de Cantabria 2/97, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto convocar ocho becas de formación y colaboración, con una duración inicial máxima de doce meses, mediante la realización de proyectos específicos en las materias que el artículo 3 de la Ley de Cantabria 6/1991 establece.

La actividad principal de las becas se llevará a efecto en el Centro de Investigación del Medio Ambiente. En algún período de tiempo se podrá desarrollar el proyecto, en otros órganos directivos del Gobierno de Cantabria, Universidad de Cantabria, u otro tipo de entidad en el ámbito de la Unión Europea relacionada con el motivo del proyecto a desarrollar, si la dirección del CIMA lo estimase oportuno, no dando derecho a ninguna compensación económica para los gastos que ocasionase los desplazamientos o estancias.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria, todas aquellas personas residentes en Cantabria que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de titulación superior universitaria, diplomatura universitaria, ingeniería técnica o titulación equivalente, en el momento de haberse publicado esta convocatoria.

b) Los estudios realizados en el extranjero o en centros no estatales deberán estar homologados por el Ministerio de Educación y Cultura.

c) No podrán solicitar estas becas quienes hayan disfrutado de becas de similares características durante un período de dos o más años. Tampoco podrá presentarse más de una solicitud por cada candidato/a.

Artículo 3. Lugar y plazo de presentación.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Las solicitudes se presentarán, según modelo que figura en anexo I en esta Orden, dirigidas al director del Centro de Investigación del Medio Ambiente, Paseo de

Rochefort Sur-Mer, sin número, Torrelavega, bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la Ley de Cantabria 2/1997, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 4. Solicitud y documentación.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Documentación acreditativa de ser residente en Cantabria.

c) Certificación acreditativa de la/s titulación/es exigida/s, en original o fotocopia compulsada por la autoridad académica competente.

d) Currículum vitae de el/la solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen y justificados documentalmente, a través de originales o fotocopias debidamente compulsadas.

e) Memoria-anteproyecto descriptivas de la actividad que se propone desarrollar el solicitante (máximo 2.000 palabras) durante el período de disfrute de la beca.

f) Declaración expresa formulada por el/la solicitante de no estar afectado por lo establecido por el artículo 2.c de esta Orden.

g) Declaración expresa formulada por el/la solicitante comprometiéndose a renunciar, en caso de ser seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 7.4 de esta orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

El Centro de Investigación del Medio Ambiente, comprobará si la documentación presentada por el/la solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado/a, concediéndole un plazo de diez días para que subsane la omisión o insuficiencia, de tal forma que si transcurrido el plazo de subsanación no ha sido realizada, previa resolución motivada, será archivada la solicitud.

La presentación de una solicitud supone la aceptación de lo dispuesto en las presentes bases.

Artículo 6. Dotación económica y financiación.

La financiación de las becas se llevará a efecto a través de la partida del estado de créditos de gastos del Centro de Investigación del Medio Ambiente: 1.1.443.3.481.0/1.

La cuantía de las becas será de 1.800.000 pesetas brutas anuales. La cuantía será abonada por el CIMA directamente a los/as beneficiarios, distribuyendo el importe en doce mensualidades idénticas, que en ningún caso tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para la formación.

Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil de mes, el/la becario/a percibirá la parte proporcional que le corresponda de ese mes, en relación a los días en que haya desarrollado la actividad formativa.

Estas becas están sujetas a la retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas que establezca la normativa correspondiente.

Serán de cuenta de los becarios/as la formalización de la póliza de seguro y el pago de la prima para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

Artículo 7. Período y condiciones de disfrute.

1. El período inicial de disfrute de la beca es de un año máximo, entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000. Si el comienzo, fuera posterior al 1 de julio, en ningún caso se extenderá el período inicial de disfrute más allá del 30 de junio del 2000 (excepción hecha de lo establecido en apartado 6).

2. Se podrá prorrogar la beca durante un año más.

3. Los/as becarios/as tres meses antes de que finalice el plazo del primer año, podrán solicitar renovación de la beca por un período de otro año, mediante la presentación de la correspondiente memoria, reuniéndose la comisión de valoración definida en el artículo 8, al objeto de que con los informes y trabajos realizados hasta la fecha por el becario, se estime oportuno proponer al director del CIMA, conceda la prórroga correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4. La beca será efectiva al incorporarse el becario/a al CIMA. Estos deberán incorporarse en el plazo que se establezca en la resolución de concesión. La no incorporación en este plazo, se entenderá como renuncia a la beca y supondrá, por tanto, la pérdida de cualquier derecho que de esta convocatoria puede derivarse. No obstante lo anterior, el/la interesado/a, por razones justificadas, podrá solicitar la incorporación posterior que deberá ser autorizada por el director del CIMA.

5. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia.

6. Se podrá autorizar excepcionalmente la interrupción de la beca a petición razonada del interesado, previo informe razonado del interesado, por un período máximo de cuatro meses. La suspensión no supondrá una ampliación del período de vigencia de la beca por un tiempo equivalente al interrumpido. Solo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido si existiesen disponibilidades presupuestarias.

7. Las becas objeto de esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los/as beneficiarios/as y el Centro de Investigación del Medio Ambiente y la Administración del Gobierno de Cantabria, ni tampoco vinculará a aquellas otras posibles entidades, que en la base primera posibilitaba la incorporación de los becarios para desarrollar su proyecto.

Artículo 8. Selección de candidatos.

1. Comisión de selección:

La selección de los candidatos será realizada por una Comisión constituida por el director general del Centro de Investigación del Medio Ambiente, que actuará como presidente; vocales: el director general Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o el funcionario/a dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que le sustituya y el secretario general de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o el funcionario/a dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que le sustituya, actuando como secretario el jefe del Servicio de Administración, Formación y Documentación del CIMA, u otro funcionario/a que le sustituya, con voz y sin voto.

Asimismo si el presidente lo considerase oportuno se podrán incorporar con voz y sin voto otros funcionarios/as.

2. Criterios de evaluación.

Para realizar la selección, además de los registros de carácter administrativo, se tendrá en cuenta:

– Los méritos académicos y profesionales del solicitante en relación con el proyecto a desarrollar (0-10 puntos).

– La calidad del proyecto presentado, valorando su viabilidad con los recursos existentes en el Centro de Investigación del Medio Ambiente (0-20 puntos).

– El interés medioambiental del proyecto propuesto, así como el carácter formativo del plan de trabajo (0-20 puntos).

– Si la Comisión lo estimase conveniente podrá realizar una entrevista personal a aquellos solicitantes que tuvieran mayor puntuación a la vista de los méritos alegados con el fin de establecer el orden definitivo.

Artículo 9. Resolución y concesión.

La comisión en el plazo de treinta días, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, elevará la correspondiente propuesta al director del CIMA para que éste, según establece el artículo 55.3 de la Ley de Cantabria 12/98 de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, resuelva la concesión de las becas.

La comisión propondrá, asimismo, tres suplentes para en caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios, que podrán disfrutar de la beca siempre que pueda desarrollar durante seis meses, al menos, su proyecto con anterioridad al 30 de junio de 1998.

La Resolución, que será publicada en el tablón de anuncios del CIMA, se notificará a los/as solicitantes que resulten becados/as, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

La incorporación al CIMA, se efectuará en el plazo que se establezca en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncian a la beca si no presentan en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 10. Obligaciones becarios y seguimiento becas.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 58 de la Ley de Cantabria 12/1998 de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, serán las siguientes:

– Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de lo mismo.

– Presentar previa a su incorporación formalización de la póliza de seguro y pago de la prima, para la cobertura de accidentes, asistencia sanitaria, enfermedad por el tiempo de duración de la beca.

– La aceptación de los horarios y normas de régimen interior del CIMA o centro donde realicen la formación.

– Dedicarse en exclusiva al proyecto de formación a desarrollar.

– Obligación si fuera requerida a facilitar toda la información requerida por la Intervención General.

– Presentar al término del período de disfrute un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión mínima de 1.000 palabras. El abono de la última mensualidad de la beca quedará condicionado a la entrega efectiva del requerido informe.

– Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CIMA del Gobierno de Cantabria.

2. El incumplimiento de las obligaciones anteriores, o cualquier otro que se ponga de manifiesto, relacionado con las bases de esta convocatoria, ocasionará la pérdida de la condición de becario, y será de aplicación en su caso lo establecido en el artículo 13 de esta Orden.

Artículo 11. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, el/la becario/a, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, en las condiciones expresadas en el artículo 7 de esta orden de convocatoria.

Artículo 12. Ausencia del vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios, el Centro de Investigación del Medio Ambiente y la Administración del Gobierno de Cantabria, por lo que tampoco dará lugar a su alta en ningún régimen de afiliación de la Seguridad Social.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 58 de la Ley de Cantabria 12/98 de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El director del CIMA, queda facultado en lo no previsto en esta convocatoria, para resolver en cualquier momento las dudas que presenten y proponer los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
Santander, 7 de mayo de 1999.—El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y presidente del Consejo Rector del CIMA, José Luis Gil Díaz.

ANEXO I

APELLIDOS: _____	
NOMBRE: _____	FECHA DE NACIMIENTO: _____ D.N.I. _____
DOMICILIO: _____	
CODIGO POSTAL: _____	LOCALIDAD: _____ TELEFONO: _____
TITULACION/ES UNVERSIARIAS: _____	
FECHA FINALIZACION: _____	UNIVERSIDAD: _____
TITULO DEL PROYECTO ESPECIFICO A DESARROLLAR: _____	

Solicita participar en la convocatoria de Becas de formación en el Centro de Investigación del Medio Ambiente, publicada en el B.O.C., el día _____, aceptando las bases de la Convocatoria:

En _____ a de _____ de 1999

LMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE.

99/169409

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN por la que se resuelven los expedientes de modificación de conciertos educativos con centros privados para el curso 1999/2000.

Vistos los expedientes de modificación de conciertos con centros docentes privados, incoados de oficio o a instancia de parte, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, y en la Orden de 1 de febrero de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» del 5) por la que se dictan normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, esta Consejería ha resuelto:

Primero:

1. Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de la presente Resolución, en los cuales se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 1999/2000:

a) Las modificaciones producidas en Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato se recogen en el anexo I.

b) Las modificaciones que se hayan producido en Formación Profesional se recogen en el anexo II.

c) Las modificaciones producidas en Educación Especial se recogen en el anexo III.

2. Estimar las alegaciones formuladas por los interesados en los oportunos expedientes relativos a los centros respecto de los cuales se inició expediente de modificación de concierto educativo y que no figuran en los citados anexos. Los conciertos educativos de los centros a que se refiere este apartado se mantienen, por tanto, en sus actuales términos.

Segundo:

Denegar el acceso al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados que se relacionan en el anexo IV, que afecta a las enseñanzas de Educación Infantil y en el anexo V correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional. En los anexos señalados se expresan los motivos de la denegación según dispone el artículo 24.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Tercero:

De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, los profesores de apoyo en las unidades de integración serán maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje. Las unidades de apoyo a la integración en la Educación Secundaria Obligatoria se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por la Ley de Presupuestos para el 1.º ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto:

Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Resolución se formalizarán mediante diligencia que suscribirán el director general de Educación y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada antes del 15 de junio de 1999. La Dirección General de Educación notificará a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Quinto:

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
				INTEG	1º C	2º C	INTEG				
39000507	INMACULADA CONCEPCION AVDA. JUAN HORMAECHEA, 70 ISLA ARNUERO		6		2			0			(2) (5)
39000601	PUEENTE 18 DE JULIO, 22 EL ASTILLERO EL ASTILLERO		9	1	3	4	1				(7) (11)
39000593	SAN JOSE CONVENTO, 5 EL ASTILLERO EL ASTILLERO		12		4	4					
39000908	SAGRADO CORAZON PERNALEJO, 8 CABEZON DE LA SAL CABEZON DE LA SAL		6		2			0			(1) (5)
39001421	ALTAMIRA B1 BARDALON, 16 REVILLA CAMARGO		6		2	2					
39001861	MENENDEZ PELAYO SIGLO XX, 3 CASTRO URDIALES CASTRO URDIALES		6		2						(1)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
				INTEG	1º C	2º C	INTEG				
39002474	SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, 2 LOS CORRALES DE BUELNA LOS CORRALES DE BUELNA		10	1	4	4					
39003417	SAN VICENTE DE PAUL ZAMANILLO, 4 LAREDO LAREDO		12		4		0				(1) (4)
39003545	SAN VICENTE DE PAUL RIVERO, 3 LIMPIAS LIMPIAS		6		2	3					(11)
39003910	TORREANAZ B1 LA IGLESIA, 39 ANAZ MEDIO CUDEYO		6		4	6					
39003922	APOSTOLADO SGDO. CORAZON LA ESTACION, 71 CECEÑAS MEDIO CUDEYO		6		2	2	0				(4)
39013678	TORREVELO FINCA EL SEDO MOGRO MIENGO		6		2	2					

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	PAGINA : - 3 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			BACHILLERATO		OBSERVACIONES	
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG	APOYO A LAS MIN. ETN.	BUP/COU		LOGSE
					1º C	2º C					
39004306	SAN JOSE CARRETERA GENERAL, 1 MADERNIA MOLLEDO		1		2					(1) (3)	
39004859	ANTONIO ROBINET AVDA. ANTONIO ROBINET, 11 VIOÑO PIELAGOS		6		2	2				(14)	
39004999	LA MILAGROSA LA COCHERA, E-5 POLANCO POLANCO		6		2					(2)	
39005323	ANTARES EMILIO DEL VALLE, 4 REINOSA REINOSA		6		2	2					
39005335	SAN JOSE-NIÑO JESUS PEÑAS ARRIBA, 19 REINOSA REINOSA		18	1	6	7	0	1			
39005542	JUAN SITGES ARANDA BI SANTA BARBARA, 245-A PUENTE SAN MIGUEL REOCIN		5	0	0					(4) (12)	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	PAGINA : - 4 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			BACHILLERATO		OBSERVACIONES	
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG	APOYO A LAS MIN. ETN.	BUP/COU		LOGSE
					1º C	2º C					
39008661	CRISTO REY MATA LINARES, 8 SAN VICENTE DE LA BARQUERA SAN VICENTE DE LA BARQUERA		6		2					(1)	
39013812	LICEO SAN JUAN DE LA CANAL AVDA. SAN JUAN DE LA CANAL, S/N SOTO DE LA MARINA SANTA CRUZ DE BEZANA		3		1					(3) (6) (10)	
39006561	SAGRADOS CORAZONES ARGOMILLA SANTA MARIA DE CAYON		5		2					(1) (7)	
39007824	LA ANUNCIACION SAN CELEDONIO, 8 SANTANDER SANTANDER	3	6	1	2			1		(1)	
39007605	CALASANZ CANALEJAS, 6 SANTANDER SANTANDER		18		6	6					

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	PAGINA: - 5 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG		BUP/COU	LOGSE	
					1º C	2º C					
39013162	CENTRO SOCIAL BELLAVISTA BI CUETO, 7 CUETO SANTANDER	3	6	1	2	2	1	1			
39007393	COMPAÑIA DE MARIA VIA CORNELIA, 2 SANTANDER SANTANDER		12		4	4					
39007800	CUMBRES CISNEROS, 76-D SANTANDER SANTANDER		6		2	2	0	0			(4) (5)
39007721	DIVINA PASTORA SANTA LUCIA, 10 SANTANDER SANTANDER		4								(6) (15)
39007423	HAYPO FRANCISCO PALAZUELOS, 21 SANTANDER SANTANDER		6	1	2	2					
39007991	KOSTKA GUEVARA, 22 SANTANDER SANTANDER		6		2	2			2		(9)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	PAGINA: - 6 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG		BUP/COU	LOGSE	
					1º C	2º C					
39007472	LA SALLE CAMILO ALONSO VEGA, 33 SANTANDER SANTANDER		12		6	7					
39007447	M0 AUXILIADORA-ANTONIO TRUEBA GENERAL DAVILA, 73 SANTANDER SANTANDER		18		6	6					
39007356	MARIA REINA INMACULADA CANALEJAS, 105 SANTANDER SANTANDER		6		2	2					
39007459	MERCEDES GENERAL DAVILA, 101 SANTANDER SANTANDER		12	1	6	5		0			(3) (5) (11)
39014015	MIGUEL BRAVO-A. A. DE LA SALLE SANTOS MARTIRES- BI PESQUERO SANTANDER SANTANDER		11	1	4	4	0	1			(3) (4)
39007617	NUESTRA SRA. DE LOS MILAGROS CAPITAN PALACIOS, 2 SANTANDER SANTANDER		6	1	2	2	0				(4)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	PAGINA : - 7 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG		BUP/COU	LOGSE	
					1º C	2º C					
39007484	PUENTE II VALENCIA, 17 SANTANDER SANTANDER		4	1	2		1				(2) (6)
39007241	PURISIMA CONCEPCION ALTA, 43 SANTANDER SANTANDER		6	0	2	2	1				(8)
39008105	SAGRADO CORAZON-ESCLAVAS PEREZ GALDOS, 41 SANTANDER SANTANDER		16	1	6	6	0		5		(8)
39007964	SAN AGUSTIN AVDA. CASTAÑEDA, 35 SANTANDER SANTANDER		18		6	6					
39007514	SAN ANTONIO JUAN DE LA COSA, 15 SANTANDER SANTANDER		3		2	2					(6)
39007681	SAN JOSE ASILO, 1 SANTANDER SANTANDER		12	1	4	5	0				(3) (8)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	PAGINA : - 8 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG		BUP/COU	LOGSE	
					1º C	2º C					
39007319	SAN MARTIN CANALEJAS, 20 SANTANDER SANTANDER		5	1	2		1	1			(1)
39007289	SAN ROQUE-LOS PINARES LA IGLESIA, 1 SANTANDER SANTANDER		6	1	2		1	1			(1)
39007711	SANTA MARIA MICAELA A. JOAQUIN BUSTAMANTE, 9 SANTANDER SANTANDER		12		3	2					
39006765	SANTIAGO GALAS VALDENJOJA, 12 CUETO SANTANDER		2	1	2		1	1			(1)
39006947	VERDEMAR BI CORBAN, 11 SAN ROMAN DE LA LLANILLA SANTANDER		12		4	4					
39008518	SAGRADO CORAZON DE JESUS AVDA. CARRERO BLANCO, 23 SANTOÑA SANTOÑA		6		2	3					(11)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO I	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO INTEG	UNIDADES		APOYO INTEG		BUP/COU	LOGSE	
					1º C	2º C					
39009122	EL SALVADOR AVDA. SOLVAY, 24 BARREDA TORRELAVEGA		12		4						(1)
39009493	MAYER MARTIRES, 16 TORRELAVEGA TORRELAVEGA		6		2						(1)
39009389	MARIA AUXILIADORA ALONSO ASTULEZ, 11 TORRELAVEGA TORRELAVEGA		4		2						(3) (6)
39009298	NIÑO JESUS DE PRAGA FERNANDEZ VALLEJO, 52 TANOS TORRELAVEGA		3		1			1			(1) (6)
39010598	CALASANZ PZA. OLEA, Y COLEGIO S/N VILLACARRIEDO VILLACARRIEDO		6	1	2	4	1				(11)

ANEXO I

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la Casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) El Centro está autorizado provisionalmente para impartir el Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por lo que procede la prórroga por un año, para las unidades indicadas.
- (2) Concierto Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria con carácter excepcional, sólo curso 1999/2000.
- (3) Por evolución de la matrículas, las unidades indicadas son suficientes para que continúen sus estudios los grupos de alumnos escolarizados en el Centro y para atender la posible demanda de escolarización.
- (4) El número de alumnos escolarizados en el centro, con necesidades educativas especiales y las características de los mismos no justifica apoyos a la integración.
- (5) El número de alumnos escolarizados en el centro, pertenecientes a minorías étnicas y culturales, necesitados de un tratamiento educativo específico, no justifica apoyos.
- (6) La relación profesor/alumnos por unidad escolar y la evolución de la matrícula justifica las unidades indicadas, procediendo a realizar las agrupaciones adecuadas.
- (7) El número de alumnos matriculados en el centro, sólo justifica concierto para las unidades que se indican para educación primaria.
- (8) El número de alumnos escolarizados en el centro, con necesidades educativas especiales y las características de los mismos, justifica concierto para el/los apoyos a la integración que se recogen en la Resolución.
- (9) Concierto condicionado a la obtención de la preceptiva autorización al comienzo del curso escolar.
- (10) Concierto por un año para el primer ciclo de ESO.
- (11) Concierto de unidades que superan la autorización de ESO condicionado a la ampliación de la autorización antes del inicio del curso escolar.
- (12) Ha tenido concierto 1º ciclo de ESO excepcionalmente curso 1998/99
- (13) Por evolución de la matrícula, las unidades indicadas son suficientes para atender a los alumnos escolarizados.
- (14) Concierto para 2º ciclo de ESO condicionado a la finalización de las obras, según proyecto aprobado y obtención de la preceptiva autorización al comienzo del curso escolar.
- (15) Adscripción a un centro concertado de ESO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION		MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO II (a) PAGINA : 1			RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR FP PRIMER GRADO/CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO/ GARANTIA SOCIAL			
NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	P.G.S		CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO CICLO FORMATIVO	TIPO	U. CONCERTADAS		OBSERVACIONES
		SER	INA			1º	2º	
39000601	PUENTE 18 DE JULIO, 22 EL ASTILLERO EL ASTILLERO			GESTION ADMINISTRATIVA COMERCIO	DF DF	1 1		(4)
39002474	SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, 2 LOS CORRALES DE BUELNA LOS CORRALES DE BUELNA		1	GESTION ADMINISTRATIVA	DF	1		(1) (2)
39003910	TORREANAZ BI LA IGLESIA ANAZ MEDIO CUDEYO			CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA GESTION ADMINISTRATIVA	DF DF	1 1		
39008671	CORAZON DE MARIA ALTA, 12 SAN VICENTE DE LA BARQUERA SAN VICENTE DE LA BARQUERA		1	GESTION ADMINISTRATIVA	DF	1		(1) (2) (6)
39012340	CEINMARK JERONIMO SAINZ DE LA MAZA,2 SANTANDER SANTANDER			GESTION ADMINISTRATIVA COMERCIO	DF DF	1 1		(4)
39013162	CENTRO SOCIAL BELLAVISTA BI CUETO, 7 SANTANDER SANTANDER		2					(1) (2) (4)
39007988	HERNAN CORTES HERNAN CORTES, 41 SANTANDER SANTANDER		3	GESTION ADMINISTRATIVA COMERCIO CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DF DF DF	2 1 2		(1) (2) (4)
39007447	M0 AUXILIADORA-A. TRUEBA GRAL. DAVILA, 73 SANTANDER SANTANDER			EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS MECANIZADO	DF IA	1 1	1 1	(2)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION		MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO II (a) ⁸ PAGINA : 2			RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR FP PRIMER GRADO/CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO/ GARANTIA SOCIAL			
NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	P.G.S		CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO CICLO FORMATIVO	TIPO	U. CONCERTADAS		OBSERVACIONES
		SER	INA			1º	2º	
39011992	MARIA INMACULADA CANALEJAS, 28 SANTANDER SANTANDER			CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DF	1		(5) (7)
39007368	PUENTE I MADRID, 4 BIS SANTANDER SANTANDER		1	GESTION ADMINISTRATIVA COMERCIO EQUIPOS ELECTROTECNICOS DE CONSUMO	DF DF DF	1 1 1	1	(1) (2) (3)
39009390	CRESPO JOSE M0 DE PEREDA, 77 TORRELAVEGA TORRELAVEGA			GESTION ADMINISTRATIVA	DF	2		(7)

Identificación de abreviaturas: P.G.S.: Programa de Garantía Social, INA: Ramas Industrial Agraria; SER: Ramas de Servicios; DF: Ciclo Formativo Definido; IA: Ciclo Formativo no definido integrado en las Ramas Industriales y Agrarias.

ANEXO II (a)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la Casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Los Conciertos educativos para las unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social tendrán carácter provisional, al tratarse de enseñanzas no comprendidas en el sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- (2) Los Ciclos Formativos de Grado Medio que no tienen módulo económico aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como las unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social, se financiarán conforme a los módulos económicos de Formación Profesional de Primer Grado correspondientes.
- (3) Concierto condicionado a la preceptiva autorización en el nuevo domicilio antes del inicio del curso escolar 1999/2000.
- (4) Concierto condicionado a que obtenga autorización para formación profesional específica.
- (5) El número de unidades en funcionamiento no puede superar el número de las unidades autorizadas y concertadas.
- (6) Para aprobar definitivamente el concierto educativo para ciclos formativos de grado medio deberá finalizar las obras y obtener autorización definitiva al inicio del curso escolar 1999/2000.
- (7) Para aprobar definitivamente el concierto educativo para ciclos formativos de grado medio deberá finalizar las obras, de acuerdo al Proyecto aprobado, y obtener autorización definitiva, antes del inicio del curso escolar 1999/2000.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION		MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000				RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR				
		ANEXO II (b)		PAGINA : 1		FP SEGUNDO GRADO/CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR/ BACHILLERATO LOGSE				
NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	F.P.II		BACHIL.		CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR	TIPO	U. CONCERTADAS		OBSERVACIONES
		ADD	OTROS	ADD	OTROS			CICLO FORMATIVO	1º	
39002474	SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, 2 LOS CORRALES DE BUELNA LOS CORRALES DE BUELNA	5	3			AUTOMOCION ADMINISTRACION Y FINANZAS INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	OR AD OR	1 1 1	1 1	(1) (4)
39003910	TORREANAZ BI LA IGLESIA ANAZ MEDIO CUDEYO	6				EDUCACION INFANTIL	AD	1		(1)
39012340	CEINMARK JERONIMO SAINZ DE LA MAZA,2 SANTANDER SANTANDER	4								
39011293	DECROLY JIMENEZ DIAZ, 5 SANTANDER SANTANDER	4				ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS INFORMACION Y COMERCIALIZACION TURISTICA AGENCIAS DE VIAJES ADMINISTRACION Y FINANZAS SECRETARIADO GESTION COMERCIAL Y MARKETING	AD AD AD AD AD AD	1 1 1 1 1 1	1	(1) (5)
39007447	M0 AUXILIADORA-A. TRUEBA GRAL. DAVILA, 73 SANTANDER SANTANDER					INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	OR	1	1	(1) (6)
39011992	MARIA INMACULADA CANALEJAS, 28 SANTANDER SANTANDER	3				ANIMACION SOCIO CULTURAL EDUCACION INFANTIL	AD AD	1 1	1 1	(1) (2)
39007368	PUENTE I MADRID, 4 BIS SANTANDER SANTANDER					ADMINISTRACION Y FINANZAS	AD	1	1	(1) (3)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION		MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000				RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR				
		ANEXO II (b)		PAGINA : 2		FP SEGUNDO GRADO/CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR/ BACHILLERATO LOGSE				
NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	F.P.II		BACHIL.		CICLO FORMATIVO GRADO SUPERIOR	TIPO	U. CONCERTADAS		OBSERVACIONES
		ADD	OTROS	ADD	OTROS			CICLO FORMATIVO	1º	
39009390	CRESPO JOSE M0 DE PEREDA, 77 TORRELA VEGA TORRELA VEGA	3				ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	AD AD	1 1	1 1	(1) (2)

Identificación de abreviaturas: FP II: Formación Profesional de Segundo Grado; BACHIL.: Bachillerato LOGSE; ADD: Ramas Administrativas y de Delineación; OTR: Otras Ramas; AD: Ciclo Formativo integrado en Ramas Administrativas y de Delineación; OR: Ciclo Formativo integrado en otras ramas.

ANEXO II (b)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la Casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Al no haberse publicado aún la normativa que regulará la financiación con fondos públicos las enseñanzas de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Superior, éstos se financiarán con los módulos económicos de Formación Profesional de Segundo Grado.
- (2) Para aprobar definitivamente el Concierto educativo para Ciclos Formativos de Grado Superior deberá finalizar las obras, de acuerdo al Proyecto aprobado, y obtener autorización definitiva, antes del inicio del curso escolar 1999/2000.
- (3) Concierto condicionado a la preceptiva autorización en el nuevo domicilio antes del inicio del curso escolar 1999/2000.
- (4) El concierto para los Ciclos Formativos de Grado Superior y/o Bachillerato-LOGSE se encuentra condicionado a la finalización de las obras y obtención de la preceptiva autorización, antes del inicio del curso escolar 1999/2000.
- (5) Concierto condicionado a la obtención de la preceptiva autorización antes del inicio del curso 1999/2000.
- (6) No podrá suscribirse concierto que en su conjunto, suponga un número de unidades superior al que el Centro tenga concertado en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/90.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO III	PAGINA : 1	RESOLUCION	NIVEL: EDUCACION ESPECIAL (Formación Profesional Especial)
--	---	------------	------------	---

(A.P.T.V.A.≡: Programas de Transición a la vida adulta. A.P.G.S. ACNEES≡: Programas de Garantía Social para alumnos con necesidades educativas especiales)

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	APRENDIZAJE DE TAREAS				P.T.V.A.				P.G.S. ACNEES		OBSERVACIONES		
		UU	MODULOS				UU	MODULOS					UU	PSI
			PSI	AUT	AUD	PLD		PSI	AUT	AUD	PLD			
39009444	DR. FERNANDO ARCE GOMEZ AVDA. FERNANDO ARCE, 18 TORRELAVEGA TORRELAVEGA	1	1								1	1	(2)	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	MODIFICACION DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO III	PAGINA : 2	RESOLUCION	NIVEL: EDUCACION ESPECIAL (Infantil/ Básica Obligatoria/ ESO)
--	---	------------	------------	--

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	INFANTIL				BASICA OBLIGATORIA				UU. ESO (Auditivos)		OBSERVACIONES		
		UU	MODULOS				UU	MODULOS					11C	21C
			PSI	AUT	AUD	PLD		PSI	AUT	AUD	PLD			
39013009	ARBOLEDA TRV. MENENDEZ PELAYO, S/N SANTANDER SANTANDER	0				5				5			(1)	

ANEXO III

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) Concierto condicionado a la preceptiva autorización de unidades.
- (2) La Orden de Convocatoria no contempla la implantación del Programa de Transición a la Vida Adulta.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV	PAGINA : - 1 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
					INTEG	1º C					
39000507	INMACULADA CONCEPCION AVDA. JUAN HORMAECHEA, 70 ISLA ARNUERO	0									(1) (2)
39000601	PUENTE 18 DE JULIO, 22 EL ASTILLERO EL ASTILLERO	0									(1) (2)
39000593	SAN JOSE CONVENTO, 5 EL ASTILLERO EL ASTILLERO	0									(1) (2)
39000908	SAGRADO CORAZON PERNALEJO, 8 CABEZON DE LA SAL CABEZON DE LA SAL	0									(1) (2)
39012133	SAGRADA FAMILIA AVDA. SANTANDER, 137 HERRERA CAMARGO	0									(1) (2)
39001421	ALTAMIRA B1 BARDALON, 16 REVILLA CAMARGO	0									(1) (2)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV	PAGINA : - 2 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
				INTEG	1º C	2º C	INTEG				
39001861	MENENDEZ PELAYO SIGLO XX, 3 CASTRO URDIALES CASTRO URDIALES	0								(1) (2)	
39002474	SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, 2 LOS CORRALES DE BUELNA LOS CORRALES DE BUELNA	0								(1) (2)	
39003417	SAN VICENTE DE PAUL ZAMANILLO, 4 LAREDO LAREDO	0								(1) (2)	
39003533	SAN JOSE RIVERO, 3 LIMPIAS LIMPIAS	0								(1) (2)	
39003910	TORREANAZ BI LA IGLESIA, 39 ANAZ MEDIO CUDEYO	0								(1) (2)	
39003922	APOSTOLADO SGDO. CORAZON LA ESTACION, 71 CECEÑAS MEDIO CUDEYO	0								(1) (2)	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV	PAGINA : - 3 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	----------------	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
				INTEG	1º C	2º C	INTEG				
39013678	TORREVELO FINCA EL SEDO MOGRO MIENGO	0								(1) (2)	
39004999	LA MILAGROSA LA COCHERA, E-5 POLANCO POLANCO	0								(1) (2)	
39005323	ANTARES EMILIO DEL VALLE, 4 REINOSA REINOSA	0								(1) (2)	
39005335	SAN JOSE-NIÑO JESUS PEÑAS ARRIBA, 19 REINOSA REINOSA	0								(1) (2)	
39005542	JUAN SITGES ARANDA B1 SANTA BARBARA, 245-A PUENTE SAN MIGUEL REOCIN	0								(1) (2)	
39008661	CRISTO REY MATA LINARES, 8 SAN VICENTE DE LA BARQUERA SAN VICENTE DE LA BARQUERA	0								(1) (2)	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV PAGINA : - 4 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			BACHILLERATO		OBSERVACIONES	
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO	APOYO A LAS MIN. ETN.	BUP/COU		LOGSE
				INTEG	1º C	2º C	INTEG				
39013812	LICEO SAN JUAN DE LA CANAL AVDA. SAN JUAN DE LA CANAL, S/N SOTO DE LA MARINA SANTA CRUZ DE BEZANA	0								(1) (2)	
39006561	SAGRADOS CORAZONES ARGOMILLA SANTA MARIA DE CAYON	0								(1) (2)	
39007708	ANGELES CUSTODIOS POETA LEON FELIPE, 15 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007393	COMPANIA DE MARIA VIA CORNELIA, 2 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007721	DIVINA PASTORA SANTA LUCIA, 10 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007423	HAYPO FRANCISCO PALAZUELOS, 21 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV PAGINA : - 5 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			BACHILLERATO		OBSERVACIONES	
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO	APOYO A LAS MIN. ETN.	BUP/COU		LOGSE
				INTEG	1º C	2º C	INTEG				
39007991	KOSTKA GUEVARA, 22 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007472	LA SALLE CAMILO ALONSO VEGA, 33 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007447	M0 AUXILIADORA-ANTONIO TRUEBA GENERAL DAVILA, 73 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007356	MARIA REINA INMACULADA CANALEJAS, 105 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39007459	MERCEDES GENERAL DAVILA, 101 SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	
39014015	MIGUEL BRAVO-A.A. DE LA SALLE SANTOS MARTIRES- B1 PESQUERO SANTANDER SANTANDER	0								(1) (2)	

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV PAGINA : - 6 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
					INTEG	1º C					
39013915	NINO JESUS AVDA. JOAQUIN BUSTAMANTE, S/N SANTANDER	0									(1) (2)
39007617	NUESTRA SRA. DE LOS MILAGROS CAPITAN PALACIOS, 2 SANTANDER	0									(1) (2)
39007241	PURISIMA CONCEPCION ALTA, 43 SANTANDER	0									(1) (2)
39008105	SAGRADO CORAZON-ESCLAVAS PEREZ GALDOS, 41 SANTANDER	0									(1) (2)
39007681	SAN JOSE ASILO, 1 SANTANDER	0									(1) (2)
39013881	TAGORE AVDA. REINA VICTORIA, 61 SANTANDER	0									(1) (2)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV PAGINA : - 7 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
					INTEG	1º C					
39007711	SANTA MARIA MICAELA A. JOAQUIN BUSTAMANTE, 9 SANTANDER	0									(1) (2)
39008518	SAGRADO CORAZON DE JESUS AVDA. CARRERO BLANCO, 23 SANTOÑA	0									(1) (2)
39008737	STMA. VIRGEN DE VALVANUZ CONQUISTA, S/N SELAYA	0									(1) (2)
39009122	EL SALVADOR AVDA. SOLVAY, 24 BARREDA TORRELAVEGA	0									(1) (2)
39009389	MARIA AUXILIADORA ALONSO ASTULEZ, 11 TORRELAVEGA	0									(1) (2)
39009249	NUESTRA SRA. DE LA PAZ PANDO, 26 TORRELAVEGA	0									(1) (2)

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO IV PAGINA - 8 -	RESOLUCION PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO
--	---	---

NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	EDUCACION INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA		E.S.O.			APOYO A LAS MIN. ETN.	BACHILLERATO		OBSERVACIONES
			UNIDADES	APOYO	UNIDADES		APOYO		BUP/COU	LOGSE	
					INTEG	1º C					
39012121	SAGRADOS CORAZONES SIERRAPANDO, 508 TORRELAVEGA	0									(1) (2)

ANEXO IV

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la Casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.
 (1) Sólo pueden ser objeto de concierto educativo las enseñanzas no obligatorias que estuvieran subvencionadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
 (2) La Orden de Convocatoria no contempla la concertación de nuevas unidades de educación infantil.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN		ACCESO AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS ED. PARA EL CURSO 1999/2000 ANEXO V		RESOLUCIÓN PARA EL CURSO 1999/2000. UNIDADES A CONCERTAR CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO/ GARANTÍA SOCIAL/CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR				
		PAGINA : 1						
NUMERO DE CODIGO	DENOMINACION DOMICILIO LOCALIDAD MUNICIPIO	P.G.S.		CICLO FORMATIVO GRADO MEDIO/ SUPERIOR	TIPO	U. CONCERTADAS		OBSERVACIONES
		SER	INA			1º	2º	
39014312	MANAS DE LA HOZ Bº ROCILLO LIENDO LIENDO			CONDUCCION DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL		0		(1)
39000829	ESCUELA DE OFICIOS DE CANTABRIA 1º DE MAYO, 51 PEÑACASTILLO SANTANDER			INFORMACION Y COMERCIALIZACION TURISTICA	AD	0		(1)
39006765	SANTIAGO GALAS VALDENOA, 12 SANTANDER SANTANDER		0					(1)

ANEXO V

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La previsión del régimen de conciertos para los Centros que imparten enseñanzas no obligatorias se basa en las Disposiciones Adicionales Tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Sexta del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, según los cuales sólo pueden concertar los centros subvencionados a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

99/170241

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: Construcción de un frontón en Hinojedo (Ayuntamiento de Suances).

Presupuesto: 29.697.938 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

99/171411

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

Objeto: (IND. 99-6) Impresión de once publicaciones turísticas de Cantabria.

Tipo máximo de licitación: 20.100.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes desde la entrega de fotolitos.

Clasificación de contratistas: Personas jurídicas, grupo III, subgrupo 8 y categoría d.

Garantías: La provisional, dispensada, y la definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de

Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/171382

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General del Catastro

Gerencia Regional de Cantabria

Catastro de Rústica

EDICTO

En fecha 7 de mayo de 1999 se aprobaron por esta Gerencia regional de Cantabria las relaciones de características catastrales de las parcelas de los términos municipales de Hermandad de Campoo de Suso, Mancomunidad Campoo-Cabuérniga, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa obtenidas como consecuencia de los trabajos de renovación llevados a cabo.

Tales relaciones se encontrarán expuestas al público en los respectivos Ayuntamientos durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En caso de disconformidad puede interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Regional, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a

aquél en que se haya publicado este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que puedan simultanearse ambos procedimientos. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo y Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Santander, 7 de mayo de 1999.—El gerente regional, Alfredo Arjona García.

99/172097

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Rafael Arisqueta Fresnedo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de abril de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de julio de 1999, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bie-

nes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación en cuenta se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: [HTTP://WWW.Seg-Social.es](http://WWW.Seg-Social.es)

Laredo (Cantabria), 7 de mayo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Descripción del bien

Deudor: Don Rafael Arisqueta Fresnedo.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Local en Santoña.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Juan de la Cosa.

Código postal: 39740.

Código municipal: 39079.

—Datos registro:

Número tomo: 1.129.

Número libro: 79.

Número folio: 151.

Número finca: 6.992.

Importe de tasación: 4.075.500 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.075.500 pesetas.

—Descripción ampliada:

Urbana. Número uno. Local comercial, situado en la planta baja de un edificio radicante en la villa de Santoña, en la calle de Juan de la Cosa. Tiene una superficie de 32 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, terreno sobrante de edificación al Sur, local número 1-C; al Este, local número 1-E, y al Oeste, local número 1-F. No tiene anejos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 1.129, libro 79, folio 151 y finca número 6.992.

Valoración: 4.075.500 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Laredo (Cantabria), 7 de mayo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/170326

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Luis Tomás Ortiz Peña, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29 de abril de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de julio de 1999, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación; se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo

depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación en cuenta se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: [HTTP://WWW.Seg-Social.es](http://WWW.Seg-Social.es)

Laredo (Cantabria), 7 de mayo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Descripción del bien

Deudor: Don Luis Tomás Ortiz Peña.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso primero.

Tipo vía: Bo.

Nombre vía: La Gerra.

Código postal: 39860.

Código municipal: 39058.

—Datos registro:

Número tomo: 364.

Número libro: 40.

Número folio: 42.

Número finca: 7.086.

Importe de tasación: 3.300.000 pesetas.

—Cargas que deberán quedar subsistentes:

Caja Cantabria. Carga: Hipoteca. Importe: 1.492.044 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.807.956 pesetas.

—Descripción ampliada:

Urbana: Elemento número veinte. Piso primero derecha. Situado en la planta primera a viviendas. Tercera del edificio, a la derecha de la escalera subiendo, del bloque IV, al sitio de La Gerra, pueblo y Ayuntamiento de Rasines. Tiene una superficie útil aproximada de 87 metros 26 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, tomo 364, libro 40 de Rasines, folio 42 y finca número 7.086.

Valoración: 3.300.000 pesetas.

Cargas: Servidumbre de paso según inscripción 1 de la finca matriz.

Hipoteca Caja Cantabria: 1.492.044 pesetas a 9 de abril de 1999.

Laredo (Cantabria), 7 de mayo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/170338

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1998, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle denominado «Urbanización Santa Ana», presentado por «Bergen Invest, S. L.», cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños, 30 de marzo de 1999.—El alcalde, Joaquín Fernández.

DECLARACION SOBRE NORMATIVA URBANISTICA																																							
PROYECTO: ESTUDIO DE DETALLE																																							
EMPLAZAMIENTO: Barrio de Santiuste s/n																																							
PROPIETARIO: BERGEN INVEST. S.L.		ARQUITECTO: Eugenio Moreno Laguarda																																					
<table border="1"> <tr> <th>Planeamiento Vigente</th> <th>Fecha aprobación definitiva</th> <th>Calificación del suelo</th> <th>Clasificación del Suelo ORDENANZA DE APLICACION</th> </tr> <tr> <td>Plan General</td> <td></td> <td>Urbano</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>Normas Subsidiarias</td> <td>X 7/4/93</td> <td>Urbanizable Program.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Normas Provinciales</td> <td></td> <td>Urbanizable No Program.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plan Parcial</td> <td></td> <td>Area apta para Urbanizar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Plan Especial</td> <td></td> <td>No Urbanizable (1)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proyecto D.S.U.</td> <td></td> <td>(1) Fecha C.R.U.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Estudio de Detalle</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Proyecto Urbanización</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		Planeamiento Vigente	Fecha aprobación definitiva	Calificación del suelo	Clasificación del Suelo ORDENANZA DE APLICACION	Plan General		Urbano	X	Normas Subsidiarias	X 7/4/93	Urbanizable Program.		Normas Provinciales		Urbanizable No Program.		Plan Parcial		Area apta para Urbanizar		Plan Especial		No Urbanizable (1)		Proyecto D.S.U.		(1) Fecha C.R.U.		Estudio de Detalle				Proyecto Urbanización					
Planeamiento Vigente	Fecha aprobación definitiva	Calificación del suelo	Clasificación del Suelo ORDENANZA DE APLICACION																																				
Plan General		Urbano	X																																				
Normas Subsidiarias	X 7/4/93	Urbanizable Program.																																					
Normas Provinciales		Urbanizable No Program.																																					
Plan Parcial		Area apta para Urbanizar																																					
Plan Especial		No Urbanizable (1)																																					
Proyecto D.S.U.		(1) Fecha C.R.U.																																					
Estudio de Detalle																																							
Proyecto Urbanización																																							
Ancho de calles 9,00m y 11,00 m.		Según Ordenanzas o Normas																																					
Según Proyecto		Según Proyecto																																					
Altura	Altura de Cornisa	6,00m	4,50 m																																				
	Número de plantas	PB+PP	PB																																				
	Atico/Buhardilla	SI	NO																																				
Volumen	Superficie de Parcela	1.000 m2	32.125 m2																																				
	Coefficiente de Edificabilidad	0,35 m2/m2	0,22 m2/m2																																				
	Volumen Superficie Construida	11.234 m2	7.192 m2																																				
	Vuelo máximo	1,00 m.	1,00m.																																				
	Patios (Diámetro, Altura)																																						
Situación de la Edificación	Distancia a eje de calle	7,00 m.	7,00 m.																																				
	Distancia a colindante	5,00 m	5,00 m																																				
	Distancia a otra vivienda	10,00 m	10,00 m.																																				
	Profundidad edificable																																						
Ocupación máxima permitida (%)		30%	22%																																				
Parcelación (Arts. 257.1 y 259.1 de la Ley de Suelo)		CERTEFICO que el presente estudio forma parte del Expediente de Estudio de Detalle, que ha sido tramitado de acuerdo con el artículo 107 del R.G.P.U.																																					
Observaciones: La parcela esta dentro del ámbito de aplicación del Plan Urbanístico de Argos, que lo califica como Suelo Urbanizable Especial.																																							

Declaración que formula el arquitecto que suscribe bajo su responsabilidad, que el presente estudio de detalle cumple con las normas y normativa urbanística de aplicación en el presente proyecto. (En cumplimiento del artículo 107 del R.G.P.U.)

En Castro-Urdiales, Septiembre de 1.998

MEMORIA.

- 1.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.
- 2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL Y PROCEDENCIA DE SU REDACCIÓN.
- 3.- ESTADO ACTUAL DE LA FINCA.
- 4.- PLANEAMIENTO APLICABLE.
- 5.- APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LAS NNSS.
- 6.- APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES URBANIZACIÓN.
- 7.- DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROYECTADA.
- 8.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.

PLANOS

- 1.- PLANO DE SITUACIÓN.
- 2.- PLANO DE NORMATIVA URBANÍSTICA.
- 3.- PLANO DEL P.O.R.N..

- 4.- PLANO PARCELARIO
- 5.- PLANO TOPOGRÁFICO ESTADO ACTUAL.
- 6.- ORDENACIÓN: ALINEACIONES.
- 7.- ORDENACIÓN: RASANTES.
- 8.- ORDENACIÓN: PERFIL LONGITUDINAL DE LOS VIALES
- 9.- ORDENACIÓN: USOS PORMENORIZADOS, CESIONES

1.-OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Es objeto de la presente documentación, el desarrollo del Estudio de Detalle de una parcela situada en el Barrio de Santiuste dentro del término municipal de Argoños y conocida como "Finca Santa Ana".

La finalidad del Estudio de Detalle, es la determinación de los volúmenes de dicha Finca, (aprovechamientos), así como la definición de las alineaciones y de las rasantes correspondientes a dicha Ordenación, de acuerdo con las determinaciones de la Normas Subsidiarias de Argoños.

El presente Estudio de Detalle se redacta por el arquitecto D. Eugenio Moreno, a petición de la Sociedad Mercantil "Bergen Invest,S.L."

2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL Y PROCEDENCIA DE SU REDACCIÓN.

La justificación legal de la redacción del presente Estudio de Detalle, se deriva de sus propias finalidades expuestas en el epígrafe anterior, según lo dispuesto expresamente en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, como exclusivas en la formulación de Estudios de Detalle.

Respecto a la procedencia de su redacción, ésta viene justificada por la exigencia de las propias Normas Subsidiarias de Argoños, que dicen textualmente que "cuando se pretenda llevar a cabo una estructura superior a 12 viviendas, será necesario realizar el correspondiente Estudio de Detalle, previa la presentación del proyecto, debiendo cumplir lo señalado en estas Normas Urbanísticas".

Como quiera que en la presente actuación se producen estas circunstancias, queda justificada la necesidad del presente Estudio.

3.- ESTADO ACTUAL DE LA FINCA.

El presente Estudio de Detalle, afecta a dos fincas situadas en el Barrio Santiuste, dentro del término municipal de Argoños.

La primera, resulta de la segregación de una finca matriz, cuya referencia catastral es la parcela número 1018002, y cuenta con una superficie de 30.827 m². Linda al Norte con el resto de finca matriz, al Sur, con la carretera del Cruce al Gromo, al Este con la urbanización La Llama, y al Oeste, con la urbanización Santa Ana y la carretera del Cruce del Gromo.

La segunda parcela, tiene como referencia catastral el número 1018006 y cuenta con una superficie de 1.298 m². Linda, al Norte y al Oeste con la finca anteriormente descrita y al Sur, y al Este con la carretera del Cruce del Gromo.

Como puede apreciarse en el plano Topográfico del Estado Actual, la finca resultante, cuenta con una superficie de 32.125 m² y tiene una apreciable pendiente transversal en el sentido Sureste-Noroeste. La parcela no cuenta con edificación alguna, y se encuentra sin uso específico.

Así mismo, es de reseñar que la parcela está atravesada/transversalmente por una canalización subterránea, en el sentido Este-Oeste, concretamente por una canalización de agua de 500 mm de sección, perteneciente al Plan Asón.

4.- PLANEAMIENTO APLICABLE.

El municipio de Argoños, se rige urbanísticamente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas el 4 de mayo de 1.987 y publicadas en el B.O.C. el 25 de septiembre de ese mismo año. Con posterioridad se redactó un Texto Refundido de las mismas, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo el día 7 de abril de 1.993 y publicado en el B.O.C. el 23 de junio de 1.993.

En la actualidad, dichas NNSS, se encuentran en proceso de Revisión, por lo que el presente Estudio de Detalle habrá de respetar ambas normativas. Más adelante se indicarán las diferencias que contiene esta Revisión en trámite, respecto del Texto Refundido aún en vigor.

Por otra parte, la parcela, está dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyal, que lo califica como Suelo de Uso Especial. Dicho suelo se rige por la legislación Sectorial, en este caso las NNSS de planeamiento de Argoños.

En aplicación del artículo 107 del P.O.R.N., con carácter previo a la autorización de cualquier otra administración u organismo, será preceptivo el informe de Conserjería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria.

Decir, así mismo, que esta finca no está afectada por la Línea de Deslinde de la Zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, ya definitivamente, aprobada, por lo que no es necesario recabar el informe de Costas.

5.- APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LAS NNSS.

La finca, objeto del presente Estudio de Detalle, se encuentra clasificada como Suelo Urbano, dentro de la categoría 1-B., (simplificadamente S.U.-1 B.), tanto por las Normas Subsidiarias en vigor, como por la Revisión de las mismas, que están en trámite.

Además de las Normas Generales de aplicación, en el suelo urbano, la mencionada calificación se rige por las determinaciones contenidas en el artículo nº 238 de las Normas en vigor, y por el artículo 10.1 de la Revisión de las mismas.

Según ambas normativas, son Usos permitidos en este tipo de suelo, entre otros, el de Vivienda en sus categorías de grado 1º, 2º y 5º.

Las condiciones de edificación para las denominadas parcelas libres, permiten una edificabilidad máxima de 0,35 m²/m² siendo la ocupación máxima permitida del 30 % de la parcela bruta, por los dos planeamientos.

La parcela mínima en este tipo de suelo es de 1.000 m² en la Normativa en vigor, y de 800 m² en la Revisión que se está tramitando.

Las alineaciones, separación a colindantes, dimensiones de la edificación, fondo de la edificación, pendiente de la cubierta y vuelos, se mantienen iguales en los dos documentos, y son los siguientes.

La separación mínima entre cualquier punto de la edificación, y el eje de los viales, será el que se precisa en los perfiles transversales adjuntos para las diversas situaciones según el tipo de vial.

La separación mínima a colindantes será de 5,00 metros y la separación entre edificaciones de una misma parcela no deberá ser inferior a 10,00 metros.

La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá superar los 40,00 metros. El frente mínimo de la parcela edificable será de 6,00 metros. El fondo máximo de la edificación con frente a una vía será de 12,00 metros.

Si la parcela admite más de una edificación, esta se separará las distancias recogidas en los apartados correspondientes de cada ordenanza. Se deberá garantizar el acceso desde la vía pública y recogerse en los planos la urbanización interior de la parcela.

La altura máxima será de 6,00 metros correspondiente a Planta Baja, Planta Primera y Ático. El ático habitable será bajo la cubierta del edificio y con una superficie máxima del 50 % de la planta general del mismo. Solo computará en este espacio la superficie con altura superior a 1,50 metros.

La pendiente de la cubierta no excederá de 30°. La ventilación e iluminación de este ático se podrá realizar a base de claraboyas o buhardillones, no pudiendo superar estos últimos los 2,5 metros de longitud.

Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1,00 metros sobre las alineaciones oficiales, siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 3,50 metros.

6. APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Estas Normas Generales serán de aplicación en el espacio exterior urbano del término municipal, y en los equipamientos, zonas verdes y espacios libres, y en la red viaria, con independencia de la clase de suelo en que se sitúen. Se considera espacio exterior urbano a estos efectos el suelo libre de edificación situado en los terrenos clasificados como Suelo Urbano.

Este espacio exterior podrá ser público (uso y dominio público) y no accesible (uso y dominio privado).

En el espacio exterior no accesible, la propiedad deberá hacer manifiesta su inaccesibilidad a través del cierre exterior con las características marcadas por la presente Normativa Urbanística, y atender a lo especificado en el art. 6.6 de este Capítulo.

En el espacio exterior público se deberá garantizar por intervención municipal donde corresponda, las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como de canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en estas Normas y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

Para la aplicación de estas normas, el espacio libre público se clasifica en:

- * Red viaria en Suelo Urbano.
 - * Red de caminos en Suelo No Urbanizable.
 - * Sistema de espacios libres y zonas verdes.
 - * Espacios libres en parcela de equipamientos.
- AYUNTAMIENTO DE Argoños Cantabria
 DON Juan Nino Velasco SECRETARIO
 DEL AYUNTAMIENTO DE Argoños
 RED VIARIA EN SUELO URBANO.
 CERTIFICADO: Que el presente documento forma parte del Expediente de Estudio de Detalle, que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión de personas y vehículos, de forma separativa con áreas de dominio de cada modo y transporte, o combinada, como coexistencia de modos de tránsito. 1.99

Para las obras de urbanización de estos espacios exteriores se tendrán en cuenta las determinaciones que se desarrollan en los siguientes epígrafes.

ALINEACIONES Y RASANTES

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en los correspondientes planos de ordenación o las que se fijan a través de los instrumentos de planeamiento que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias.

En caso de no especificarse, los valores mínimos de sección de las nuevas vías serán los que se significan en la siguiente tabla: Aceras (ancho mínimo): 1,35 metros. Vías urbanas de acceso rodado: 6-9 metros.

NOTA, La primera cifra es el ancho de la calzada y la segunda es el ancho entre cerramientos.

Vías principales distribuidoras: 8 - 11 m.
Max. pendiente 10%

Vías de ronda y accesos Noja-Santoña- Varia entre 10- 16 m, y 11 -22 m.
Max. pendiente: 7%

Vías de ronda y accesos Gama-Santoña: 11-22 m.
Max. pendiente, 7%.

Alameda: 12-30m.
Max. pendiente 7,5 m.

Las previsiones anteriores podrán ser modificadas, siempre que tal modificación se deba a razones topográficas debidamente justificadas.

TRANSITO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS

El ancho de las aceras marcado en los planos tiene el carácter indicativo, pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación de estas normas subsidiarias, si bien su alteración deberá ser motivada y considerada por la corporación municipal una vez sometida, a un mes de información pública y estudiadas las alegaciones que contra esta variación pudieran presentarse.

MATERIALES Y TRATAMIENTOS

A.-SENDAS PÚBLICAS PARA PEATONES.

La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desniveles, con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien con carácter exclusivo a los residentes o bien a los servicios de urgencia en cada caso.

Su pendiente transversal no será superior al 2% y la pendiente longitudinal deberá ser menor del 8%. Cuando se sobrepase este último valor deberá existir un Itinerario alternativo (que suprima estas barreras arquitectónicas para el normal uso por personas de movilidad reducida.

En todo caso la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado, bien superficialmente, por canalización central o lateral, o bien por disposición adecuada de sustratos de canalización subterránea a la red de saneamiento.

Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Adecuación a la exposición exterior y al soleamiento intenso del espacio.
- Reducido coste de mantenimiento.
- Coloración clara.

Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color ordinario o coloreadas, hormigón ruleteado y cepillado, baldosa hidráulica o elementos prefabricados.

Se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación que soporten, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

Como complemento a los anteriores y combinándolos con las soluciones que se adopten, podrán disponerse zonas restringidas para vegetación en la red de espacios libres con la finalidad de ornato o complemento compositivo y estético de la red viaria, ejecutándose su delimitación con ladrillo cerámico macizo en su color natural (rojo o pardo, y uniforme), cantos rodado de tamaño mayor de 80 mm, adoquines de granito, piedras naturales o piezas prefabricadas de hormigón.

El tránsito entre sendas y calles con tipo de nivel de restricción se señalará adecuadamente por el cambio de coloración o textura de los materiales de pavimentación, realizándose de forma suave por la interposición de bordillos saltables rebajando el desnivel entre rasantes a 10 cm.

La decisión de pavimentación deberá garantizar una solución constructiva que de como resultado un suelo antideslizante.

B.- CALLES DE COEXISTENCIA

Se trata a distinto nivel el área de movimiento y circulación de los vehículos reservados para el peatón, con inclusión de bordillo saltable, en los mismos materiales para la pavimentación señalados en el apartado anterior.

Se determina como condición material, para la totalidad del término municipal, que los bordillos delimitadores de acera y calzada serán de materiales pétreos naturales o prefabricados de hormigón.

Se realizarán intersecciones para paso de peatones a su nivel de forma que el vehículo a motor deberá superarlos para continuar su marcha con la solución ya descrita. Se situarán en donde sean necesarios y preferentemente en las esquinas de las manzanas para dar continuidad a las rutas peatonales que discurren por el acerado anejo a la red viaria.

Se señalarán horizontalmente, preferentemente por cambio de color, tratamientos, texturas o diferencia de los materiales de pavimentación las entradas en las áreas de coexistencia.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

C.- CALLES CON SEPARACIÓN DE TRÁNSITO.

Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señaladas para cada tipo de sección, con un tránsito suave hasta la calzada, bien con la interposición de un

bordillo resaltado, o bien con la configuración de encuentros al mismo nivel con distinta pendiente que garantice de esta forma el encauzamiento de las aguas pluviales de escorrentía.

En el primer caso, el desnivel entre acera y calzada no será mayor de 0,17 metros ni menor de 0,12 metros, salvo en casos que se consideren excepcionales por la circunstancia que concurra.

En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color, textura y disposición del material respecto del de la calzada.

En aquellas vías en que el ancho de la acera sea superior a dos metros (2 m.), se incorporará un ancho variable como transición material entre la calzada y dicha acera.

El pavimento de las aceras será antideslizante y tendrá un ancho mínimo de 1,00 m., diferenciándose por diferencia de cota. Cuando la sección total de la vía no permita la existencia de aceras a ambos lados con ancho superior a 1,25 m. en el 60 % de su longitud, ambos planos de tránsito, calzada y aceras se situarán en el mismo plano, diferenciándose éstas mediante el pavimento y la interposición de un bordillo de resalto con solución a nivel.

En aquellos puntos de previsible ocupación por vehículos del espacio adscrito al uso peatonal se dispondrán convenientemente bolardos y mojonos para impedir la invasión.

La pavimentación de las calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las de tránsito que vaya a rodar sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad media y tonelaje, y el carácter urbano de cada trazado.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, pudiendo elegir entre aglomerados asfálticos sobre solera de hormigón hidráulico o suelo - cemento (grava - cemento), pavimento de enlosado con piezas naturales o artificiales, hormigón ruleteado o enlustrado, de forma que se compatibilice su función como soporte de rodadura del tránsito de vehículos con la adecuación estética de la red viaria en cada una de las zonas urbanas diferenciadas.

Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta el despiece y las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolas con su plano.

Se admite la evacuación superficial de las aguas de lluvia, debiendo de habilitar a tal fin el procedimiento más acorde con el tratamiento y jerarquía de la red viaria, de manera que se encausen hasta una cota o cauce de aguas próximo, prohibiéndose expresamente el uso de pozos filtrantes para las aguas residuales de otra naturaleza.

Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los cursos más próximos.

Los materiales y elementos a utilizar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

VADOS PERMANENTES.

Los vados permanentes autorizados deberán resolverse mediante rebaje de altura del bordillo, hasta una altura máxima comprendida entre los 3 y 4 cm., y rampa con un desarrollo no inferior a los 40 cm. medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 del ancho de la acera al mismo nivel de rasantes de la misma antes del establecimiento del vado, de manera que no sufra variaciones en el tramo considerado el perfil longitudinal de la misma.

CANALIZACIONES DE INFRAESTRUCTURAS

Las canalizaciones de infraestructuras de suministro de agua y red de saneamiento se situarán discurriendo por la red viaria y los espacios libres, siempre de dominio y uso público para evitar problemas de establecimiento de servidumbres sobre fincas privadas.

ALUMBRADO PÚBLICO

El alumbrado público podrá ser de brazo horizontal mural o de báculo o columna vertical colocado sobre la acera, siendo obligatoria la primera disposición cuando la distancia entre alineaciones de la edificación en el punto considerado sea inferior a cinco metros (5 m.).

AYUNTAMIENTO DE Argoños (Cantabria)

Los báculos o columnas verticales se colocarán con una separación de 1,25 m. de las alineaciones oficiales en caso de tipologías edificatorias cuya edificación se sitúe sobre la alineación oficial, y de 1,00 m. en caso en que la edificación se retranquee respecto de la alineación oficial.

Las luminarias serán preferentemente de suelo, adaptado su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de los puntos de luz.

Las redes de alimentación serán subterráneas cuando la distancia entre alineaciones de la edificación sea superior a 5 m. En caso contrario, y siempre que no se trate de áreas urbanas sometidas a medidas de protección específicas en que se tratarán de la forma antes descrita, las luminarias o puntos de alumbrado podrán anclarse mediante red que vaya grapada a las fachadas, protegiéndose por los aleros de las construcciones y líneas de imposta, situándose en las aceras que no dispongan de arbolado.

Los componentes visibles de la red e instalaciones armonizarán con las características urbanas de la zona, y el nivel de iluminación dará satisfacción a los objetivos visuales deseados de seguridad en el tráfico rodado, seguridad en la circulación peatonal, señalización o balizamiento de itinerarios, o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a selección y dictámen de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

ALCORQUES

Las aceras que se establecen según los tipos de sección de las calles, se acompañarán de alineaciones de arbolado plantados en alcorques construidos con este fin, o bien en áreas terrazas lineales y continuas. La anchura libre mínima entre alcorques o borde de área terraza y alineaciones oficiales será de 1,00 m.

En el caso de construirse alcorques para el arbolado, éstos serán de forma cuadrada o circular, con dimensión mínima de anchura o diámetro de un metro (1,00 m.), manteniendo una separación en planta entre centros de alcorques entre 4,50 m. y 6,50 m. dependiendo de las especies a plantar, concitando el respeto a los vados y accesos existentes o proyectados con la necesidad estética y ordenación regular.

Sus bordes se realizarán en fábrica de ladrillo a sardinel o testa en todo su perímetro, o se realizará con cantos rodados en zunchos recibidos con mortero aligerado. Por cada árbol se incluirá una pica perforada y hueca de 30 mm. de diámetro y de 1 m. de longitud que facilite el rendimiento de agua de riego.

7.-DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROYECTADA

El presente Estudio de Detalle, propone la ordenación de las edificaciones, definiendo previamente el volumen de las mismas, así como las alineaciones máximas y las rasantes de estas respecto de los viales de comunicación y acceso.

Así mismo, define y concreta el uso pormenorizado del suelo, y las cesiones de obligado cumplimiento que se han de realizar a favor del Ayuntamiento de Argoños, bien para viales, o para espacios libres y equipamientos.

Como puede verse en la documentación gráfica, los volúmenes se disponen paralelos entre sí, entorno a una red viaria jerarquizada. Así existe una red principal, una secundaria y otra terciaria.

La red principal, es el tramo de la carretera del Cruce al Gromo que bordea a la finca por el Sur y por el Oeste, y por ella se accede al interior de la parcela. (VIAL-1)

La red secundaria está constituida por dos viales, VIAL - 2 y VIAL -3. El VIAL - 2, une el VIAL - 1 con el VIAL - 3, el cual está sobre la directriz del conducto de canalización de agua que como ya se ha dicho, discurre enterrado y atraviesa la finca en el sentido Este-Oeste. El VIAL - 3 atraviesa la finca de Noroeste a Sureste.

La red terciaria está constituida por una serie de ramales o terminaciones en fondo de saco, que conectan el VIAL-3 con las edificaciones (RAMALES del 1 al 5).

Más adelante se detallará como están definidos dimensional y formalmente cada una de estas redes, así como su Uso Pormenorizado.

AYUNTAMIENTO DE Argoños (Cantabria)

Los volúmenes están dispuestos paralelos a los viales de la red terciaria y, teniendo en cuenta la pendiente natural del terreno, paralelos a las líneas de nivel del mismo.

CERTIFICO: Que el presente documento forma parte del

Como ya se ha dicho, la finca se ve afectada por una conducción subterránea que la atraviesa transversalmente en su sentido Este-Oeste (Tubería del Plan Asón), lo cual condiciona la ordenación de los volúmenes, pues como es sabido, dicha conducción crea una servidumbre a ambos lados de la misma de tres metros y lo largo de toda su directriz.

Con este importante condicionante, se ha realizado una distribución de parcelas y ramales de acceso, paralelos a dicha conducción, superponiendo tanto el vial de acceso a la urbanización, VIAL-2, así como el Ramal-3, a esta canalización, respetando de esta forma la servidumbre existente de 6,00 metros.

El VIAL-1 que discurre sobre la actual Carretera del Cruce al Gromo, cuenta con una sección de 11,00 metros, siendo de 8,00 metros la calzada rodada y de 1,50 metros las aceras. Supone el ensanchamiento y regularización del actual trazado, aunque respeta las rasantes existentes. Se realiza la cesión a favor del Ayuntamiento de Argoños de los 761 m² necesarios para su nueva sección. Es destino de este suelo el de Uso y Dominio Público.

El VIAL-2 y 3 al igual que el anterior, es de tráfico diferenciado, contando con una sección transversal de 9,00 metros, siendo la calzada rodada de 6,00 y las aceras de 1,50 metros. Las rasantes y pendiente son las indicadas en la documentación gráfica que se adjunta, y se han adaptado a las pendientes naturales del terreno. Su Uso es Público y Dominio Privado.

Los RAMALES de acceso a las edificaciones no tienen diferenciación entre calzadas y aceras, pues se trata de vías peatonales, cuyo acceso rodado está reservado únicamente a los residentes. Cuentan con una sección transversal de 6,00 metros y un tratamiento continuo, sin bordillos ni aceras, cuentan con una pendiente máxima del 1%. Al igual que la red secundaria, los ramales que constituyen la red terciaria son de Uso Público y Dominio Privado.

LOS ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS se han dispuesto en la zona Oeste de la finca, junto a la carretera del Cruce al Gromo (VIAL-1), y cuentan con dos parcelas, de 2.452 m². Como ya se ha dicho se corresponden con las cesiones a favor municipal y por tanto son de Uso y Dominio Público.

Las EDIFICACIONES se disponen dentro de las parcelas resultantes agrupando dos edificios en cada una de las 29 parcelas de las que se compone esta ordenación. Estas parcelas lógicamente son de Uso y Dominio Privado. Las rasantes de estas edificaciones son las definidas en la documentación gráfica y coinciden con las definidas para cada uno de los Ramales en el punto de acceso a cada edificación.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.

Para la redacción del presente Estudio de Detalle, se han respetados todos y cada uno de los parámetros urbanísticos contenidos en la Normativa que le es de aplicación, descritos con anterioridad, destacando de entre ellos los mas significativos.

La edificabilidad máxima permitida es 0,35 m²/m² lo que aplicado a la superficie de la finca, que es de 32.125 m², arroja una superficie máxima edificable de 11.234 m². En este caso, como quiera que la superficie que se pretende edificar es de 7.192 m², la edificabilidad resultante es de 0,22 m²/m².

Por otro lado, la ocupación máxima permitida es del 30% lo que significa una superficie máxima ocupable en planta de 9.638 m². Como la superficie ocupada es 7.192 m², la ocupación real es del 22%.

La separación a colindantes supera en todos los casos los 5,00 metros, y la separación entre edificaciones los 10,00 metros.

La longitud de las edificaciones es de 30,00 metros inferior a los 40,00 metros que marca la norma como máximos. El ancho mínimo supera en todos los casos los 6,00 metros definidos como mínimos para que una parcela sea edificable.

La altura de la edificación es de 3,00 metros al alero y 4,50 a cumbre, por debajo de los 6,00 metros permitidos como altura máxima. El volumen propuesto se desarrolla en una sola planta en vez de las dos más ricas permitidas.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGOS

La pendiente de la cubierta de las edificaciones propuestas es del 24%, por debajo del 30% máximo permitido. Expediente de estudio de detalle que ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión del día de mayo de 1999.

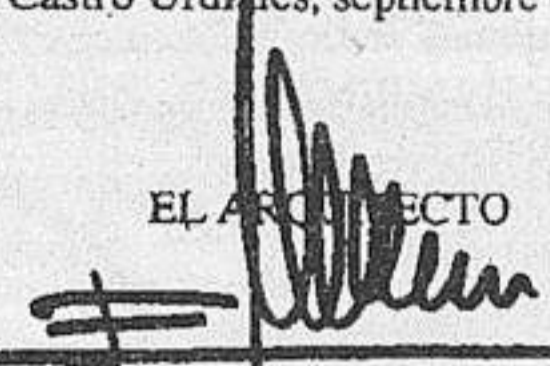
Además, se realizan las correspondientes cesiones al Ayuntamiento de espacios libres y equipamientos, así como ciclo para viales públicos, equivalentes al 10% de la superficie ordenada en esta actuación. Concretamente la cesión de los 3.213 m² de superficie que suponen este porcentaje sobre la de la finca total, se desglosa de la siguiente forma:

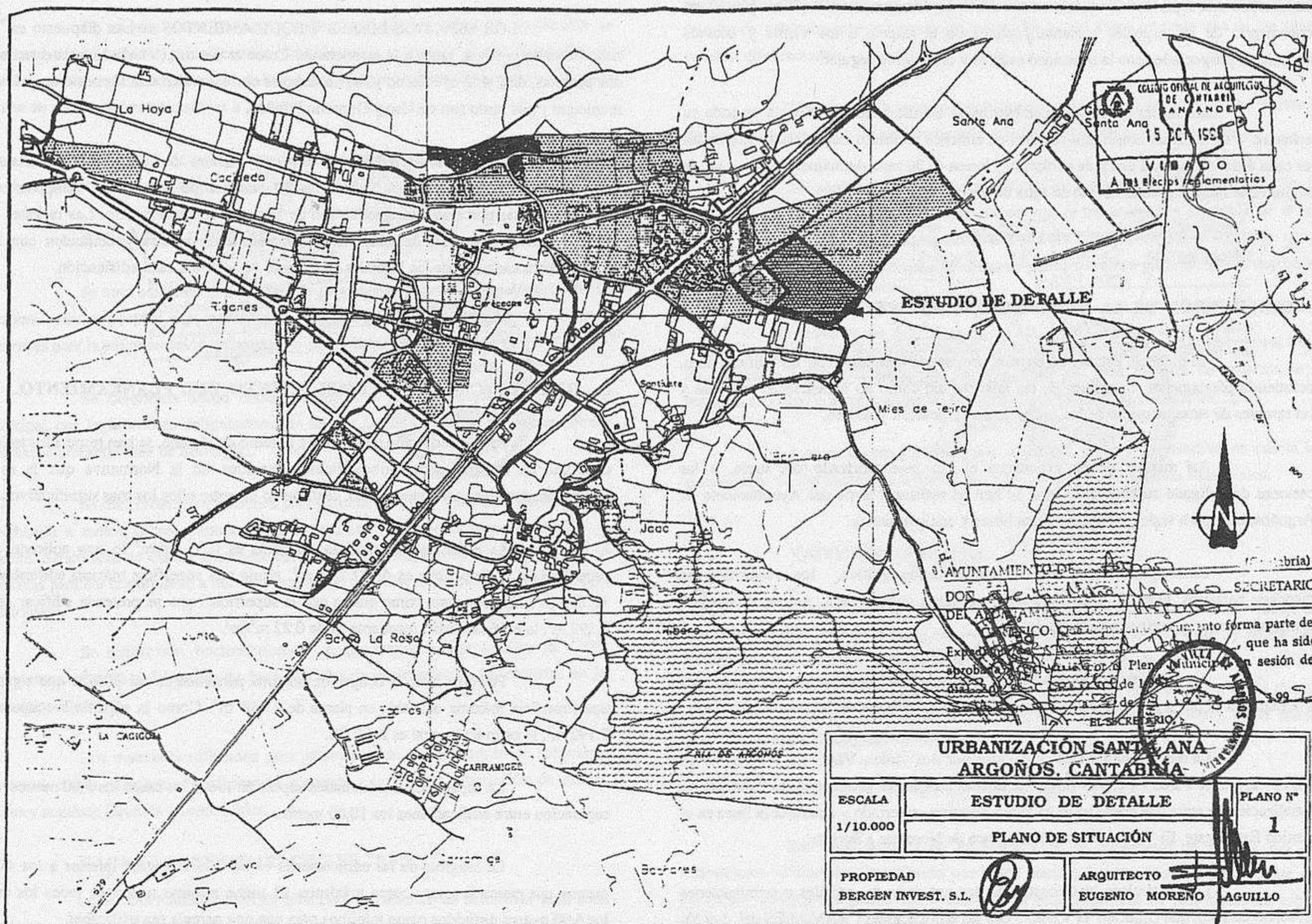
* 761 m² de superficie en concepto de cesión para ampliación de viales de uso y dominio público, (concretamente en la carretera del Cruce al Gromo).

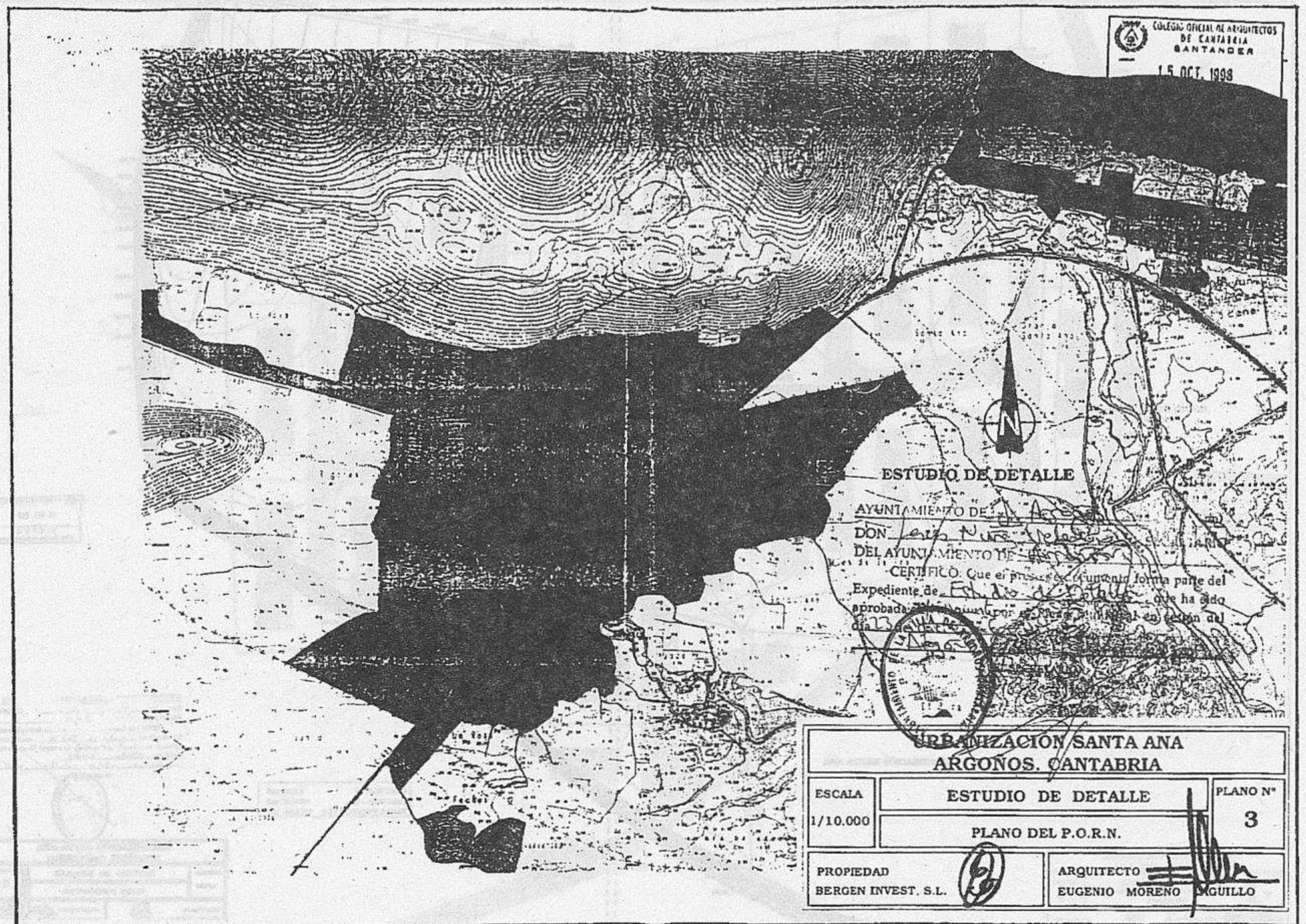
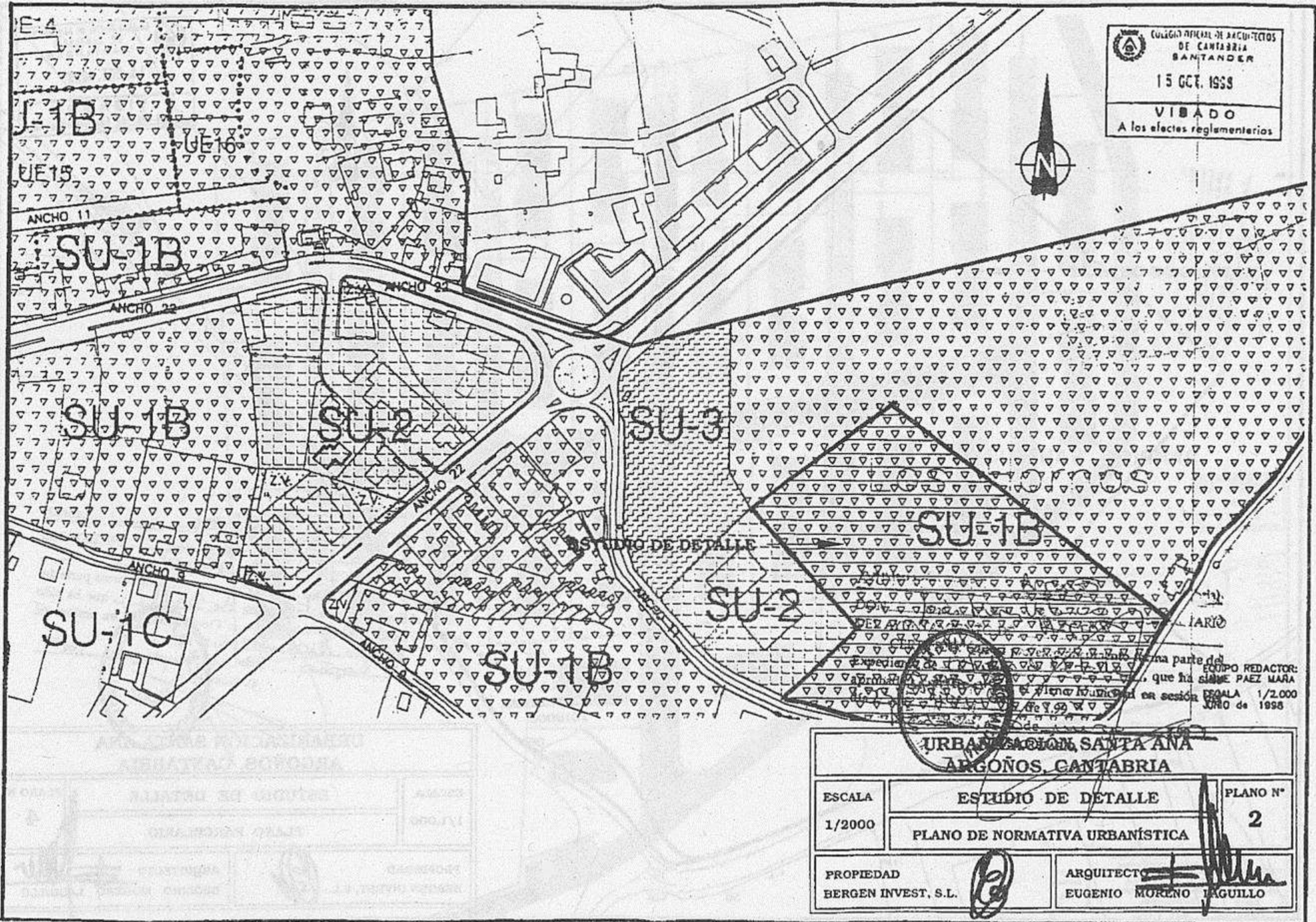
* 2.452 m² de superficie de cesión para espacios libres y equipamientos.

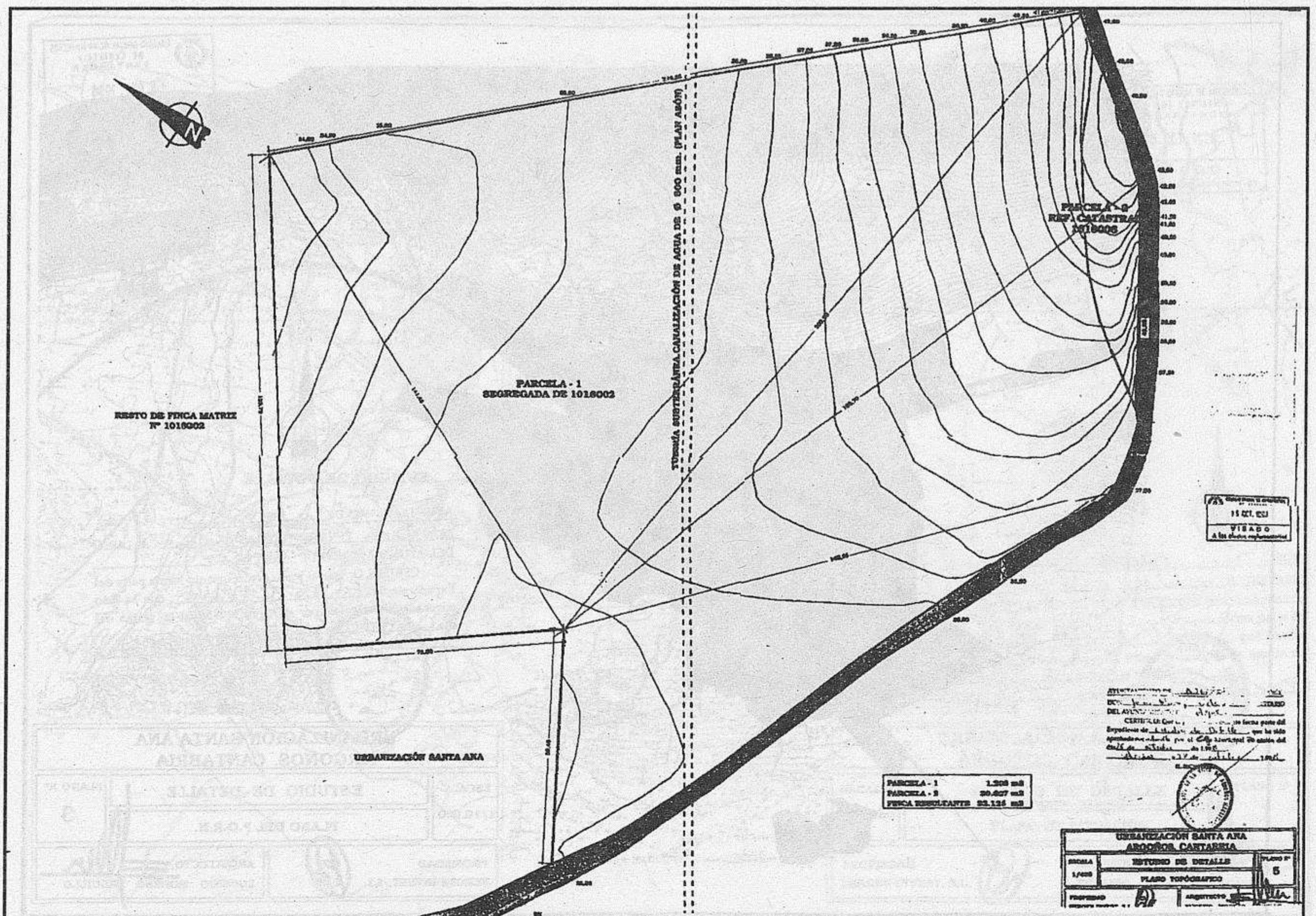
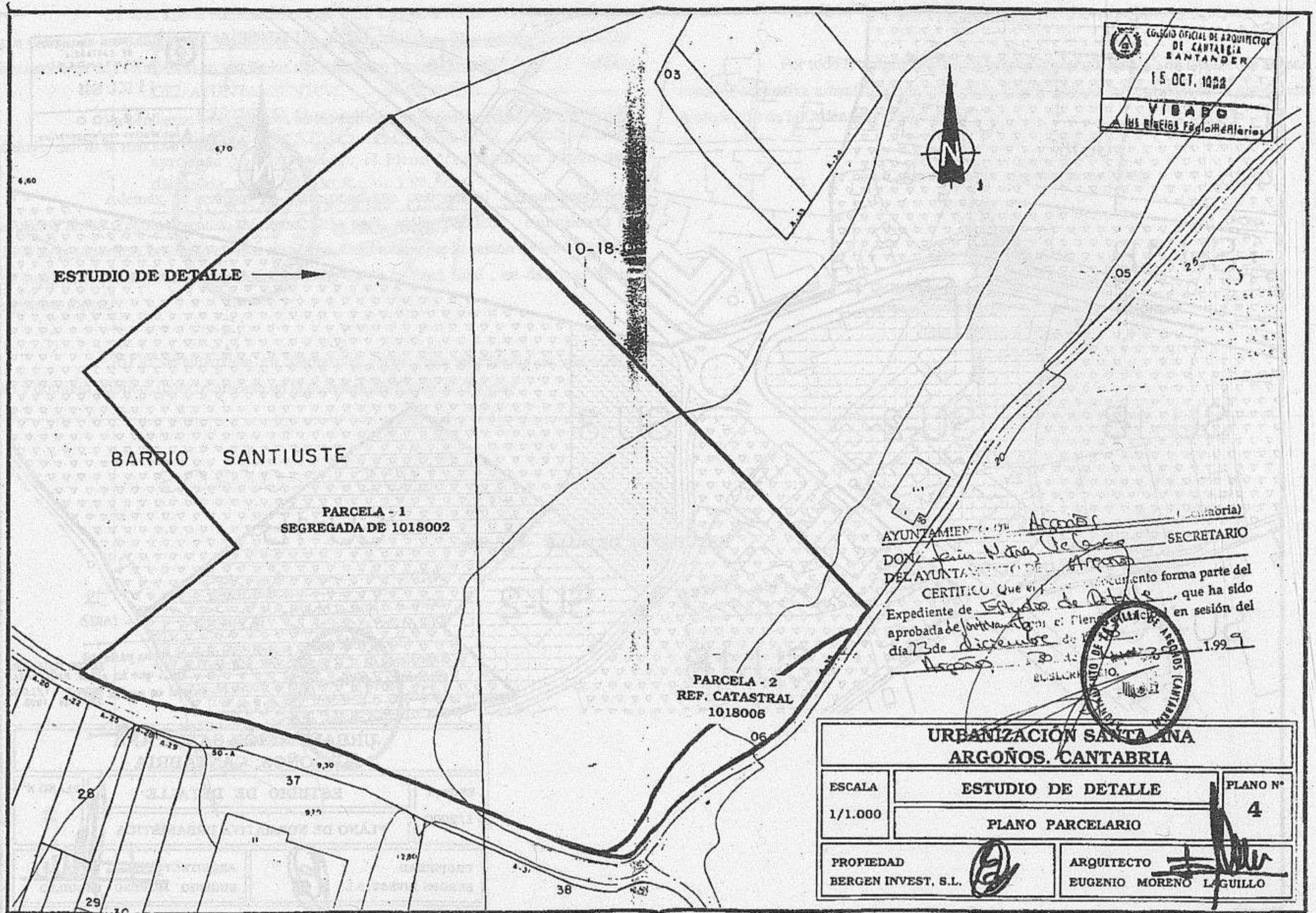
Por todo lo anteriormente expuesto el presente Estudio de Detalle se adapta a toda la normativa urbanística que le es de aplicación, por lo que consideramos justificada la idoneidad de la Ordenación Propuesta.

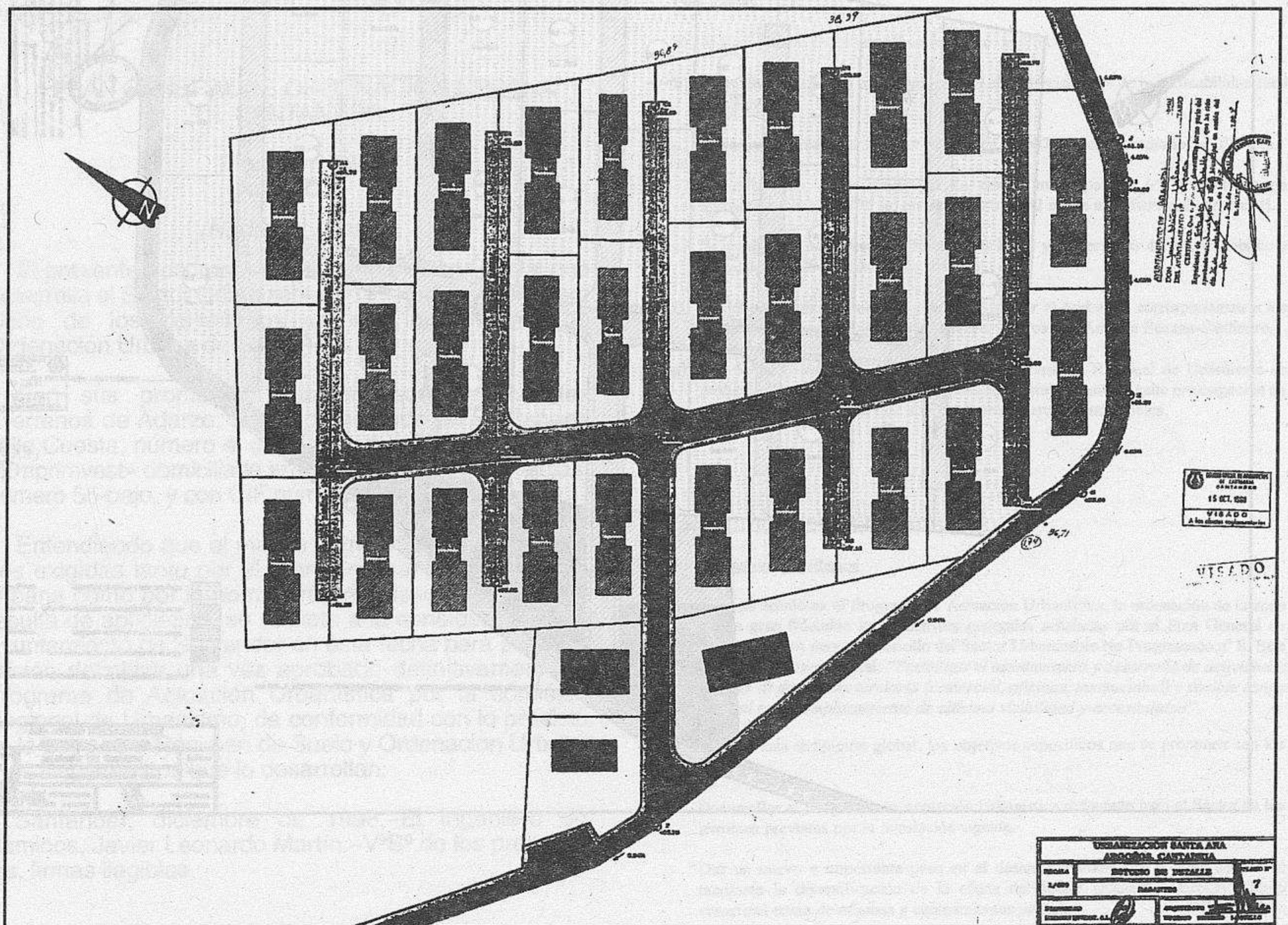
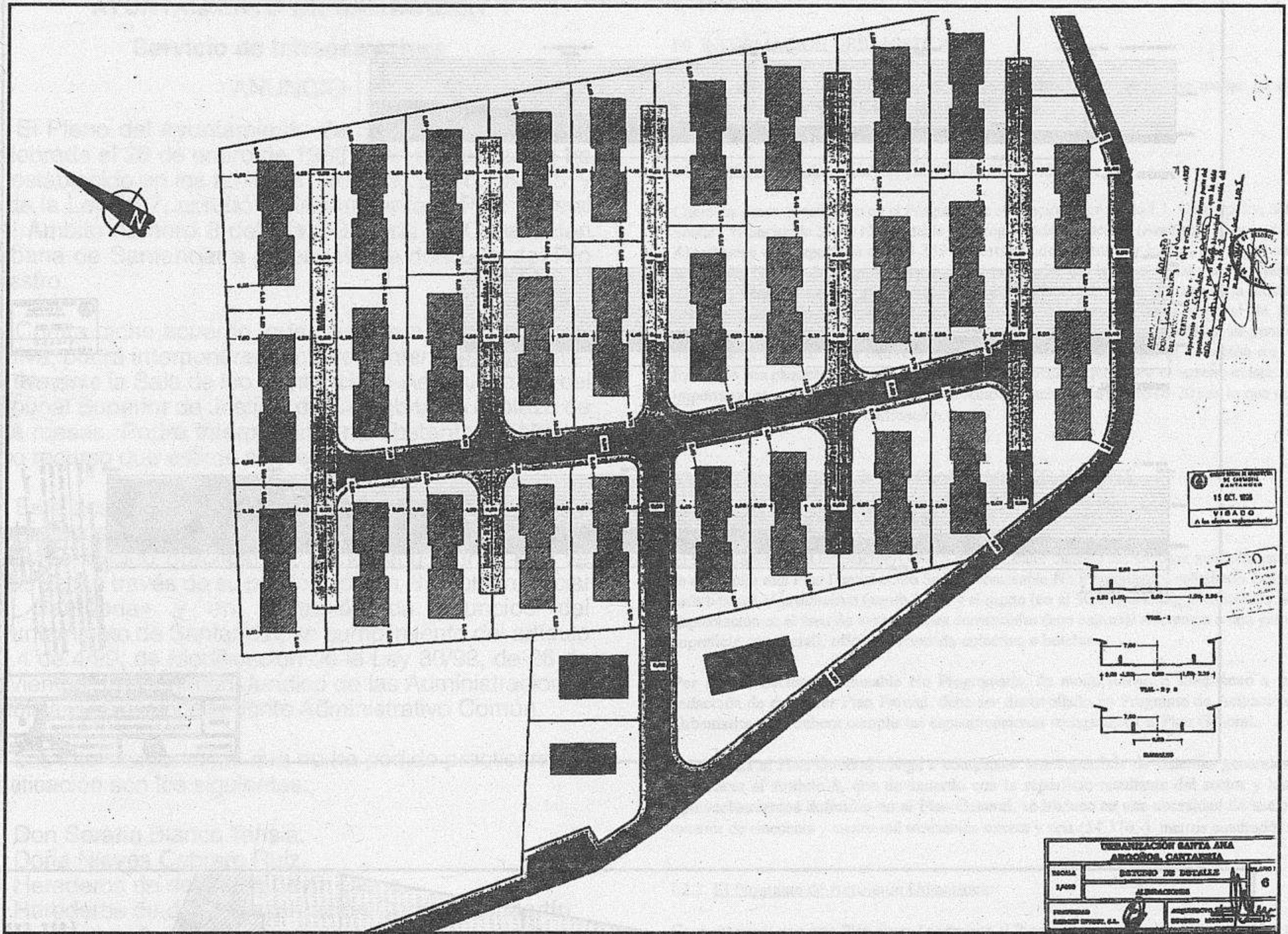
En Castro Urdiales, septiembre de 1.998

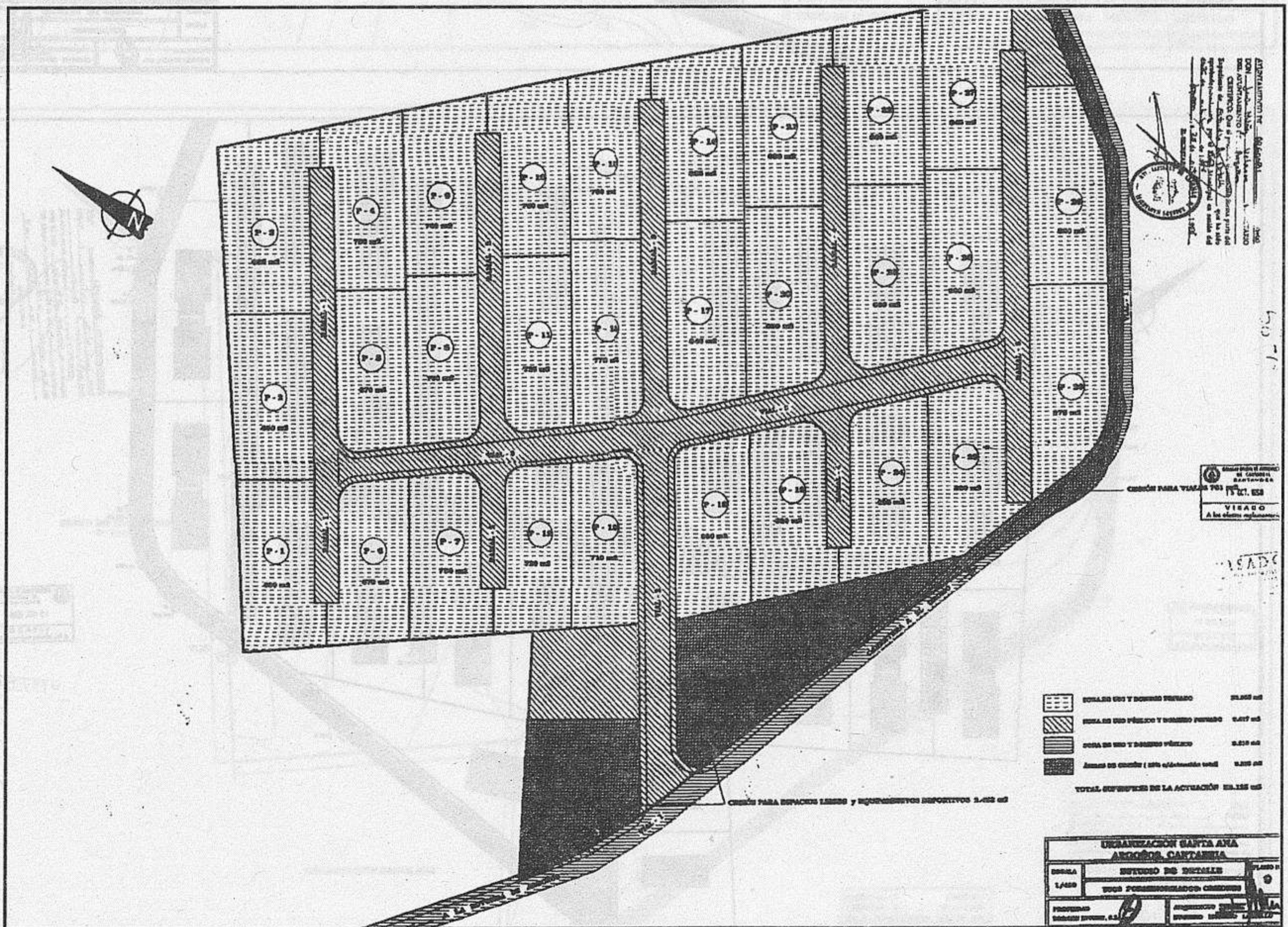
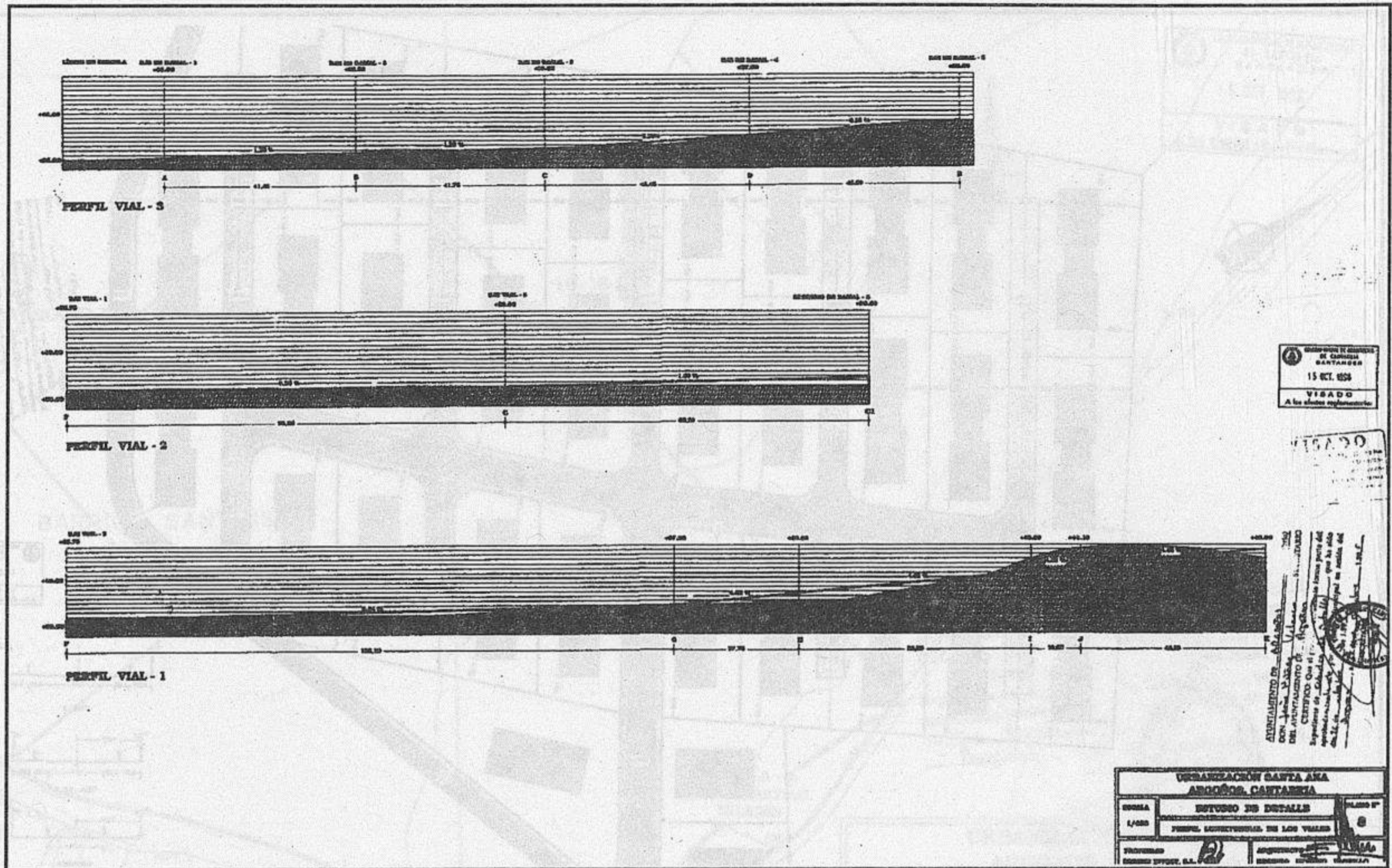
EL ARQUITECTO

 Fdo.: Eugenio Moreno











AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 28 de enero de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 de la Ley del Suelo, y 4 de la Ley 7/97, aprobó definitivamente el Plan Parcial del Ámbito número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander a propuesta de don Luis del Río Diestro.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses. Podrá interponerse no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Este acuerdo no ha podido ser notificado a algunos interesados en el expediente, por ser desconocidos o no haberse podido practicar la notificación, por lo que se hace esta a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento del artículo 59.4 de 4/99, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

Don Serafín Blanco Tansia.
Doña Nieves Cabrero Ruiz.
Herederos de don Juan Lavín Diego.
Herederos de doña Presentación Cacho San Martín.
Herederos de doña Sagrario Río Torres.
Santander, 30 de marzo de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER**Plan Parcial
Ámbito 8***(Nudo del Alisal)*

El presente documento constituye el Plan Parcial que desarrolla el Sector Urbanizable No Programado Número Ocho de los delimitados en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Son sus promotores las entidades mercantiles «Terrenos de Adarzo, S. L.» domiciliada en Santander, calle Cuesta, número 4, con CIF número B-39366067 y, «Emprimvest» domiciliada en Santander, calle Canalejas, número 55-bajo, y con CIF número B-39366489.

Entendiendo que el mismo cumple las determinaciones exigidas tanto por el Plan General de Ordenación Urbana como por la normativa urbanística general que resulta de aplicación, se somete a la consideración del Ayuntamiento de Santander en esta fecha para su aprobación definitiva una vez aprobado definitivamente el Programa de Actuación Urbanística por la Comisión Regional de Urbanismo, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que lo desarrollan.

Santander, diciembre de 1998.—El ingeniero de Caminos, Javier Leonardo Martín.—VºBº de los promotores, firmas ilegibles.

I. MEMORIA**1.0. INFORMACION URBANISTICA**

Dada la identidad de ámbitos espaciales, la información urbanística se recoge en el Programa de Actuación Urbanística del AMBITO-8.

1.1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL

Como ha quedado reflejado en el Programa de Actuación (ver punto 1.1. Descripción del Sector), el Sector de Suelo Urbanizable No Programado Número 8 (Ambito-8, Nudo del Alisal) tiene una superficie de 155.359 m², estando delimitado por la malla de cierre de la Autovía Bezana-Sardinero al norte; la arista exterior del la acera del acceso al Nudo del Alisal desde la anterior autovía al este; al sur, la arista exterior de la acera de la futura prolongación de la calle Pintores Montañeses y, al oeste, el borde oriental de la plataforma del vial Adarzo-Rucandial. Se trata de un terreno que presenta su punto natural más elevado en el extremo suroeste, cayendo con suavidad en dirección este, formando una pequeña vaguada. Por último, cabe destacar que sobre el terreno existe la importante servidumbre impuesta por la Autovía Bezana-Sardinero (S-20) en lo que se refiere a retranqueos de la edificación.

1.2. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE**1.2.1. El Plan General de Ordenación Urbana**

El Plan General de Ordenación Urbana de Santander califica los terrenos sobre los que se desarrolla este Plan Parcial como Suelo Urbanizable No Programado, señalando como usos básicos el productivo (en un 70%) y el mixto (en el 30 % restante), permitiendo la implantación en el área de instalaciones comerciales (con especial referencia a una gran superficie comercial), oficinas, vivienda colectiva u hoteles.

Por ser un Sector Urbanizable No Programado, de modo previo o simultáneo a la redacción de cualquier Plan Parcial, debe ser desarrollado un Programa de Actuación Urbanística, que deberá cumplir las especificaciones recogidas en el Plan General.

Igualmente el Plan General, obliga a compensar una superficie de sistemas generales exteriores al Ambito-8, que de acuerdo con la superficie resultante del sector y los aprovechamientos definidos en el Plan General, se traduce en una necesidad de suelo exterior de cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis (54.376,-) metros cuadrados.

1.2.2. El Programa de Actuación Urbanística

Conjuntamente con este Plan Parcial se tramita el Programa de Actuación Urbanística del Sector (Ambito-8), en el que se establecen las siguientes condiciones que afecten a este Plan Parcial:

- El Plan Parcial constituye el sector único del PAU.
- El uso individualizado con mayor peso es el comercial (70% de la edificabilidad total del ámbito).
- El aprovechamiento del Sector se cifra en 46.607,7 metros cuadrados edificables.
- Se señala un aprovechamiento de cesión municipal de 6.292 unidades de aprovechamiento (4.195 m² comerciales o 6.292 m² de uso distinto al comercial).
- Se establecer unas reservas de espacios libres y de servicios de interés público y social de 26.799 metros cuadrados.
- Se define el suelo de sistema general a vincular al Ambito-8, correspondiente a los nuevos accesos desde la Avenida de Los Castros a la Autovía Bezana-Sardinero.
- Por decisión (aprobación definitiva) de la Comisión Regional de Urbanismo se prohíbe el acceso rodado a las parcelas comerciales desde la calle prolongación de Pintores Montañeses, lo que las convierte en parcelas indivisibles.

1.3. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION**1.3.1. Objetivos y criterios**

Como ya se señaló en el Programa de Actuación Urbanística, la ordenación de la zona sigue con gran fidelidad las directrices generales señaladas por el Plan General de Ordenación Urbana para el desarrollo del Sector Urbanizable No Programado nº 8. Este plantea como objetivo general: "Posibilitar el asentamiento y desarrollo de actividades productivas de dominante terciaria (comercial, oficinas, institucional) y posible rango supra-local en un emplazamiento de altísima visibilidad y accesibilidad".

A partir de esta definición global, los objetivos específicos que se proponen son los siguientes:

- Desarrollar el Programa de Actuación Urbanística redactado para el Sector en los términos previstos por la legislación vigente.
- Dar un nuevo e importante paso en el desarrollo urbano de la zona del Alisal mediante la diversificación de la oferta del sector productivo terciario, tanto comercial como de oficinas y equipamientos privados.

- Definir una estructura urbana que se integre en el área tomando como referente la prolongación de la calle Pintores Montañeses, así como las nuevas calles transversales a la anterior definidas en el Plan General.

Los criterios que se han considerado para tal fin son:

- Aprovechar al máximo las oportunidades del área, posibilitando la implantación de aquellas actividades que precisan de mayores requisitos locacionales.
- Diseñar un recinto sumamente versátil en el que puedan acomodarse sin rigideces excesivas actividades comerciales, oficinas y servicios hoteleros en proporción acorde con la demanda real.
- Economía en la implantación de las infraestructuras y servicios necesarios para el desarrollo del Plan Parcial.
- Dar continuidad a la red viaria ya existente y prever su enlace con los futuros viales que se van a desarrollar en el área.

1.3.2. Ordenación propuesta

Partiendo tanto de las pautas señaladas en el Programa de Actuación Urbanística para la ordenación del Ambito como de los objetivos y criterios anteriormente mencionados, se ha optado por definir un esquema espacial claro y preciso para la distribución de usos.

A partir de la red viaria interior, en forma de "U" invertida con con rotondas en los puntos de unión de los distintos brazos de la misma, quedan definidos tres paquetes de suelo, de tamaño decreciente, que presentan la siguiente ordenación:

Area oriental :

Se trata del principal espacio en el que se unen las mayores parcelas de usos privados lucrativos y de usos públicos no lucrativos. Comprende :

- Una primera parcela de seis mil doscientos treinta y dos (6.232,-) m², destinada a la acogida de servicios de interés público y social.
- Un amplio espacio de setenta mil cuatrocientos ochenta y nueve (70.489) metros cuadrados, donde se localizará una gran superficie comercial, con una edificabilidad de 27.500 m².

Area central :

Con una superficie de 35.969 m², su destino lo comparten los usos comerciales (20.000 m²) y otros usos terciarios (15.969 m²) del tipo de oficinas, equipamientos privados, etc. No podrán destinarse las edificaciones comprendidas en dicha área al uso alimentario.

Área noroccidental :

Abarca una superficie de 20.567 m² destinados a un gran espacio verde en la zona más próxima a las áreas urbanas existentes, que se prolonga a lo largo del borde de la Autovía hasta el este de la plataforma del vial Adarzo-Rucandial.

1.3.3. Reservas y cesiones

Las cesiones y reservas a que obligan el Reglamento de Planeamiento y la normativa urbanística específica del Plan General y el Programa de Actuación Urbanística quedan establecidas del siguiente modo, con valores que superan los mínimos legales:

- Un gran espacio de 20.567 m² destinado a espacio libre de uso público, que discurre desde el ángulo nororiental del ámbito hasta el extremo opuesto del Sector, junto a la carretera de Rucandial, ocupando una banda de anchura variable (en torno a 25 metros) fruto de las exigencias del Ministerio de Fomento, en el sentido de impedir cualquier uso que suponga ocupación (permanente o temporal) de la franja de servidumbre de la Autovía.
- Un área de 6.232 m² en la zona nordeste del Sector, entre el espacio libre de uso público y la gran superficie comercial, para servicios de interés público y social.
- El 10% de cesión del aprovechamiento urbanístico que señala la legislación urbanística que deberá pasar a propiedad del Ayuntamiento de Santander.

1.3.4. Gestión y obtención de los Sistemas Generales Exteriores

Para la gestión y obtención de Sistemas Generales en la cantidad determinada a partir de los parámetros que señala el Plan General de Ordenación Urbana de Santander para su Ambito 8, se sigue la delimitación de suelo exterior al Sector efectuada en el Programa de Actuación Urbanística.

De este modo, la obtención del área señalada en los planos correspondientes del P.A.U. referidos a Sistemas Generales vinculados al Ambito 8 se adscribe de forma efectiva al desarrollo del Sector.

La referida delimitación gráfica en la que se ubican pormenorizadamente tales suelos, va acompañada en el texto de la Memoria de Información Urbanística del Programa de Actuación Urbanística con los datos catastrales y registrales de las parcelas incluidas en dicha delimitación.

Para cumplir con todas las obligaciones anteriormente señaladas, los promotores del Ambito 8 aportan, en concepto de Sistemas Generales, 54.375,7 m² de terreno en el momento que el Ayuntamiento de Santander les requiera para ello.

A tal efecto se reprodujo en el plano 2.1. del Programa de Actuación Urbanística la delimitación del referido entorno.

1.3.5. Infraestructuras

El reciente desarrollo urbano de la zona occidental del municipio de Santander determina la insuficiencia de infraestructuras básicas de servicio en este área. Esta situación condiciona el desarrollo de nuevos sectores de suelo urbano que ven encarecidos gravosamente sus gastos de implantación a través de la creación de nuevas infraestructuras de gran magnitud. En el caso que nos ocupa, que es fiel reflejo de esta circunstancia, las conexiones a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento así como a las de las compañías de suministro privadas, requieren superar distancias de cierta consideración.

Teniendo en cuenta estas premisas se han dibujado en los planos correspondientes las trazas de las diferentes redes de servicio consideradas: abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía. Las redes citadas discurrirán todas ellas subterráneas.

A) Red viaria y aparcamientos

En cuanto a la red viaria, la actuación más destacada se refiere a la prolongación de la calle Pintores Montañeses. La rasante en el entronque del Sector con la calle existente será la actual, previéndose la construcción de una glorieta en este punto.

La sección transversal de la calle tiene una dimensión de 20 metros distribuidos del siguiente modo: dos carriles de 3 metros de anchura cada uno en cada sentido de circulación (12 m. en total.); una banda de 2,25 metros para aparcamiento en línea junto a las edificaciones residenciales (límite sur del sector); aceras de 3 metros junto a la banda de aparcamiento y de 2,75 metros en el lado de los usos comerciales.

El tráfico interno del sector se resuelve por medio de un vial en U que rodea la gran zona central y distribuye la circulación rodada por las diferentes zonas en las que se ha dividido el área. Este vial tiene un anchura en sus ramales de conexión con el eje principal del sector de 14 metros y está compuesto por dos carriles de 3,0 metros, para cada sentido de circulación, y aceras de 1,0 metros a cada lado.

Las plazas de aparcamiento son de dos tipos:

- a) Anejas a la red viaria: 120 plazas en la banda de aparcamiento ya citada en la calle Pintores Montañeses. El aparcamiento será en línea con una ocupación de 4,50 metros lineales por plaza.
- b) Vinculadas a los usos previstos y situadas en el interior de la parcela. A través de las dotaciones de aparcamiento que señalan las ordenanzas de este Plan Parcial, se obtiene una cifra superior a las 1.700 plazas de aparcamiento.

Como quiera que el Reglamento de Planeamiento (Artículo 12 del Anexo) establece el módulo mínimo de reserva en una plaza por cada 100 metros cuadrados de edificación, resultan necesarias 466 plazas en las condiciones que señala el Artículo 7 del anexo. De lo anteriormente señalado se deduce que se superan las exigencias legales.

B) Abastecimiento de agua

De acuerdo con el Programa de Actuación Urbanística, se procede a conectar con la red municipal existente (ø 250) en el Alisal con tubería de 200 mm. de diámetro. La red de agua discurre por la prolongación de la calle Pintores Montañeses y forma un anillo siguiendo el vial interior al sector desde el que se de servicio a diversas parcelas.

Si consideramos una dotación de agua de 20 l/día/m² edificado para una superficie edificable de 46.607,7 m² obtenemos:

$$Q = 46.607,7 \cdot 20 = 932.154 \text{ l/día} = 10,79 \text{ l/seg.}$$

El caudal punta (consumo en 10 horas) será:

$$Q_p = 10,79 \cdot 2,4 = 25,9 \text{ l/seg.}$$

El diámetro estricto de las conducciones que resulta para una velocidad de 1 m/seg. Es de 0,181 m. Considerando pérdidas de carga y los diámetros "standard" de fabricación, se adopta un diámetro de 200 mm.

C) Saneamiento

En la red de saneamiento, dadas las características de la edificación y la gran superficie que ocupan las dársenas de estacionamiento, resulta evidente la conveniencia de diseñarla de forma separativa.

La conexión con la red municipal se realiza, al igual que en el caso de la red de abastecimiento, en el Alisal, donde la tubería actual tiene diámetro de 400 mm.

La red de fecales, por razones topográficas, mantiene su trazado por el límite norte del sector recogiendo las acometidas a las diversas edificaciones.

El caudal de cálculo se obtiene como el 90% del caudal de abastecimiento:

$$Q_p = 0,9 \cdot Q_{p(\text{abastecimiento})} = 0,9 \cdot 25,9 = 23,3 \text{ l/seg.}$$

Utilizando las relaciones de Prandtl-Colebrook, considerando una pendiente del 2,5 % para ajustarnos a los valores máximos de velocidad, y siguiendo criterios constructivos, se toma un diámetro de 300 mm.

La red de pluviales, por su parte, circula por los viales y las áreas de estacionamiento para evacuar el agua que cae en estas zonas con el terreno impermeabilizado por el asfalto. Asimismo, se prevé la inclusión de un colector por el límite sur del área, que recoja el agua proveniente del Ámbito 9 y el Sector 1.

Para dimensionar la red, se considera un coeficiente de escorrentía medio $c = 0,58$, una intensidad media $I_m = 225 \text{ l/seg./Ha}$ y una superficie $S = 22,4 \text{ Has}$. Los diámetros de los colectores en las diferentes tramas de la red se señalan en el plano correspondiente.

D) Energía eléctrica

Para determinar la potencia a instalar en los futuros Centros de Transformación se considera una electrificación media según la calificación otorgada por el planeamiento a las diversas áreas delimitadas en el Ámbito 8.

	Superficie edificable (m ²)	Potencia instalada	Coefficiente simultaneidad
Comercial 1	27500	100 w/m ²	0,8
Comercial 2	5125	100 w/m ²	0,7
Productivo empresarial	13982	100 w/m ²	0,7
Interés Público y Social	2585	50 w/m ²	0,7

La potencia a instalar total resulta ser:

Comercial 1: $27.500 \times 100 \times 0,8 = 2.200 \text{ Kw}$

Comercial 2: $5.125 \times 100 \times 0,7 = 359 \text{ Kw}$.

Productivo empresarial: $13.982 \times 100 \times 0,7 = 979 \text{ Kw}$.

Interés Público y Social: $2.585 \times 50 \times 0,7 = 90 \text{ Kw}$.

A partir de estos datos de potencia demandada se señalan los emplazamientos de los centros de transformación en los puntos más próximos a los centros de gravedad de las potencias de cada sector.

De igual manera, habrá que tenerse en cuenta un centro de transformación para dar servicio al alumbrado público del Ámbito 8. En este sentido, la previsión de potencia demandada es la siguiente:

Superficie (viales + espacios libres de uso público): 42.353 m^2

Potencia demandada (aprox.): 2 w/m^2

Potencia total: $84,7 \text{ Kw}$.

El centro de transformación del alumbrado público se situará en la zona destinada al servicio de las infraestructuras y le acompañará, de la manera que en su momento se indique, su correspondiente puesto de mando.

E) Telefonía

La red telefónica tiene una traza, a lo largo de los viales diseñados en el interior del Ámbito 8, similar a la del abastecimiento de agua. Con ella se pretende dar el mejor servicio a todos los puntos del sector.

Las características de la canalización seguirá las normas de la Compañía en función de sus necesidades actuales y de las previsiones de implantación de nuevos servicios telemáticos en el futuro.

I.4. APROVECHAMIENTO, RESERVAS Y CESIONES DEL SUELO

El aprovechamiento tipo del Sector es el determinado en el Programa de Actuación Urbanística, cifrado en $46.607,7 \text{ m}^2$ edificables.

La superficie de reservas contemplada en este Plan Parcial resulta ser la siguiente:

a) Sistema Local de espacios libres de dominio y uso público:

$20.567 \text{ m}^2 > 10 \% \text{ de } 155.359 \text{ m}^2$

Distribuidos en un único parque lineal, con un amplio espacio en el ángulo nordeste del Sector.

b) Servicios de interés público y social:

$6.232 \text{ m}^2 > 4 \% \text{ de } 155.359 \text{ m}^2$

Situado en la zona nordeste del Sector, en una franja entre el espacio libre de uso público y la gran superficie comercial prevista.

La superficie total de cesión resulta ser por tanto:

$20.567 + 6.232 = 26.799 \text{ m}^2$

Se cumplen e incluso se superan en todos los casos las exigencias del Reglamento de Planeamiento.

Los terrenos destinados a usos lucrativos tendrán carácter privado. El 10% del aprovechamiento tipo que corresponde al Ayuntamiento de Santander tendrá carácter de bien patrimonial. Su situación se fijará en el correspondiente Proyecto de Compensación.

Serán públicos los terrenos destinados a viales, espacios libres de uso público y servicios de interés público y social. Los usos que se localicen en los anteriores espacios serán públicos, gestionables de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Respecto a las redes de infraestructuras e instalaciones complementarias de éstas, serán objeto de cesión al Ayuntamiento de Santander las conducciones de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales. También será objeto de cesión la instalación de alumbrado público.

Las redes conductores de energía eléctrica en alta tensión, teléfono y gas natural se cederán a las compañías suministradoras del servicio que serán quienes ejecuten las operaciones de cableado e instalación de los conductos de gas, sin perjuicio de girar a la propiedad las tasas que fueran de aplicación. La obra civil correspondiente a los mencionados servicios se ejecutará por la propiedad del Sector, en desarrollo del preceptivo Proyecto de Urbanización.

I.5. PONDERACION DE USOS EN RELACION AL CARACTERISTICO

A efectos de expresar el aprovechamiento tipo por referencia al uso y tipología edificatoria características, se contemplan los coeficientes de homogeneización de los usos individualizados contemplados en el Plan General.

I.6. DETERMINACIONES EN RELACION AL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

1. Modo de ejecución de las obras de urbanización:

Dado que el Plan Parcial se desarrollará por el Sistema de Compensación, tal como establece el Programa de Actuación Urbanística, la ejecución de las obras de urbanización será a cargo de la Junta de Compensación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística; los Estatutos y las Bases de Actuación de la misma establecerán los procedimientos para la contratación de dichas obras.

2. Compromisos entre el urbanizador y el Ayuntamiento:

Se consideran suficientes los que, por imperativo legal, debe asumir la Junta de Compensación que en su momento se constituya y los que se derivan de este Plan Parcial.

La conservación de la urbanización será realizada por el Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de garantía que fije el Proyecto de Urbanización y hubiese sido efectuada la recepción definitiva de las obras, contando ésta con la aceptación municipal.

3. Garantías del exacto cumplimiento de dichos compromisos:

Los promotores del Plan Parcial se comprometen a constituir ante el Ayuntamiento de Santander un aval bancario por importe del seis por ciento (6%) del coste que resulta para la implantación de servicios y ejecución de las obras de urbanización, conforme se recoge en documento anejo, firmado por los mismos.

4. Medios económicos con que cuentan los promotores:

Se adjunta copia de la certificación expedida por el Banco de Santander en la que se certifica la capacidad económica de los promotores de la obra y se indica el respaldo financiero de dicha entidad para el desarrollo del proyecto.

I.7. CUADRO RESUMEN DE USOS DEL SUELO Y DE LA EDIFICACION

RESUMEN USOS DEL SUELO

USO	SUPERFICIE (m ²)
Comercio tipo I	70.489
Comercio tipo II	20.000
Mixto-terciario	15.969
Espacios libres de uso público	20.567
Servicios de interés público y social	6.232
Servicios de infraestructura	314
Viaro y superficies anexas	21.786
TOTAL	155.359

RESUMEN USOS DE LA EDIFICACION

USO	SUPERFICIE MAX. EDIFICABLE (m ²)
Comercio tipo I	27.500
Comercio tipo II	5.125
Mixto-terciario	13.982
Servicios de interés público y social	(*) 2.585
TOTAL	49.192

(*) No computan a efectos de la determinación de la edificabilidad total del Sector dado su carácter público y no venal.

II. NORMAS URBANISTICAS

II.1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

II.1.1. Disposiciones generales

- Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
- En el plano de Calificación del Suelo se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Las condiciones particulares de las distintas zonas que se incluyen en el Apartado II.5, se basan en las generales de edificación y uso que se establecen en los Apartados II.3 y II.4.
- La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.
- A efectos de estas Ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas tendrán el significado que se expresa en las Normas Urbanísticas del Plan General, transcribiéndose en los siguientes artículos las definiciones que son de aplicación a estas Ordenanzas, complementadas con las que son de aplicación en este Plan Parcial.

SECCION 1ª: DEFINICIONES SOBRE PARCELAS.

II.1.2. Parcela

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial. La unidad parcelaria es el soporte de los usos pormenorizados, definidos por el planeamiento, y del aprovechamiento urbanístico.

II.1.3. Superficie de parcela

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

II.1.4. Parcela mínima

- Es la establecida en este Plan Parcial en base a las características de ordenación y tipología edificatorias previstas por considerar que las unidades no reúnan las condiciones de forma y superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.
- Para poder edificar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie y longitud.

II.1.5. Linderos

- Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
- Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero al lindero opuesto al frontal.
- Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrá consideración de lindero frontal sólo aquél en el que se sitúa el acceso a la misma.

II.1.6. Alineaciones

- Son las líneas que se fijan como tales en el plano de red viaria, alineaciones y rasantes y que separan los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Dichas alineaciones tienen carácter de alineaciones exteriores máximas que no pueden ser rebasadas por la edificación.
- El área de movimiento de la edificación se define de acuerdo con el artículo 3.4.6 del PGOU de Santander.

II.1.7. Rasantes oficiales

Son las definidas para la edificación en el plano de red viaria, alineaciones y rasantes.

II.1.8. Solar

Son aquellas superficies de suelo definidas como edificables en el presente Plan Parcial y que, además, cumplen las siguientes condiciones:

- Disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas mediante alcantarillado municipal, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- Tener pavimentada la calzada y encintado de aceras en las vías a que dé frente.

SECCION 2ª: DEFINICIONES SOBRE LA POSICION DE LA EDIFICACION.

II.1.9. Fachada

Es el plano o planos verticales que, por encima del terreno, separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio/ excepción hecha de los salientes o entrantes permitidos respecto de la alineación exterior o interior.

II.1.10. Medianería

Se entiende por medianería el plano o pared lateral de contigüidad entre dos edificaciones o parcelas que se eleva desde los cimientos a la cubierta.

II.1.11. Línea de edificación

Es la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno. Se entiende por edificación en línea cuando la alineación y la línea de edificación son colindantes. Se entiende por edificación remetida el caso en que la línea de fachada sea interior a la alineación, a una distancia superior al retranqueo obligatorio

II.1.12. Retranqueo

- Es el valor obligado medido en metros, de la distancia mínima a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación o a uno cualquiera de los linderos de la parcela.
- En función de la posición del lindero respecto al cual se establece pueden existir retranqueos a fachadas o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral o medianera.
- El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

II.1.13. Tipologías edificatorias

En el ámbito del Plan Parcial la tipología edificatoria responde a edificación aislada, entendiéndose como tal la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

SECCION 3ª: DEFINICIONES SOBRE OCUPACION DE LA PARCELA.

II.1.14. Superficie ocupable

Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en las ordenanzas de edificación que se determina por las alineaciones, retranqueos a linderos y, en determinados casos, por la asignación de un coeficiente de ocupación.

II.1.15. Ocupación o superficie ocupada

- Es la superficie correspondiente al interior de la proyección vertical de todos los elementos del edificio incluidos patios de parcela y excluyendo, únicamente, aleros y, en su caso, salientes y cuerpos volados autorizados sobre viario o espacio libre público.
- La ocupación será necesariamente igual o inferior a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable fijados en estas Ordenanzas.

SECCION 4ª: DEFINICIONES SOBRE APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS

II.1.16. Superficie edificada por planta

- Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.
- En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos, y los

soportales y pasajes cubiertos de acceso a espacios libres públicos si se encuentran abiertos en todo el perímetro salvo en el mínimo de contacto con el resto de la planta baja y/o el medianero si lo hubiera.

Asimismo, no serán computables los espacios bajo rasante destinados a las instalaciones técnicas al servicio de la edificación o al aparcamiento de vehículos en un número de plazas igual o inferior al requerido o admitido por los estándares de planeamiento correspondientes (30 m² por plaza de automóvil y 50 m² por plaza de camión o vehículo pesado).

II.1.17. Superficie edificada total

1. Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas que componen el edificio.
2. Se incluye la totalidad de la superficie de los cuerpos salientes.
3. Los sótanos y azoteas no computarán como superficie edificada cuando se utilicen como aparcamiento.

II.1.18. Índice de edificabilidad

El índice de edificabilidad es la relación de los m² de superficie total edificable a los m² de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales, cesiones y reservas para usos públicos.

II.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

II.2.1. Determinaciones generales

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo urbanizable programado en el Programa de Actuación Urbanística que desarrolla el Ambito nº8 delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.
2. El uso pormenorizado característico fijado para este sector es el de comercio en todas sus categorías, dentro del uso global productivo. Además se consideran como usos pormenorizados los usos terciarios (productivo empresarial).
3. Los usos globales complementarios especificados en el sector son los productivos de índole empresarial y comercial, vinculados todos ellos al uso básico mixto (incluido en la ficha del Ambito 8), así como los correspondientes a las dotaciones obligatorias establecidas por la Ley del Suelo: aparcamientos, espacios libres de uso y dominio público y servicios de interés público y social.
4. En cada Ordenanza de este Plan Parcial se especifican los usos compatibles y prohibidos en el ámbito de cada zona.
5. En el plano de red viaria, alineaciones y rasantes se especifican las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras.

SECCION 1ª. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

II.2.2. Estudios de Detalle

Podrán formularse Estudios de Detalle de las zonas comerciales ajustados a las necesidades y requerimientos que dimanen de las actividades que se asienten, debiendo redactarse de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento.

II.2.3. Sistema de Actuación

La ejecución del Plan Parcial se llevará a efecto por el sistema de compensación previsto en los artículos 157 a 161 de la Ley del Suelo.

II.2.4. Parcelaciones

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

II.2.5. Proyectos de Urbanización

1. Para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de Urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de viario y áreas de aparcamiento.
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios.
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de agua.

- f) Red de distribución de energía eléctrica.
- g) Canalizaciones de telecomunicación.
- h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- i) Alumbrado público.

2. El Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

II.2.6. Proyectos de Edificación

Los proyectos de edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables.

SECCION 2ª. CONDICIONES DE LA URBANIZACION

II.2.7. Pavimentación

1. Para calcular la pavimentación de calzadas en las calles se tendrá en cuenta el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter y el tráfico de las mismas, así como las características resistentes de la explanada. Salvo justificación expresa, se adoptará la sección recomendada a continuación, o bien secciones-tipo de la Instrucción de Carreteras (Normas 6-1 IC y 6-2 IC).
2. La sección recomendada para el viario interior y áreas de aparcamiento es la siguiente: capa de rodadura con una mezcla bituminosa D-12 de cinco (5) centímetros, sobre una capa intermedia S-20, que se dispondrá sobre una base de zahorra artificial de veinticinco (25) centímetros y una sub-base granular de veinticinco (25) centímetros.
3. Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones serán en general duros y no resbaladizos. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada rebajando la acera al nivel de la calzada y dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de una altura de dos (2) centímetros como máximo, y este badén será de ancho igual al del paso de peatones o de un ancho mínimo de dos (2) metros.

A cada costado del indicado badén, se colocará una franja de baldosas especiales, de un ancho total de un (1) metro y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan saber por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del badén.
4. Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio, circulación, peatonal, estancia de personas y estancia de vehículos, uso conjunto de personas y de vehículos.
5. El suelo de plazas y aceras se resolverá con materiales que no dificulten la circulación de las personas y de vehículos de mano.
6. Las tapas de arquetas, registros, etc. se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano de tal forma que no resalten sobre el mismo.
7. Los pasos de carruajes y de emergencia nunca deformarán el perfil longitudinal de las aceras, en las que solamente se pondrán de manifiesto por la diferencia de materiales y por el achaflanado del bordillo.
8. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por enganche de tacones del calzado, procurándose que no coincidan con un paso de peatones.
9. La sección transversal de la vía interior al sector tendrá una anchura de calzada de siete (7) metros, ajustándose su diseño a las secciones tipo que aparecen dibujadas en los planos.

II.2.8. Señales verticales

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas, se situará en la parte exterior de la acera.
2. En toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.

II.2.9. Mobiliario urbano

1. Los elementos de mobiliario urbano que se dispongan en las aceras no podrán obstaculizar el paso de las personas, ni interferir la visibilidad del viario o de la

señalización. Mantendrán un ancho libre de acera superior a cien (100) centímetros. Los elementos urbanos de uso público deberán colocarse de modo que sea posible su uso por minusválidos con sillas de ruedas.

2. Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

II.2.10. Abastecimiento de agua potable

1. Para usos comerciales y terciarios la red se dimensionará como mínimo para un consumo de cinco (5) litros/día por m² edificable. El consumo máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por dos con cuatro (2,4).
2. La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una (1) atmósfera.
3. El diámetro de las tuberías será ochenta (80) milímetros cuando comprendan bocas de riego, pudiendo disminuirse a sesenta (60) milímetros en ramales terminales menores de cincuenta (50) metros.
4. Los diámetros de las tuberías se calcularán para una velocidad máxima de un (1) metro por segundo, recomendándose que no se superen las cinco (5) atmósferas de carga estática.
5. El material aconsejado será el polietileno en tuberías de diámetros inferiores a los ciento cincuenta (150) milímetros y de fundición en las de diámetros mayores.
6. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, convenientemente separadas de los edificios para no afectar a sus cimientos, a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros contada desde la generatriz superior. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico la profundidad serán entonces de un (1) metro.
7. Las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, en los casos en que vayan en la misma zanja, a una distancia de un (1) metro que podrá reducirse a cincuenta (50) centímetros como mínimo cuando esté demostrado que no existe riesgo de contaminación.
8. Las tuberías irán alojadas sobre camas de arena de quince (15) centímetros en los tramos de zanja en los que el terreno sea de buena calidad.
9. Una vez colocada la tubería el relleno de las zanjas se compactará por tongadas sucesivas. Las primeras tongadas hasta unos treinta (30) centímetros por encima de la generatriz superior del tubo se harán evitando colocar piedras o gravas con diámetros superiores a dos (2) centímetros, con un grado de compactación no menor del noventa y cinco por ciento (95%) del Proctor Normal.
10. Se recomienda la disposición de ventosas en los puntos altos de la red y válvulas cada cien (100) metros, pozos de registro en las intersecciones y desagües en los puntos bajos.
11. La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba 1,4 veces la presión máxima de trabajo. La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere 1 kg. por centímetro cuadrado y minuto. Una vez obtenida la presión, se parará durante treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acuse un descenso superior a la raíz cuadrada de "p" quintos (p/5), siendo "p" la presión de prueba.
12. Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior deberá realizarse la de estanquidad. La duración de la prueba será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K.L.D$$

en la cual,

V = Pérdida total en la prueba, en litros.

L = Longitud del tramo objeto de prueba, en metros.

D = Diámetro interior, en metros.

K = Coeficiente que depende del material (para plástico 0,350 y para fundición 0,300).

II.2.11. Red de riego e hidrantes contra incendios

1. Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, calles, etc., Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a la red general o a redes independientes si fuera necesario, con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre las bocas de riego se justificarán con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.
2. Como prevención de los incendios se instalarán hidrantes de incendios en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la NBE-CPI-91 y NBE-CPI-96.

II.2.12. Red de alcantarillado

1. El saneamiento se realizará por el sistema separativo con solución diferenciada para la recogida de pluviales y de aguas negras.

2. Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres metros y medio (3,5) por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo.
3. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con cinco (0,5) metros por segundo.
4. En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los ochenta (80) centímetros a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.
5. Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).
6. Los conductos se situarán a una profundidad tal que se asegure el drenaje de las edificaciones y que impida todo riesgo de contaminación de las aguas de abastecimiento; el punto más elevado de la sección no deberá estar a menos de uno con veinte (1,20) metros por debajo de la superficie del terreno y siempre por debajo de la tubería de la red de distribución.
7. No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.
8. Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.
9. Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas.
10. Antes de realizar el relleno de las zanjas se efectuará obligatoriamente la prueba de estanquidad del conducto terminado, con las siguientes estipulaciones:

- Presión de agua en el punto más alto: 0,11 kg/cm².

- Pérdida máxima de agua permitida durante diez minutos:

$$Q = 0,25 \left(1 - \frac{J.L}{2} + \frac{d}{2} \right) L.d$$

donde,

Q = Cantidad de agua perdida en litros.

J = Pendiente del conducto, en tanto por uno.

L = Longitud del conducto, en metros.

d = diámetro del tubo o altura del ovoide, en metros.

II.2.13. Red de distribución eléctrica

1. El consumo medio mínimo para el cálculo de la instalación será 80 w/m² edificado.
2. Para la fijación de las potencias de paso se aplicará un coeficiente de simultaneidad de 0,80.
3. Las redes serán subterráneas.
4. La distribución en baja tensión será de 380/220 voltios, pudiendo admitirse la de 220/127 voltios.
5. La red de servicio del alumbrado público será independiente de la red general y se alimentará directamente de las casetas de transformación mediante circuito subterráneo.
6. Cuando la carga total correspondiente a un edificio sea superior a 50 KVA., la propiedad estará obligada a facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de instalar el centro de transformación, en las condiciones que se indican en el Reglamento de Acometidas Eléctricas.

Los centros de transformación podrán instalarse fuera de los edificios a que suministran siempre que no se instalen en la vía pública, sean accesibles desde la misma y satisfagan sus condiciones técnicas.

II.2.14. Alumbrado

1. Los báculos se preferirán de chapa de acero galvanizado de 10 m. de altura y sección troncocónica.
2. Las luminarias serán cerradas con vidrio, y sólo se admitirán abiertas si van dotadas de carcasa y reflector desmontable sin utilizar herramienta. Serán de policarbonato y vapor de sodio de alta presión de 250 w.

3. El accionamiento será por célula fotoeléctrica, regulable para que su encendido se efectúe cuando la luminaria exterior sea doble o triple de la prevista en la instalación. Llevará también interruptores para su accionamiento manual.
4. La tapa de conexiones y mecanismos de los soportes, que se encontrarán fuera del alcance de los niños, tendrá un mecanismo de cierre controlable. Los puntos de luz estarán protegidos por globos irrompibles y los postes serán de materiales inoxidables.
5. Todas las partes metálicas de la instalación se comunicarán a tierra, prefiriéndose para ello picas de acero recubiertas de cobre.
6. Para conductores instalados en canalizaciones subterráneas se preferirán los de tipo termoplástico de PVC para tensiones en servicios hasta 1.000 vatios, y para los grapados sobre fachada de tipo bajo plomo. No obstante, se podrán emplear otros tipos, siempre que se justifique la motivación de su uso.
7. La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia los puntos de luz no podrán tener una altura superior a cuatro con cinco (4,5) metros.

II.2.15. Áreas ajardinadas y parques

1. El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano.
2. El proyecto del jardín cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) Pendiente máxima en los paseos del diez por ciento (10%).
 - b) La iluminación media de los paseos será igual o superior a 10 lux., en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual a cero con veinticinco (0,25). La iluminación media de fondo será igual o superior a 2 lux.
3. Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado, y en todo caso superior a sesenta (60) centímetros de diámetro.

II.2.16. Redes telefónica y de gas

1. Se diseñará de acuerdo con la normativa específica de las Compañías suministradoras, según las características del área ordenada.
2. Las conducciones deberán ser subterráneas y discurrirán por espacios públicos preferentemente.

II.3. NORMAS DE EDIFICACION

SECCION 1ª: CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

II.3.1. Construcciones en parcelas

1. Se prohíbe emplear las vías públicas como depósitos de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.
2. El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

II.3.2. Aparcamientos en las vías públicas

El estacionamiento se realizará exclusivamente en las zonas clasificadas para estos fines, bien en superficie, bien bajo rasante.

SECCION 2ª: CONDICIONES DE VOLUMEN

II.3.3. Altura de la edificación

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale de la acera. Para su medición se utilizarán dos tipos de unidades: unidades métricas y número de plantas, debiendo respetarse ambos tipos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

II.3.4. Medición de la altura en unidades métricas

1. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante señalada para el bordillo, tomada en el punto medio de la fachada, hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:
 - a) **Altura de cornisa:** es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. En el caso de naves que no dispongan de forjado bajo cubierta, la altura se medirá hasta el tirante de la cubierta.
 - b) **Altura total:** es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

2. Cuando la edificación tenga fachada a dos vías formando esquina o chaflán, la altura se determinará como si se tratara de fachadas independientes según corresponda a cada vial, aplicando el criterio señalado en el punto anterior.

II.3.5. Medición de la altura en número de plantas

La altura en número de plantas es el número de plantas que existen por encima de la rasante, incluida la planta baja.

II.3.6. Construcciones por encima de la altura

Podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

- a) Las vertientes de la cubierta y los lucernarios.
- b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de cinco (5) metros sobre la altura de cornisa, debiendo incluirse en la composición estética de la cubierta.
- c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Fomento y en su defecto el buen hacer constructivo.
- d) Antepechos y barandillas, que no podrán rebasar en más de uno cuarenta (1,40) metros sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.
- e) Rótulos, anuncios y remates ornamentales, que se atenderán a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Instalaciones y Actividades Publicitarias y que en ningún caso podrán sobrepasar una altura de cinco (5) metros sobre la altura de cornisa.

II.3.7. Altura de plantas

1. **Altura de pisos** es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas, o bien entre nivel de piso-tirante de cubierta en el caso de naves.
2. **Altura útil** es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.
3. **Altura libre de pisos** es la que resulta de restar de la altura útil los elementos constructivos, acabados e instalaciones inferiores a la misma, tales como: falsos techos, revestimientos, descuelgues de vigas, conductos, instalaciones, etc.

II.3.8. Regulación de las plantas de una edificación

1. **Planta** es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad.

La regulación del Plan Parcial considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

- a) **Sótano:** Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad tiene su paramento de techo por debajo de la rasante de la acera en contacto con el edificio.

La altura libre no será inferior a dos con quince (2,15) metros, ni la altura útil a dos con treinta (2,30) metros.

- b) **Semisótano:** Es aquella en la que toda o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene el plano de suelo a cota inferior de la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota.

La altura libre no será inferior a dos con quince (2,15) metros, ni la altura útil a dos con cuarenta (2,40) metros.

El número total de plantas bajo rasante, incluidos semisótanos, no podrá exceder de tres (3); ni la cara superior del forjado del suelo del sótano más profundo distará más de diez con cincuenta (10,50) metros medidos desde la rasante de la acera.

- c) **Baja:** Es la que se sitúa por encima de la planta sótano o semisótano real o posible, y cuyo pavimento esté a menos de un (1) metro sobre la cota media de las rasantes de los viales de acceso al edificio.

La cara superior de forjado de techo no distará más de siete (7) metros de la rasante de acera o resultante que fuese de aplicación. La altura libre no será inferior a dos con cincuenta (2,50) metros, ni la altura útil a tres (3) metros.

- d) **Entreplanta:** Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta bajo o de piso. La superficie ocupada por entreplantas entrará en el cómputo de la superficie total edificada. La altura libre por encima o debajo de la entreplanta será igual o superior a dos con veinte (2,20) metros.

Su superficie útil no podrá rebasar el 50% de la superficie total de la planta en que se construya (salvo indicación en contrario).

- e) **Piso:** Es la planta cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja. La altura libre no será inferior a dos con diez (2,10) metros ni la altura útil a dos con cincuenta (2,50) metros.

SECCION 3ª: CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACION EN LOS EDIFICIOS.

II.3.9. Condiciones de calidad

1. Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obra.
2. Cumplirán las condiciones en cuanto a aislamiento térmico y acústico establecidas en la NBE-CT-79 y NBE-CA-81. Asimismo, todos los elementos constructivos de los edificios que puedan ser causa de filtraciones de agua estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

II.3.10. Condiciones higiénicas de los locales

1. No podrán instalarse piezas habitables en plantas sótano. Se autorizarán en plantas de semisótano cuando no estén adscritas a usos residenciales y siempre que reúnan las condiciones adecuadas de iluminación y ventilación, y dispongan de las correspondientes barreras antihumedad.
2. Sin perjuicio de las condiciones específicas que se imponen en las normas de cada uso, cualquier local o habitación debe tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teóricamente situado a 75 centímetros del suelo.
3. Los locales con ventilación exclusivamente realizada por medios mecánicos, sólo se admitirán cuando sean destinados a un uso que por sus especiales características requiera el aislamiento de la luz solar o deba estar ubicado en locales totalmente cerrados.
4. Se autoriza la ventilación forzada de locales no viveros situados en planta baja o sobre rasante.

II.3.11. Patios de luces

1. Se entenderá por patio el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación, destinado a permitir la iluminación y ventilación de las dependencias del edificio o a crear en el interior espacios libres privados con jardinería.
2. Los patios de luces pueden ser interiores o cerrados y exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se abre a un espacio libre o a una vía. En caso contrario, se denominará patio cerrado.
3. Se considerarán patios de luces abiertos a los entrantes en fachadas en los que la relación de forma, siendo P su profundidad medida desde el plano de fachada y F la longitud del frente que abre a la misma, sea $F = 1,5 P$.

Para que el entrante tenga el carácter de patio abierto el valor de su profundidad en cualquier punto deberá ser mayor o igual a uno con cinco (1,5) metros. El frente mínimo no podrá ser inferior a tres (3) metros si ambos testeros son ciegos, ni a seis (6) metros si los testeros cuentan con huecos.

4. Los patios de luces cerrados deberán tener unas dimensiones que permita inscribir en su planta un círculo cuyo diámetro sea igual o mayor a tres con treinta (3,30) metros.

II.3.12. Dotación de agua

1. En cada acometida de agua a los edificios deberá preverse un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.
2. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas.

II.3.13. Red de saneamiento

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes, las haga llegar al terreno libre posterior de las parcelas, o bien al canal colindante con el sector.
2. Las instalaciones de saneamiento en los edificios que encontrarán con la red de saneamiento del polígono deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Los encuentros de las bajantes con la red horizontal se harán mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.
 - b) La red horizontal de desagüe se dispondrá con pendiente mayor o igual de 1,5 %.
 - c) Se dispondrá una arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.

II.3.14. Dotación de energía eléctrica

Todos los edificios contarán con instalación interior de electricidad mediante conexión a la red general o bien por medio de fuentes de generación propias. Cumplirá la reglamentación vigente sobre la materia.

SECCION 4ª: CONDICIONES DE SEGURIDAD

II.3.15. Cimentaciones

Serán objeto de estudio detallado, conforme al Decreto 426/1971, artículo 1º letra A, nº 2, las características del terreno y las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

El proyectista justificará el tipo de cimentación elegido, teniendo en cuenta no sólo la capacidad portante del terreno, sino también, de modo especial, los asientos que se espera obtener considerando la influencia de los edificios colindantes, existentes o futuros. Estos asientos no excederán de cinco (5) centímetros en ningún caso y cuando se prevea que el asiento local se alcance en un período más largo que el de la construcción, se dispondrán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan roturas en las acometidas de los servicios.

II.3.16. Protección contra incendios

Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-96).

II.3.17. Protección en antepechos y barandillas

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de cero con noventa y cinco (0,95) metros de altura o barandilla de un (1) metro de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce (12) centímetros para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) centímetros y, si existen cerramientos de vidrio estos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.
2. La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotes verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a doce (12) centímetros.

II.3.18. Puesta a tierra

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

SECCION 5ª: CONDICIONES ESTETICAS

II.3.19. Fachadas

1. La composición de las fachadas será libre, salvo las limitaciones contenidas en este capítulo.
2. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales que den un carácter unitario a la composición del conjunto edificado.
3. Las instalaciones de los edificios y los rótulos o carteles publicitarios deberán igualmente ser resueltos unitariamente con el conjunto de la edificación.

II.3.20. Medianerías

Todos los paramentos de un edificio visible desde la vía pública deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. Si la medianería tiene carácter provisional, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

II.3.21. Tratamiento de los espacios libres

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas las zonas de tal manera que las que no quedan pavimentadas se completen con elementos de jardinería.

II.4. CONDICIONES DE USO

SECCION 1ª: USO COMERCIAL

II.4.1. Definición y clases

1. Uso comercial es aquel que tienen por finalidad la prestación de servicios al público, destinados a suministrar mercancías mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a particulares. Se entiende que comprende el comercio al por menor y las actividades de los epígrafes cincuenta y dos (52) de la Clasificación Oficial de Actividades Económicas (COAE), los

restaurantes, bares y cafeterías incluidos en el epígrafe cincuenta y cinco (55), a excepción de los apartados uno y dos (55.1 y 55.2), y los servicios personales del epígrafe noventa y tres (93) y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen cuatro categorías:

CATEGORÍA I: Comprende usos comerciales, bares y restaurantes con superficie de venta no mayor de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

Podrán tener almacén anexo con superficie no mayor del cincuenta (50) por ciento de la correspondiente a ventas.

Se prohíbe expresamente el uso alimentario.

CATEGORÍA II: Comprende usos comerciales con superficie de venta no mayor de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados.

Podrán tener almacén anexo de superficie no mayor del cincuenta (50) por ciento de la correspondiente a ventas y, en cualquier caso, con un máximo de doscientos (200) metros cuadrados.

Se prohíbe expresamente el uso alimentario.

CATEGORÍA III: Comprende las agrupaciones comerciales, sin limitación de superficie, de varias firmas comerciales en un mismo espacio, con accesos e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

Se prohíbe expresamente el uso alimentario.

CATEGORÍA IV: Comprende las grandes superficies comerciales de una sola firma comercial que alcanzan dimensiones superiores a los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie de venta.

Dentro de dicha categoría, los usos comerciales de tipo alimentario sólo estarán permitidos en el área oriental del sector, sobre la parcela de 70.000 m² que allí se delimita/

II.4.2. Dimensiones

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hacen referencia a la superficie de venta se entenderá que ésta excluye las destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, locales técnicos, líneas de cajas, zonas de carga y descarga y aparcamiento de vehículos.
2. En ningún caso la superficie de venta será menor de diez (10) metros cuadrados y no podrá servir de paso a otros locales.

II.4.3. Circulación interior

1. En los locales comerciales de la categoría I definida en el artículo II.4.1., apartado 2, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un (1) metro; los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.
2. En los locales de las categorías II, III y IV, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.
3. Los pasillos, puertas y demás componentes del movimiento horizontal no constituirán ninguna barrera para las personas con movilidad reducida, debiendo cumplir las condiciones de diseño señaladas en la Ley de Cantabria 3/96 de 24 de septiembre.

II.4.4. Escaleras

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados con una anchura, al menos, de veinte (20) centímetros, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

Las rampas, escaleras y al menos uno de los ascensores de cada cuerpo independiente del edificio deberán cumplir las condiciones señaladas en la mencionada Ley de Cantabria 3/96 de 24 de septiembre y PGOU.

II.4.5. Aseos

1. La dotación sanitaria se doblará por sexos a partir de dos aseos y cumplirá los siguientes mínimos:
 - a) Las categorías III y IV tendrán diez aseos para los primeros 2.500 m² y uno más por cada 500 m² o fracción superior a 300 m².
 - b) El regulado por la Normativa sectorial aplicable si la hubiera.
2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia a la superficie total incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

4. En las baterías de aseos, uno por sexo estará acondicionado para personas con movilidad reducida en silla de ruedas.

II.4.6. Altura libre de pisos

La altura libre mínima en planta baja será de doscientos cincuenta (250) centímetros y en planta piso será de doscientos cincuenta (250) centímetros como mínimo.

II.4.7. Iluminación y ventilación

La iluminación de los locales deberá ser natural, pudiendo ser completada por iluminación artificial. La ventilación podrá ser natural o artificial exigiéndose la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire para su aprobación por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión ante de la apertura del local y en cualquier momento posterior.

II.4.8. Dotación de aparcamientos

1. Se dispondrá una plaza/de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie comercial en las categorías I, II y III.
2. Para los comercios de la categoría IV se dispondrá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cincuenta (50) metros cuadrados de superficie comercial no alimentaria y una por cada veinticinco (25) metros cuadrados que se destine a comercio alimentario.

II.4.9. Ordenación de la carga y descarga

1. Cuando la superficie de venta alcance los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados en los comercios alimentarios o los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados en los comercios no alimentarios, se dispondrá de al menos una dársena, con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros.
2. Las dársenas tendrán unas dimensiones mínimas de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

II.4.10. Pasajes comerciales

Las agrupaciones comerciales podrán establecerse en planta baja formando un pasaje, de acceso para el público con una anchura superior a cuatro (4) metros, pudiendo reducirse dicha anchura en planta piso a la exigida por la Norma CPI-91.

SECCIÓN 2ª: USO RESIDENCIAL

II.4.11. Definición y clases

1. Se considera uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.
2. A los efectos de la pormenorización y establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:
 - a) Vivienda: Se entiende por vivienda al conjunto de cuartos y espacios destinados al alojamiento de una familia, núcleo familiar o grupo de personas puestas de acuerdo de modo análogo a fines de alojamiento.
 - b) Residencia comunitaria: Comprende los edificios destinados a albergar, con carácter permanente o semipermanente, a un colectivo de personas, atendiendo de forma individualizada a sus actividades privadas y de modo común o colectivo al resto.

II.4.12. Dimensiones

En cuanto a las superficies útiles y a las condiciones dimensionales mínimas de los distintos cuartos de las viviendas, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el Plan General en el texto y cuadros correspondientes.

II.4.13. Supresión de barreras arquitectónicas

En los casos que proceda, los componentes de los movimientos horizontales y verticales deberán adaptar sus características a lo establecido en la Ley de Cantabria 3/96, de 24 de septiembre, sobre supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria, así como a la demás Normativa vigente y ordenanzas o disposiciones municipales al respecto.

II.4.14. Altura libre de pisos

La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

II.4.15. Dotación de aparcamientos

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por vivienda o por cada cien (100) metros cuadrados construidos o fracción superior a cincuenta (50) metros cuadrados, si ésta fuese mayor.

SECCIÓN 3ª: USO OFICINAS

II.4.16. Definición

1. Se considera uso oficinas aquel servicio que corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficinas, así como funciones/de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, comercio o servicios) que consumen espacio propio e independiente. Se excluye el comercio alimentario.

II.4.17. Dimensiones

En ningún caso la superficie útil será menor de cuarenta (40) metros cuadrados y no podrá servir de paso a otros locales.

II.4.18. Accesos interiores

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos ciento veinte (120) centímetros.
2. La dimensión mínima de la anchura de las hojas de las puertas de paso para el público será de ochocientos veinticinco (825) milímetros.

II.4.19. Escaleras

El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

II.4.20. Ascensores

Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie.

II.4.21. Supresión de barreras arquitectónicas

No obstante lo anterior, en los casos que proceda, los componentes de los movimientos horizontales y verticales deberán adaptar sus características a lo establecido en la Ley de Cantabria 5/96, de 24 de septiembre, sobre supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria, así como a la demás Normativa vigente y ordenanzas o disposiciones municipales al respecto.

II.4.22. Altura libre de pisos

La altura libre será de doscientos cincuenta (250) centímetros como mínimo, salvo que se sitúen en locales de entreplanta adscritos a planta baja en cuyo caso podrá ser de doscientos veinte (220) centímetros.

II.4.23. Dotación de aparcamientos

Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público, en caso contrario se dispondrá una plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados.

SECCIÓN 4ª: USO DE HOSPEDAJE

II.4.24. Definición

Se considera uso de hospedaje aquel servicio que tiene por finalidad proporcionar alojamiento temporal a las personas, ya sea de forma individual o colectiva. Comprende los apartados 1 y 2 del epígrafe cincuenta y cinco (55) de la COAE, a excepción de los apartados 55.212 y 55.220.

II.4.25. Condiciones de aplicación

1. Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso residencial reguladas en el Plan General y complementadas con las disposiciones oficiales en material hotelera. En particular se tendrá en cuenta el Decreto 50/1989 de 5 de julio (B.O.C del 21 de septiembre) sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de Cantabria.
2. Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen en estas Normas para cada uso pormenorizado.

3. La dotación mínima de aparcamiento para vehículos automóviles será de una plaza de aparcamiento por cada cuatro (4) plazas de hospedaje.

SECCIÓN 5ª: SALAS DE REUNIÓN

II.4.26. Definición

Es aquel servicio destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen/juegos de azar. Comprende los epígrafes 92.1, 92.3 y 92.7 de la COAE y cuantas otras cumplieran funciones análogas.

II.4.27. Condiciones de aplicación

Cumplirán las condiciones del uso comercial reguladas en el Plan General y las establecidas en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

II.4.28. Limitaciones por ruido

Cuando este uso sea concurrente con el de hospedaje deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El nivel de ruido medido en decibelios ponderados de la escala A (db a) según la Norma UNE 21/314/75 no deberá superar los límites que a continuación se señalan:

Punto de medida	Día	Noche
Interior del local	30	5
Exterior del local	55	30

- b) El nivel sonoro interior sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido cuando se suponga que el ruido se transmite desde el/local emisor por la estructura y no por vía aérea a través de huecos o ventanas, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

SECCIÓN 6ª: USO APARCAMIENTO

II.4.29. Definición y clases

1. El uso aparcamiento es el que tiene por finalidad el estacionamiento de vehículos, en áreas específicamente señaladas para tal fin situadas fuera de la red viaria.
2. En el ámbito de este Plan Parcial se contemplan tres situaciones:
 - a) Aparcamientos en superficie, al aire libre, desprovistos de marquesinas u otros elementos destinados a proteger el vehículo de inclemencias meteorológicas.
 - b) Aparcamientos bajo rasante, en planta sótano o semisótano.
 - c) Aparcamientos en la azotea del Centro Comercial, desprovistos de marquesinas u otros elementos destinados a proteger el vehículo de inclemencias climatológicas.
3. Los aparcamientos bajo rasante deberán cumplir las condiciones señaladas en las Normas Urbanísticas del Plan General.
4. Los aparcamientos en azotea deberán cumplir las anteriores condiciones del Plan General en lo relativo a rampas de acceso y demás características que sean de aplicación.

SECCIÓN 7ª: USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS

II.4.30. Definición y clases

1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios públicos aquel de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su bienestar y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad. Se engloban en este uso los servicios de interés público y social, salvo el equipamiento comercial que se regula en la Sección 1ª.
2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:
 - a) Educativo: Comprende las actividades docentes correspondientes a los distintos ciclos definidos por la legislación vigente: preescolar, primaria, instituto, bachiller, formación profesional, estudios universitarios, estudios de posgraduado.
 - b) Servicios de interés público y social: Comprende los destinados a la asistencia sanitaria, en que se incluye la orientación, prevención y prestación de servicios médicos o veterinarios, así como las actividades complementarias de la principal; usos asistenciales, encaminados a fines benéficos y asistenciales; culturales, entre los que se señalan los de exposición, biblioteca, lectura y conferencias; sociales, que contiene actividades asociativas y de relación; servicios, entre los que cabe indicar los servicios de extinción de incendios y protección civil; administrativos, que incluye las sedes y actividades vinculadas con los servicios de la Administración Central, Autonómica o Local, así como los servicios de defensa, policía y afines.

c) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.

d) Religiosos: Comprende centros de culto de cualquier confesión y residencia de religiosos.

e) Especiales: Comprende las instalaciones y dotaciones públicas no encuadrables en alguno de los grupos anteriores.

II.4.31. Condiciones del equipamiento y servicios públicos

Los usos de equipamiento y servicios públicos cumplirán las condiciones que se establecen en el Capítulo 5 del Título V de las Normas Urbanísticas del Plan General y las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

SECCIÓN 8ª: USO INFRAESTRUCTURAS

II.4.32. Definición

Comprende el soporte territorial o edificado de las instalaciones correspondientes a las infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, energía gaseosa, telefonía y comunicaciones.

II.4.33. Condiciones de las áreas de infraestructuras

1. Se respetarán las servidumbres obligatorias propias de cada una de las infraestructuras, conforme a lo expresado en el Capítulo 7 del Título IV de las Normas Urbanísticas del Plan General y demás disposiciones aplicables.
2. Sus condiciones generales de uso serán las específicas de las disposiciones sectoriales aplicables y las condiciones específicas que al respecto se establecen en estas Normas.
3. La implantación de las infraestructuras básicas, así como las sustituciones de las existentes, se ejecutará por instalaciones subterráneas.

SECCIÓN 9ª: ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PUBLICO

II.4.34. Definición

1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de cumplir el estándar del Reglamento de Planeamiento.
2. El uso pormenorizado es el de áreas ajardinadas que corresponde a aquellas áreas de superficie igual o mayor a mil (1.000) metros cuadrados, en las que pueda inscribirse una circunferencia de treinta (30) metros de diámetro.

II.4.35. Condiciones de las áreas ajardinadas

1. Se dedicará al menos el sesenta por ciento (60%) de su superficie a zona forestada frente a la que se acondicione mediante urbanización.
2. Serán usos compatibles los de tipo socio-cultural que se realicen al aire libre admitiéndose construcciones con superficie máxima construida de veinticinco (25) metros cuadrados construidos en una sola planta y siempre que se permita el acceso gratuito al mismo de la generalidad de los ciudadanos.

II.5. NORMAS PARTICULARES DE LAS ZONAS

ORDENANZA Nº 1: COMERCIAL 1

II.5.1. Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de calificación del suelo.
2. La composición de las edificaciones será libre, cumpliendo las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

II.5.2. Uso característico

El uso característico es el comercial en Categorías III y IV.

II.5.3. Usos compatibles

Son compatibles los siguientes usos:

- a) Comercio en las restantes categorías
- b) Oficinas
- c) Equipamientos y servicios públicos
- d) Aparcamiento, en situaciones A, B y C
- e) Estaciones de servicio y establecimientos al servicio del automóvil
- f) Salas de Reunión
- g) Salas de Cine

II.5.4. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores como característicos o compatibles.

II.5.5. Condiciones de las parcelas

A efectos de segregación o parcelación la parcela mínima deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Longitud mínima del lindero frontal: 15 metros
- b) Superficie mínima de parcela: 65.000 metros cuadrados

No se establecen condiciones de parcela mínima a efectos de división horizontal de la propiedad.

II.5.6. Posición de la edificación

1. Las alineaciones señaladas en los planos tienen carácter de alineaciones exteriores máximas que no podrán ser rebasadas por la edificación.
2. En los supuestos de segregación o parcelación, la edificación deberá adosarse a los linderos laterales y testeros resultantes o bien retranquearse a cualquiera de ellos un mínimo de cinco (5) metros.

II.5.7. Ocupación de la parcela

La superficie ocupable de la parcela viene definida por la resultante de deducir a la superficie de la misma los retranqueos determinados en el artículo anterior.

II.5.8. Edificabilidad

La edificabilidad neta máxima de la parcela se establece en veintisiete mil quinientos (27.500) metros cuadrados.

II.5.9. Dimensiones de la edificación

1. La edificación podrá organizarse en un cuerpo único no estando sometido su desarrollo a ninguna limitación en cuanto a longitud, siempre que no sean sobrepasadas las alineaciones exteriores máximas.
2. La altura máxima de la edificación se establece en dos plantas (B + 1).
3. La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en trece (13) metros.
4. La altura máxima total se establece en quince (15) metros, permitiéndose por encima de ella elementos complementarios de la edificación como maquinaria, rótulos, ornamentos, lucernarios, etc.

II.5.10. Dotación de aparcamiento

Se construirá un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie construida.

El tamaño mínimo de las plazas de aparcamiento será de 2,40 x 4,50 metros. Se asegurará una iluminación artificial en el área con un nivel mínimo de 7 lux.

ORDENANZA Nº 2: COMERCIAL 2

II.5.11. Ámbito y tipología

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de calificación del suelo.
2. La composición de las edificaciones será libre, cumpliendo las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

II.5.12. Uso característico

El uso característico es el comercial en Categorías III y IV.

II.5.13. Usos compatibles

Son compatibles los siguientes usos:

- a) Comercio en las restantes categorías
- b) Oficinas
- c) Equipamientos y servicios públicos
- d) Aparcamiento, en situaciones A, B y C
- e) Salas de Reunión
- f) Salas de cine

II.5.14. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores como característicos o compatibles y en particular el comercio alimentario.

II.5.15. Condiciones de las parcelas

A efectos de segregación o parcelación la parcela mínima deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Longitud mínima del lindero frontal: 15 metros
- Superficie mínima de parcela: 20.000 metros cuadrados

No se establecen condiciones de parcela mínima a efectos de división horizontal de la propiedad.

II.5.16. Posición de la edificación

- Las alineaciones señaladas en los planos tienen carácter de alineaciones exteriores máximas que no podrán ser rebasadas por la edificación.
- En los supuestos de segregación o parcelación, la edificación deberá adosarse a los linderos laterales y testeros resultantes o bien retranquearse a cualquiera de ellos un mínimo de cinco (5) metros.

II.5.17. Ocupación de la parcela

La superficie ocupable de la parcela viene definida por la resultante de deducir a la superficie de la misma los retranqueos determinados en el artículo anterior.

II.5.18. Edificabilidad

El índice de edificabilidad de la parcela se establece en 0,25625 m²/m².

II.5.19. Dimensiones de la edificación

- La edificación podrá organizarse en un cuerpo único no estando sometido su desarrollo a ninguna limitación en cuanto a longitud, siempre que no sean sobrepasadas las alineaciones exteriores máximas.
- La altura máxima de la edificación se establece en dos plantas (B + 1).
- La altura máxima en metros de la línea de cornisa de la edificación se establece en diez (10) metros.
- La altura máxima total se establece en doce (12) metros, permitiéndose por encima de ella elementos/complementarios de la edificación como maquinaria, rótulos, ornamentos, lucernarios, etc.

II.5.20. Dotación de aparcamiento

Se construirá un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie construida.

En el caso de las salas de cine, éstas deberán ir dotadas con un mínimo de 600 plazas de aparcamiento.

El tamaño mínimo de las plazas de aparcamiento será de 2,25 x 4,50 metros.

ORDENANZA Nº 3: PRODUCTIVO EMPRESARIAL**II.5.21. Ambito y tipología**

- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de calificación del suelo.
- La composición de las edificaciones será libre, cumpliendo las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

II.5.22. Uso característico

El uso característico es el productivo de oficinas y comercio.

II.5.23. Usos compatibles

Son compatibles los siguientes usos:

- Residencial hotelero, en parcela independiente
- Productivo de almacenaje
- Dotacional público
- Dotacional privado

- Aparcamiento en situación A y B
- Estaciones de servicio
- Salas de cine

II.5.24. Usos prohibidos

Todos los no señalados en las relaciones anteriores como característicos o compatibles, y en particular el comercio alimentario.

II.5.25. Condiciones de las parcelas

La parcela mínima deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Longitud mínima de lindero frontal: 15 metros
- Superficie mínima de parcela: 1.000 m²

II.5.26. Posición de la edificación

Los retranqueos mínimos de la edificación serán:

- A frente de parcela: 5 metros
- A los restantes linderos, la mitad de la altura a cornisa de la edificación, con un mínimo de cuatro (4) metros.

La edificación podrá situarse en posición medianera a uno o ambos linderos colindantes siempre que:

- Lo sea como resultado de estudio de detalle o proyecto unitario, o media escritura de acuerdo con el propietario colindante.
- La condición se inscriba en el registro de la propiedad como servidumbre de ambos colindantes; servidumbre que no desaparecerá en tanto subsista cualquiera de las dos edificaciones; y
- Se garanticen condiciones adecuadas de acceso de vehículos de emergencia a todo el perímetro del conjunto de edificación resultante.

II.5.27. Ocupación de la parcela

La ocupación máxima de la parcela se establece en el sesenta (60) por ciento.

II.5.28. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta por parcela se establece en 0,8755 metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de parcela.

En el caso de los usos de hospedaje se fija para la zona una edificabilidad neta máxima de 4.661 m². Asimismo las estaciones de servicio se encuentran también limitadas a los 1.500 m² de superficie construida.

El uso productivo de almacenaje no podrá exceder, en su conjunto, de una edificabilidad neta de 5.593 m².

II.5.29. Altura de la edificación

- La altura máxima de la edificación será de tres plantas (III), incluida la planta baja.
- La altura máxima al alero será de diez (10) metros, medida en el punto medio de cada plano de fachada.
- La altura de coronación estará como máximo tres con cincuenta (3,50) metros por encima de la línea de cornisa real del edificio.

II.5.30. Dotación de aparcamiento

Se dispondrá como mínimo de una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada 50 m² de superficie construida. Para el uso de hospedaje, la dotación mínima de aparcamiento será de una plaza de aparcamiento por cada tres habitaciones.

En el caso de las salas de cine, éstas deberán ir dotadas con un mínimo de 600 plazas de aparcamiento.

ORDENANZA Nº 4: SERVICIOS DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL**II.5.31. Ambito y características**

- Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.
- Se incluyen los terrenos de uso y dominio público que con carácter exclusivo se destinan a los usos de equipamiento y servicios públicos, según establece el Reglamento de Planeamiento como dotaciones mínimas de servicios de interés público y social.

II.5.32. Uso característico

El uso característico es el de equipamiento sociocultural.

II.5.33. Usos compatibles

En las parcelas calificadas para este uso, además del uso característico podrá disponerse cualquier otro de equipamiento y servicios públicos de los enumerados en el Capítulo 5 del Título 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General, así como el aparcamiento de vehículos en cualquiera de sus modalidades.

II.5.34. Usos prohibidos

Todos los no señalados como característicos o compatibles.

II.5.35. Condiciones de la edificación

Serán de aplicación las condiciones generales de edificación establecidas en el Artículo 4 del Capítulo 5 del Título 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

ORDENANZA Nº5: ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO**II.5.36. Usos permitidos**

El uso característico es el de parques y jardines, no permitiéndose, en general, la implantación de edificaciones, aunque sí de elementos de mobiliario urbano.

II.5.37. Condiciones generales

1. Las áreas forestadas o ajardinadas representarán más del sesenta por ciento (60%) de la superficie total.
2. Deberán disponerse elementos de mobiliario urbano para reposo, juegos infantiles y ocio activo, así como elementos ornamentales, debiéndose fijar las características y situación de todos ellos en el Proyecto de Urbanización del Sector.
3. La edificabilidad total del área no excederá los 0,01 m²/m². Este punto será de aplicación en aquellas edificaciones debidamente justificadas en relación al uso característico del área.

ORDENANZA Nº 6: SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA**II.5.38. Ambito y características**

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Plano de Calificación del Suelo.
2. Se incluyen los terrenos destinados, con carácter excluyente, por el Plan Parcial a albergar instalaciones o edificaciones funcionalmente relacionadas con los usos de infraestructuras en su categoría básica (abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y gásica, telefonía y comunicación).

II.5.39. Condiciones generales

La ordenación pormenorizada de edificación y usos de las áreas destinadas a infraestructuras básicas se podrá llevar a cabo mediante Plan Especial o proyecto específico con los siguientes criterios:

- a) En el caso de construcciones, se aplicarán las condiciones generales de uso que fuesen más análogamente aplicables a la actividad a desempeñar.
- b) Si las construcciones o usos fuesen asimilables a alguna categoría dotacional, se podrá estar a lo dicho en la Ordenanza nº 5 respecto a servicios de interés público y social.
- c) En todo lo que no estuviese regulado en lo anterior, se aplicarán las condiciones tipológicas subsidiarias señaladas en el Artículo 4.2.1. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

III. PLAN DE ETAPAS**III.1. ETAPAS Y PLAZOS****III.1.1. Plazos globales**

De acuerdo con el Programa de Actuación Urbanística, el desarrollo del Sector se llevará a cabo en una única etapa en un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santander por el que se aprueba definitivamente este Plan Parcial o, en su caso, a partir de la fecha en que el mismo pudiera entenderse aprobado por silencio administrativo.

III.1.2. Etapas

Se consideran las siguientes etapas para el desarrollo del Plan Parcial, a partir de la constitución de la Junta de Compensación y de la disponibilidad de los terrenos por parte de la misma:

Etapa previa.-Redacción y Aprobación del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación

- 1º.- Redacción y aprobación de los Proyectos de Compensación y de Urbanización.
- 2º.- Formalización de cesiones de suelo.
- 3º.- Ejecución de las obras de urbanización básica y recepción de las mismas.
- 4º.- Redacción de los proyectos de edificación y solicitud de la correspondiente Licencia de Obras.
- 5º.- Ejecución de la edificación y de la parte de urbanización que no tenga carácter básico.

III.1.3. Plazos parciales

Etapa previa: Doce meses

Primera etapa: Doce meses.

Segunda etapa: Tres meses a partir de la fecha de aprobación del Proyecto de Compensación.

Tercera etapa: Doce meses a partir de la fecha de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y del de Compensación.

Cuarta etapa: Seis meses a partir de la fecha de recepción provisional de las obras de urbanización a que se refiere la Tercera Etapa.

Quinta etapa: Veintiún meses a partir de la fecha de obtención de la Licencia de Obras.

Si el Proyecto de Compensación determinase que el 10 % del aprovechamiento del Sector que corresponde al Ayuntamiento fuese adjudicado en forma de superficie ya construida, la cesión de dicho aprovechamiento se realizará en el plazo de un mes a partir de la fecha de conclusión de las obras de edificación.

III.1.4. Carácter de los plazos y circunstancias de modificación de los mismos

Los plazos anteriores se entenderán como máximos, susceptibles de ser acortados por los propietarios.

Ante la aparición de circunstancias imprevistas, el Ayuntamiento-Pleno podrá alterar los plazos anteriormente citados. Ello no supondrá modificación del Plan Parcial cuando los nuevos plazos acordados permitan desarrollar las etapas pendientes sin superar el plazo global de cuatro años.

En el supuesto de que alguna de las determinaciones contempladas en el Plan de Etapas resultase innecesaria, se considerará cumplida su ejecución con la declaración de tal circunstancia por parte del Ayuntamiento-Pleno, a la vista de los informes de los Servicios Técnicos Municipales.

III.2. ADQUISICION GRADUAL DE DERECHOS

- a) El derecho a urbanizar se adquiere con la aprobación definitiva del Plan Parcial, si bien el ejercicio de dicho derecho requiere el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Primera Etapa.
- b) El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes a que hacen referencia la Segunda y Tercera Etapa del Plan.
- c) El derecho a edificar se entiende adquirido cuando, tras concluir la Cuarta Etapa se obtiene la correspondiente Licencia.
- d) El derecho a la edificación se obtiene cuando se concluya la edificación al amparo de una Licencia no caducada y se formalice, en su caso, la cesión a favor del Ayuntamiento del aprovechamiento lucrativo que corresponda a éste en los términos indicados en el Proyecto de Compensación.

IV. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO

De acuerdo con las determinaciones contenidas en el párrafo h) del artículo 83.2 de la Ley del Suelo y en los artículos 55 y 63 del Reglamento de Planeamiento, se evalúa a continuación el coste de implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización.

Para proceder a tal evaluación se han medido y valorado a precios de mercado todas las actuaciones contempladas en el Plan Parcial, deduciendo las ya contempladas en el Programa de Actuación Urbanística, de modo que el coste total de implantación de obras y servicios será la suma de las obras de acondicionamiento general (redes fundamentales) que figuran en el Estudio Económico Financiero del PAU y de las obras de urbanización del Sector que a continuación se relacionan.

- i) Pavimentación de viales, estimándose como precios unitarios 3.500 pts/m² y 5.500 pts/m² para calzada y acera respectivamente:

- Calzada	15.900 x 3.500 = 55.650.000 pesetas
- Aceras	6.575 x 5.500 = 36.162.500 pesetas

- 2) Red de abastecimiento, comprendiendo:
- Red de abastecimiento general (1630 m. a 7.500 pts/m):
 $1.630 \times 7.500 = 12.225.000$ pesetas
 - Red de riego (100 m. a 5.000 pts/m):
 $100 \times 5.000 = 500.000$ pesetas
 - Tres hidrantes contra incendios:
 $3 \times 125.000 = 375.000$ pesetas
- 3) Saneamiento, compuesto por 1.200 m. de red de fecales y 1.980 m. de red de pluviales.
- Fecales (diámetro 300 mm.): $1.200 \times 9.000 = 10.800.000$ pts.
 - Pluviales (diámetros 300-450): $1.080 \times 10.000 = 10.800.000$ pts.
 - Pluviales (diámetros 500-700): $900 \times 15.000 = 13.500.000$ pts.
- 4) Energía eléctrica, compuesto por 600 m. de línea enterrada de alta tensión (a 15.000 pts/m) y 4 transformadores:
- $600 \times 15.000 = 9.000.000$ pts. (Red de alta)
 - $2 \times 8.000.000 = 16.000.000$ pts. (CT 800 KVA)
 - $1 \times 6.000.000 = 6.000.000$ pts. (CT 400 KVA)
 - $1 \times 5.000.000 = 5.000.000$ pts. (CT 250 KVA)
- 5) Alumbrado público, compuesto por 2.690 m. de red de baja tensión, 40 puntos de luz para iluminación de viario, 100 farolas para iluminación de zonas verdes y áreas peatonales.
- $2.690 \times 4.000 = 10.760.000$ pts. (Red de baja)
 - $40 \times 300.000 = 12.000.000$ pts. (báculos)
 - $100 \times 175.000 = 17.500.000$ pts. (farolas)
- 6) Telefonía; obra civil de canalización subterránea de 1.160 m. de longitud a 6.000 pts./m.
- $1.160 \times 6.000 = 6.960.000$ pesetas
- 7) Formación de zonas verdes (15.753 m² a 1.000 pts/m²):
- $15.753 \times 1.000 = 15.753.000$ pts.
- 8) Obras complementarias: 1 % sobre presupuesto anterior.

En resumen el presupuesto orientativo de las obras de urbanización resulta ser el siguiente:

Pavimentación viales	91.812.500,-
Abastecimiento de agua	13.100.000,-
Saneamiento	35.100.000,-
Energía eléctrica	36.000.000,-
Alumbrado público	40.260.000,-
Telefonía	6.960.000,-
Formación zonas verdes	15.753.000,-
Obras complementarias	2.612.830,-
TOTAL:	241.598.330,-

Presupuesto de ejecución material:	241.598.330 (A)
Presupuesto de ejecución por contrata (1,19xA):	287.502.012 (B)
Presupuesto general, IVA incluido (1,16 x B):	333.502.335

Consiguientemente el presupuesto asciende a:

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas, IVA incluido.

Los costes de ejecución de las obras consideradas se repartirán entre el Ayuntamiento y los propietarios del Sector de forma proporcional al aprovechamiento urbanístico que corresponde a cada uno de ellos.

Para calcular la repercusión total por metro cuadrado es necesario añadir a la cifra anterior el coste de ejecución de las determinaciones propias del Programa de Actuación Urbanística que representa 20.669.075 pesetas, con lo cual el coste total de implantación de servicios será:

$$333.502.335 + 20.669.075 = 354.171.410,- \text{ pesetas}$$

Esto supone una repercusión de:

$$\frac{354.171.410}{46.607} = 7.600 \text{ pts/m}^2 \text{ edificable}$$

Considerando unos costes de construcción de:

40.000 pts/m ²	para el área comercial
90.000 pts/m ²	para el área residencial
70.000 pts/m ²	para el área de oficinas

resulta un coste de ejecución material de 2.300 millones de pesetas que incrementado en un 19% en concepto de gastos generales y beneficio industrial, y en un 16% en concepto de IVA, se traduce en una repercusión media de 68.121 pts/m² edificado, sin tener en cuenta el acondicionamiento de los locales. Con una repercusión de suelo de 30.000 pts./m² edificable, el coste unitario total será:

Suelo	30.000,- pts/m ²
Urbanización	7.600,- pts/m ²
Edificación	68.121,- pts/m ²

$$\text{TOTAL: } 105.721,- \text{ pts/m}^2$$

Adoptando un coeficiente de mercado de 1,4 el valor en venta del metro cuadrado edificado será:

$$1,4 \times 105.721 = 148.009 \text{ pts.}$$

que puede considerarse ajustado a las condiciones del mercado.

V. PLANOS

1. Calificación del suelo	Escala 1/1.000
2.1 Red viaria	Varias escalas
2.2 Alineaciones y rasantes	Escala 1/1.000
3. Red de abastecimiento y riego	Escala 1/1.000
4. Red de pluviales y fecales	Escala 1/1.000
5. Red de energía eléctrica y alumbrado público	Escala 1/1.000
6. Red de telefonía	Escala 1/1.000

99/138248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

«Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S. A.», ha solicitado de esta a Alcaldía licencia para garaje comunitario, a emplazar en calle Francisco Salazar, números 16, 18, 20 y 22.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 17 de marzo de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/172052

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 438/90

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 438/90 se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, en representación de «Caja Madrid, S. A.», contra don Esteban Gutiérrez Ezquerro, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo 2.473.450 pesetas, la siguiente finca embargada al demandado:

Mitad indivisa de una casa señalada con el número 39, situada en el pueblo de Santayana, del término de Soba, que mide 142 metros cuadrados y consta de planta baja, piso y desván. Linda al Oeste, con casa de don José Martínez; al Norte o espalda, doña Julia Zorrilla García, y al Oeste, con casa de don Julio Zorrilla García.

Finca 8.470, folio 56 y libro 116 de Soba.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 3 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 2.473.450 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 3860-0000-17-043890, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando dicha cuenta, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, a excepción del ejecutante.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 8 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de septiembre, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Servirá el presente de notificación, en su caso, al demandado.

Santander, 8 de abril de 1999.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/171753

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 41/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de

don Daniel Abia Sardón, contra la empresa «Publymak Santos, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «Publymak Santos, S. L.» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 779.259 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísima señora magistrada doña Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación el legal forma a «Publymak Santos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/159902

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 44/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 44/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Requena Abollo, contra la empresa «Cantsegur, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «Cantsegur, S. L.» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 426.726 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísima señora magistrada doña Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantsegur, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (ilegible).

99/168015

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 64/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 64/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «Mutua Universal Mugenat», contra la empresa de don Pedro Martínez Antolín y otro sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Que estimo la demanda formulada por «Mutua Universal Mugenat», contra INSS, TGSS, empresa de don Jesús Roiz Cuervo y don Pedro Martínez Antolín, y declaro la responsabilidad directa de la empresa de don Jesús Roiz Cuervo de la cuantía de 1.190.987 pesetas anticipada por la Mutua, condenando a la empresa al reintegro a la Mutua en la cuantía de 1.190.987 pesetas desglosadas: 685.362 pesetas en concepto de asistencia sanitaria; 440.625 pesetas en concepto de I. temporal, y 65.000 pesetas por el concepto de LPNI, declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, como continuador del extinguido Fondo de Garantía de Accidentes, para el supuesto de insolvencia empresarial, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Pedro Martínez Antolín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial (sin firma).

99/160031

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 128/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 128/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Florencio López Rodríguez, contra la empresa «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Florencio López Rodríguez, contra «Construcciones Viadero Saiz, S. L.» y el Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 693.495 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número

38550000650128/99, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial (sin firma).

99/160038

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 29/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 29/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Gómez Sánchez, don Víctor Valderrama García, contra la empresa «Construcciones Norsica, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimo la demanda formulada por don Manuel Gómez Sánchez y don Víctor Valderrama García, contra «Construcciones Norsica, S. L.» a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Manuel Gómez Sánchez, 186.784 pesetas; a don Víctor Valderrama García, 167.586 pesetas, y absuelvo a «Asistermic Cantabria, Sociedad Limitada» de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norsica, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 26 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (sin firma).

99/155485

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 215/98

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 215/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Sainz Afanador, contra la empresa «Sol Medina, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «Sol Medina, S. L.» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.053.113 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma

cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísima señora magistrada doña Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Sol Medina, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 22 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/155477

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 40/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 40/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Abia Sardón, contra la empresa «Publymak Santos, S. L.», sobre rescisión, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «Publymak Santos, S. L.» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 189.981 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísima señora magistrada doña Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Publymak Santos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 26 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/155481

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 147/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 147/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Pérez Arce, don Luis Cotarelo Garrastazu,

don José A. Palenque Alcedo, don Francisco Pérez Sánchez, don Julián Llaguno Llano, don Antonio Helguera Zornoza, don José Miguel Merayo Eguren, don Juan Tomás Molinero Arroyabe, don Jesús Pico Gutiérrez, don Melchor Palacio Archoa, don Andrés Ruiz Campo, don José Antonio Amigo López, don José María Martínez Prada, don Roberto Rascón Jato y don Juan Ángel Santamaría Cruz, contra la empresa «Construcciones Teda, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimo la demanda formulada por don Eduardo Pérez Arce, don Luis Cotarelo Garrastazu, don José A. Palenque Alcedo, don Francisco Pérez Sánchez, don Julián Llaguno Llano, don Antonio Helguera Zornoza, don José Miguel Merayo Eguren, don Juan Tomás Molinero Arroyabe, don Jesús Pico Gutiérrez, don Melchor Palacio Archoa, don Andrés Ruiz Campo, don José Antonio Amigo López, don José María Martínez Prada, don Roberto Rascón Jato y don Juan Ángel Santamaría Cruz, contra «Construcciones Teda, S. A.» y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades siguientes y el 10% de interés por mora: A don Eduardo Pérez, 794.524 pesetas; a don Luis Cotarelo, 797.174 pesetas; a don José A. Palenque, 751.576 pesetas; a don Francisco Pérez, 728.494 pesetas; a don Julián Llaguno, 747.135 pesetas; a don Antonio Helguera, 833.046 pesetas; a don José M. Merayo, 745.360 pesetas; a don Juan T. Molinero, 538.387 pesetas; a don Jesús Pico, 777.386 pesetas; a don Melchor Palacio, 784.500 pesetas; a don José A. Amigo, 407.055 pesetas; a don José María Martínez, 407.055 pesetas; a don Juan A. Santamaría, 344.718 pesetas, y a don Roberto Rascón, 345.143 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650147/99, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Teda, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/156727

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 56/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 56/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Conde Medina, contra la empresa «CP y S. Martínez Agudo, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Resolución cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Manuel Conde Medina, contra «CP y S. Martínez Agudo, S. L.» por un importe de 276.409 pesetas de principal, más 28.000 pesetas para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutado dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064005699.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CP y S. Martínez Agudo, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/149503

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 674/98

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en autos número 674/98, ejecución 29/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso Platero Triviño y don Luis Miguel Carcedo de Miguel contra la empresa «Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la resolución de fecha 27 de abril de 1999 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Alfonso Platero Triviño, don Luis Miguel Carcedo de Miguel y «Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.».

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora «Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 641.566 pesetas de principal, la de 13.534 por 10% por mora y 131.000 pesetas calculadas

por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

5. Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál es éste.

Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya garantía puede alcanzar hasta los tres millones de pesetas por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 359 y 23 de la LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña Concepción del Brío Carretero, doy fe.—La magistrada-jueza.—La secretaria judicial.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Framar Construcciones y Pavimentos, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao (Vizcaya), 27 de abril de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

99/160060

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BILBAO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 679/98

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en los autos número 679/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Gabriel Jiménez Ochoa contra la empresa «Subcontratas Framar, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Gabriel Jiménez Ochoa contra «Subcontratas Framar, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a satisfacer al actor la suma de 575.758 pesetas más el interés anual del 10% por mora.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Subcontratas Framar, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao (Vizcaya), 6 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Silva Goti.
99/147407

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 115/98

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en autos número 115/98, ejecución 6/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sebastián Iglesias Zapater contra la empresa «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

Bilbao (Vizcaya), 8 de abril de 1999.

Hechos

Primero.—Por resolución de fecha 21 de enero de 1999 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes de la deudora «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 2.204.125 pesetas, 137.758 pesetas y 220.413 pesetas, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero.—Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes de la deudora sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicha deudora había sido declarada ya insolvente por auto dictado el 23 de octubre de 1998 por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao.

Razonamientos jurídicos

Único.—Procede declarar la insolvencia de la deudora cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que en cualquiera de ambos casos dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 115/98, ejecución 6/99), y para el pago de 2.204.125 pesetas de principal, 137.758 pesetas de intereses y 220.413 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, a la deudora «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría, para su conformidad. Conforme, la magistrada-jueza, María José Muñoz Hurtado.—La secretaria judicial.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Pavimentos Framar, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao, 8 de abril de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Victoria Quintana García-Salmones.
99/141657

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BILBAO

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 582/98

Doña María Etxeberria Alkorta, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Bilbao (Vizcaya),

Hago saber: Que en autos número 582/98, ejecución 28/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Miras López contra la empresa «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente

Parte dispositiva

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Juan José Miras López.

2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de la deudora «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 124.152 pesetas de principal y la de 12.415 pesetas calculadas por ahora, y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial para que, con la asistencia de la secretaria judicial o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

5. Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no

haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso, concretar cuál es éste.

Debe señalar, igualmente, las naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya garantía puede alcanzar hasta los tres millones de pesetas por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 359 y 23 de la LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora doña María José Muñoz Hurtado, doy fe.—La magistrada-jueza.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao (Vizcaya), 23 de abril de 1999.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Etxeberria Alkorta.

99/161688

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 645 y 646/95

En autos número 645 y 646/95, seguidos a instancias de doña María Paz Ochoa Grijalba contra la empresa «Centrid, S. L.», en reclamación de cantidad, ejecución forzosa número 198/96, se ha dictado un auto del tenor literal siguiente:

Auto

Burgos, 15 de abril de 1999.

Dada cuenta de los autos números 645 y 646/95, seguidos a instancias de doña María Paz Ochoa Grijalba contra «Centrid, S. L.», y el Fondo de Garantía Salarial, su señoría ilustrísima doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-jueza de lo Social número dos de Burgos y su provincia, ante mí, el secretario, en virtud de los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 24 de febrero de 1999 se dictó resolución del tenor obrante en autos.

2. Frente a la misma, por la actora se interpuso recurso de reposición que se ha tramitado en forma.

Fundamentos de derecho

Primero.—No procede la reposición del auto recurrido, ya que el mismo no incurre en violación de ninguno de los preceptos invocados ya que únicamente se indica que no puede darse lugar a la nulidad solicitada por no haberse recurrido en tiempo y forma.

Se señala que debió iniciarse el trámite de oficio, pero lo cierto es que el artículo 240 de la LOPJ únicamente permite que se inicie de oficio antes de que recaiga sentencia definitiva o resolución que ponga fin de proceso, pero, si ya ha recaído sentencia (como en el caso que nos ocupa), se realiza a instancia de parte dentro del plazo de veinte días.

Se indica en la segunda de las alegaciones que no han pasado cinco años (suponemos que se refiere a la caducidad de la instancia) y que se ha solicitado «cuando se ha apercibido de que el hecho había ocurrido».

En primer lugar, en el auto recurrido no se está indicando que hayan transcurrido cinco años, sino que, desde la notificación de la sentencia, han transcurrido más de veinte días, ya que es ese el momento en el que la parte o su representación tienen obligación de apercibirse de que no ha sido componente (no sería la primera vez que, recurrida en suplicación una sentencia, la sala declara su nulidad por incongruencia, pero siempre que se haya cumplido con los plazos procesales para su impugnación).

Segundo.—Es preciso admitir que, efectivamente en el acto del juicio el letrado ratificó su escrito, pero ello no hace sino abundar en la imposibilidad de inadmitir la nulidad solicitada, ya que pone en evidencia que tanto la parte como su representación sabían lo que pedían y debieron apercibirse de que la resolución no entraba a conocer sobre lo solicitado en el tantas veces citado de 22 de febrero de 1996.

Tercero.—Por último, únicamente cabe reiterar el fundamento primero de la resolución recurrida en el sentido de que el artículo 240.3 de la LOPJ en su actual redacción entra en vigor el 5 de diciembre de 1997 y la nulidad no se solicita sino hasta el 31 de diciembre de 1998.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva

Acuerdo: No ha lugar a la reposición solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, el cual deberá anunciar en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jueza.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Centrid, S. L.», cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Santander, calle Peña Herbosa, número 3, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a 15 de abril de 1999.—El secretario judicial (ilegible).

99/145594

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VALLADOLID

EDICTO

Expediente número 78/99

Doña Carmen Olalla García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Valladolid y su provincia,

En ejecución número 78/99 seguida a instancia de don Daniel Capellán Gándara, contra don Héctor García Escalante («Distribuciones García»), ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima ante mí, la secretaria, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido:

Primero: Que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, requiriese al ejecutado para que inmediatamente abone a la parte ejecutante, don Daniel Capellán Gándara, la cantidad de 769.347 pesetas en concepto de principal, con más la de 150.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provi-

sionalmente para costas y si no lo verifica procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado de lo Social o del Juzgado que corresponda, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Segundo: Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes legales de ser personas jurídicas y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabase los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro procedimiento, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas o gravámenes que pesan sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado, así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga, según previene el artículo 247 de la LPL.

Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Miguel Tabares Gutiérrez, magistrado de lo Social número uno de Valladolid y provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Héctor García Escalante («Distribuciones García»), actualmente en paradero ignorado, a quien se hace la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en estrados, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Valladolid, 22 de abril de 1999.—La secretaria, Carmen Olalla García.

99/160067

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VALLADOLID

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 152/98

Doña Ana María Ruiz Polanco, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Valladolid,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 152/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alfonso García Flores contra la empresa «Distribuciones García», sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Acumular a la presente ejecución las que se siguen en los autos número 240/98 de este Juzgado frente al común deudor («Distribuciones García») don Héctor García Escalante.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Distribuciones García», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de

Cantabria». Valladolid, 16 de abril de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Ana María Ruiz Polanco.

99/152311

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VIGO

EDICTO

Expediente número 714/99

Doña Carmen Adellac Pascual, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Vigo,

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado con el número 714/99 se ha dictado la siguiente sentencia: En Vigo, 12 de marzo de 1999. Su señoría ilustrísima doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Vigo, se ha visto el presente procedimiento sobre despido, seguido a instancia de doña Carmen Vidal Crespo, asistida del letrado don Ramón Hermida Mosquera, contra «Deltaven Cía. Ibérica de Petróleos, S. A.», don Eduardo Da Piedade Valentín, don Manuel Ibáñez Berenguez y don José A. Echezarreta González, que no comparecen pese a estar citados en legal forma. Comparece don Waldo Sánchez Alonso y Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Luis de Soto (siguen hechos probados y fundamentos de derecho).

Fallo: Con estimación de la demanda interpuesta contra «Deltaven, Cía. Ibérica de Petróleos, S. A.» y otros, declaro improcedente el despido de que la actora doña Carmen Vidal Crespo ha sido objeto con fecha 30 de octubre de 1998 y condeno a la parte demandada, «Deltaven, Cía. Ibérica de Petróleos, S. A.» y don José Ángel Echezarreta González a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir a la actora o hacerle entrega de la indemnización de 470.797 pesetas, debiendo en todo caso el empleador hacerle entrega de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, con absolución de don Eduardo Da Piedade Valentín, don Manuel Ibáñez Berenguer y don Waldo Sánchez Alonso, todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial. Se hace saber a las partes de su derecho para interponer contra esta sentencia recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Social, que podrán anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación, por comparecencia o por escrito. Si la recurrente es la demandada no se le admitirá sin la previa presentación de justificación acreditativa de haber ingresado el importe de la condena en la cuenta 362700065071498 del Juzgado de lo Social Número Dos en el «Banco Bilbao-Vizcaya», más 25.000 pesetas del depósito especial indicado en el artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. Ambos ingresos deberán efectuarse por separado en la misma cuenta. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a las empresas demandadas «Deltaven Cía. Ibérica de Petróleos, S. A.», don Eduardo Da Piedade Valentín, don Manuel Ibáñez Berenguer, don Waldo Sánchez Alonso y don José Ángel Echezarreta González, cuyo domicilio se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LPL), expido y firmo la presente, en Vigo, 12 de marzo de 1999.—La secretaria judicial, Carmen Adellac Pascual.

99/136151

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 214/97

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de instrucción de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 214/1997 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Castro Urdiales, 17 de abril de 1999.—Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 214/97, en el que han sido partes doña Alfra Lidia Fuentes Díaz, como denunciante, y don José Manuel Laza Álvarez, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Laza Álvarez de las faltas de amenazas por las que había sido denunciado. Las costas se declaran de oficio. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Manuel Laza Álvarez y doña Alfra Lidia Fuentes Díaz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 77/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 77/98 se ha acordado citar a don Manuel Llave Portillo a fin de que comparezca en este Juzgado en calidad de denunciado para la celebración de juicio oral señalado para el próximo día 1 de julio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y podrá asistir acompañado de letrado.

Y para que conste y sirva de citación a don Manuel Llave Portillo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Castro Urdiales, 3 de mayo de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/165152

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 80/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de instrucción de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 80/1998 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Castro Urdiales, 17 de abril de 1999.—Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 80/98, en el que han sido parte doña Susana Fernández Yedra, como denunciante, y don Asier Pons Vizcaya, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Asier Pons Vizcaya de las faltas de amenazas por las que había sido denunciado. Las costas se declaran de oficio. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Asier Pons Vizcaya, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150859

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 190/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de instrucción de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 190/1998 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Castro Urdiales, 17 de abril de 1999.—Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 190/98, en el que han sido parte doña Carmen Campos Espinosa, como denunciante, y doña Clara Saavedra Ortiz, como denunciada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Clara Saavedra Ortiz de la falta por la que había sido denunciada. Las costas se declaran de oficio. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Clara Saavedra Ortiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150852

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 250/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de instrucción de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 250/1998 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Castro Urdiales, 13 de abril de 1999.—Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 250/98, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; don Antonio Manuel Teixeira Pimenta, como denunciante, y don Luis Alves Correira, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Luis Alves Correira de la falta de lesiones por la que había sido denunciado. Las costas se declaran de oficio. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Manuel Teixeira Pimenta y don Luis Alves Correira, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150837

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 40/99

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de instrucción de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 40/1999 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Castro Urdiales, 13 de abril de 1999.—Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 40/99, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; doña María Sonia Letamendía Navarro, como denunciante, y don José Trinidad Gómez Suárez, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Trinidad Gómez Suárez por una falta contra los intereses generales, con la pena de veinte días de multa a razón de 1.000 pesetas diarias, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, y a que indemnice a doña María Sonia Letamendía Navarro con 5.000 pesetas. Las costas se imponen al condenado. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Trinidad Gómez Suárez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150826

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 233/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de instrucción de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 233/1998 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Castro Urdiales, 13 de abril de 1999.—Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 233/98, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; don Ricardo Castillo Laca, como denunciante, y doña María Concepción Rubín de Celis Revuelta, como denunciada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Concepción Rubín de Celis Revuelta por una falta de estafa a la pena de un mes de multa a razón de 200 pesetas, quedando sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, y a que indemnice a don Ricardo Castillo Laca con 42.000 pesetas. Las costas se imponen a la condenada. Esta sentencia no es firme, pro-

cediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Concepción Rubín de Celis Revuelta, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150844

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 365/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 365/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Castro Urdiales, 24 de abril de 1999.—Vistos por mí Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 365/98, en el que han sido parte doña María Mercedes Abilleira Moreno, como denunciante y don Alberto Aguirre Abilleira, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alberto Aguirre Abilleira por una falta de amenazas a la pena de veinte días de multa a razón de 200 pesetas diarias, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas. Las costas se imponen al condenado. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alberto Aguirre Abilleira, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Castro Urdiales, 4 de mayo de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/165142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 192/98

Don Justo Pérez Aguilar, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Castro Urdiales,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 192/98, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Castro Urdiales, 17 de abril de 1999. Vistos por mí Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, los presente autos de juicio de faltas número número 192/98, en el que han sido parte doña Carmen Campos Espinosa, como denunciante y doña Clara Saavedra Ortiz, como denunciada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Clara Saavedra Ortiz de la falta de amenazas por la que había sido denunciada. Las costas se declaran de oficio. Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Clara Saavedra Ruiz y doña Carmen Campos

Espinosa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Castro Urdiales, 21 de abril de 1999.—El secretario, Justo Pérez Aguilar.

99/150868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 243/94

Doña Elena Bolado García, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 243/94, a instancia de don Luis Alberto Collado Leyba, representado por el procurador señor Marino Linaje, contra don Willy Henri Mathys Donker y doña Odette Marcelle Gemaine Donker, sobre reclamación de 217.373 pesetas de principal más los intereses legales y costas.

Y en cuyos autos se ha acordado se libre el presente a fin de notificar a los demandados en ignorado paradero el embargo del piso 8-E del bloque número 3 de la urbanización Castilla del Mar, de Laredo, inscrito en el Registro de la Propiedad de Laredo, al tomo 284, folio 145, finca 9.594 e inscripción 2.^a

Y para que el presente sirva de notificación a los demandados, expido el presente, en Laredo, 26 de marzo de 1999.—(Firma ilegible.)

99/137063

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 403/95

Don Antonio Caso García, oficial habilitado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 403/95 a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra doña María Luz Montoya Cano, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Por el presente se procede a la mejora de embargo acordada por auto de fecha 9 de abril de 1999, procediéndose al embargo del siguiente bien:

—Finca 15.131 del Registro de la Propiedad de Laredo. Laredo, 9 de abril de 1999.—Firma ilegible.

99/153524

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 327/98

Doña Elena Bolado García, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 327/98 a instancia de «Banco de Santander» representado por el procurador señor Cuevas Iñigo contra don Carlos Oceja Revuelta cuyo último domicilio conocido fue en Francisco Iturrino número 16, 1 derecha de Santander, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar la sentencia dictada al demandado, mediante el presente edicto y cuyo encabezamiento es del tenor literal siguiente:

Laredo, 30 de marzo de 1999.

La señora doña Elena Bolado García, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 327/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes,

de una como demandante «Banco de Santander S. A.» representado por el procurador señor Cuevas Iñigo y bajo la dirección del letrado don Francisco Javier Ballesteros Rodero y de otra como demandado don Carlos Oceja Revuelta que figura declarado en rebeldía

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Carlos Oceja Revuelta hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al «Banco de Santander S. A.» de la cantidad de 529.298 pesetas de principal más 300.000 pesetas de intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Carlos Oceja Revuelta y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo en Laredo, 22 de abril de 1999.—Firma ilegible.

99/165095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 56/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Emplácese a los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de edictos, que se publicarán en los sitios de costumbre a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado a su disposición se encuentran copias de la demanda y documentos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña María Luz Montoya Cano, «Elymaz, Sociedad Limitada», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Laredo, 16 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/153383

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 286/90

En los autos de juicio de menor cuantía número 286/90 seguidos en este Juzgado a instancia de la «Cooperativa de Viviendas Mirasierra», representada por la procuradora señora Blanco Zubizarreta, contra don Alberto Álvarez Rubio y doña Pilar Bravo Franco, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía don Alberto Álvarez Rubio, cuyo domicilio se desconoce, la sentencia dictada en el mismo, cuyo fallo dice:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Puente Leguina, en representación de la «Cooperativa de Viviendas Mirasierra», frente a don Alberto Álvarez Rubio y doña Pilar Bravo Franco, ambos en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don Alberto Álvarez Rubio a satisfacer a la actora la cantidad de 1.211.710 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, debiendo deducirse los intereses legales devengados desde el día 27 de mayo de 1992 al 14 de febrero de 1997, con imposición a este codemandado de las costas causadas a su instancia

en los términos establecidos en el fundamento jurídico quinto de esta resolución, debiendo absolver a la demandada doña Pilar Bravo Franco de la pretensión instada frente a ella, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por los demás conceptos.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y frente a ella cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Reinosa, 19 de abril de 1999.—La secretaria (ilegible).
99/150815

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 667/97

Doña Cristina Lledó Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía número 667/97, seguidos a instancia de comunidad de propietarios calle Leopoldo Pardo, número 2, domiciliada en Santander, representado en autos por la procuradora doña Silvia Eguía Expósito, contra «Promotora Cántabra Cistel, S. A.», don Fernando Cuerno Cabrero, don Gabriel Mantilla Rodríguez y don Juan José Carrasco Soto, y por resolución del día de la fecha se ha acordado notificar la sentencia dictada en fecha 21 de enero de 1999, a la codemandada «Promotora Cántabra Cistel, Sociedad Anónima» y cuyo fallo es del tenor literal que se sigue:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la calle Leopoldo Pardo, número 2, representada por la procuradora señora Eguía Expósito, contra «Promotora Cántabra Cistel, Sociedad Anónima», declarado en situación procesal de rebeldía; don Fernando Cuerno Cabrero, don Gabriel Mantilla Rodríguez, representado por el procurador señor Aguilera San Miguel, y don Juan José Carrasco Soto y don Gabriel Mantilla Rodríguez, representado por la procuradora doña Yolanda Vara García, debo condenar y condeno solidariamente a los reseñados demandados a efectuar las reparaciones y obras enumeradas en el informe pericial practicado en autos en el modo y forma que en este dictamen se detalla respecto a las deficiencias recogidas en el fundamento jurídico segundo de esta resolución y con exclusión de las mencionadas en el fundamento jurídico tercero, comenzando su realización en un plazo no superior a los dos meses de adquirir firmeza esta sentencia, condenándoles para el caso de incumplimiento a que las referidas reparaciones y obras que se efectúen lo sean a su costa y todo ello sin efectuar expresa imposición de costas causadas en el presente litigio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Promotora Cántabra Cistel, S. A.» expido el presente, en Santander, 1 de marzo de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledo Fernández.—El secretario (ilegible).

99/153345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 318/97

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 8 de abril de 1999.

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Comercio, S. A.», representado por el procurador don Raúl Vesga Arrieta y dirigido por el letrado señor Cabo Artiñano, contra doña Carmen Fernández Rivas y don José Manuel Alonso Díaz, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Carmen Fernández Rivas y don José Manuel Alonso Díaz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 511.635 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados desde la fecha de cierre de la cuenta, 28 de abril de 1997, hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada doña Carmen Fernández Rivas y don José Manuel Alonso Díaz, en ignorado paradero.

Dado en Santander, 8 de abril de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/140570

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 754/96

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio resolución de contrato número 754/96, seguidos a instancia de don Rodrigo Sierra Sainz-Trápaga, representado en autos por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra herederos desconocidos e inciertos de doña Joaquina Ortiz López, actualmente en ignorado paradero. Se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 57/99. En la ciudad de Santander, 22 de febrero de 1999.

Su señoría doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario resolución de contrato registrado bajo el número 754/96 sobre acción de reclamación de cantidad promovidos por don Rodrigo Sierra Sainz-Trápaga, representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra herederos desconocidos e inciertos de doña Joaquina Ortiz López, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Rodrigo Sierra Sainz-Trápaga contra herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de doña Joaquina, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de junio de 1998 concertado entre don Mateo Sierra García y doña Joaquina Ortiz López, sobre la vivienda sita en la calle Santa Lucía, número 50, 4.º

derecha, de Santander, así como a que la parte demandada abone al referido actor la cantidad de 846.400 pesetas, si bien debe tenerse en cuenta la consignación judicial verificada por importe de 581.900 pesetas y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de doña Joaquina Ortiz López, expido el presente, en Santander, 16 de abril de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/155448

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 214/96

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 214/96, seguidos a instancia de «Banco Santander, S. A.», con DNI/CIF A-39000013, domiciliado en Paseo Pereda (Santander), representado en autos por el procurador don Javier Cuevas Iñigo, contra «Ceydu, S. L.» y don Eduardo Uberti Meidavilla, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado de conformidad con el artículo 1.484 LEC dar traslado de la designación del perito, don Carlos Díez Agüero (designado por la parte actora) a los codemandados por término de dos días a fin de que en dicho plazo propongan a otro por su parte, con la advertencia de no verificarlo en dicho plazo se les tendrá por conforme con el designado por la parte actora.

Y para que sirva de traslado de la designación de perito por la parte actora a «Ceydu, S. L.» y don Eduardo Uberti Mediavilla, expido el presente, en Santander, 22 de marzo de 1999.—La magistrada jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—La secretaria (ilegible).

99/131268

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 532/85

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia 203—En la ciudad de Santander, 2 de julio de 1986.

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de separación conyugal a instancia de don Ignacio Echevarría Valdés, mayor de edad, casado y vecino de Santander, representado por la procuradora señora Espiga y dirigido por el letrado señor Bezanilla contra doña Julia García Escalante, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Espiga, en nombre y representación de don Ignacio Echevarría Valdés, dirigido por el letrado

señor Bezanilla, contra doña Julia García Escalante, en ignorado paradero y en situación de rebeldía por su no comparecencia en autos, debía acordar y acordaba la separación de los expresados confirmando las medidas adoptadas en la pieza separada, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación, en legal forma a la parte demandada doña Julia García Escalante, en ignorado paradero.

Santander, 14 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/141511

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 469/97

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes al juicio de faltas con el número 469/97, seguido por desobediencia a agentes de la autoridad según denuncia de don Orlando Calleja Gutiérrez y siendo desconocido el domicilio de don Jesús María Pellón Rodríguez, por la presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Dolores Sosa Machado y a don Jesús María Pellón Rodríguez, como responsables criminales de una falta de respeto y desobediencia a agentes de la autoridad a la pena para cada uno de treinta días de multa con una cuota diaria de 500 pesetas y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas así como a que indemnicen conjunta y solidariamente a don Orlando Calleja Gutiérrez, en 24.000 pesetas que devengarán los intereses legales del artículo 921 de la LEC y hasta su total pago y ello con expresa imposición solidaria de las costas a los referidos condenados.

Santander, 30 de abril de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/165074

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 735/96

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 444.—En la ciudad de Santander, 9 de diciembre de 1998.

La ilustrísima señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos por don Jerónimo Escalada Mazón, representado por la procuradora doña Ana de Lucio de la Iglesia, contra don Roberto Alonso Ortega, declarado en situación procesal de rebeldía, doña Inés Rotaeché Álvarez y don Fernando Alonso, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Jerónimo Escalada Mazón contra doña Inés Rotaeché Álvarez, don Roberto Alonso Ortega y don

Fernando Alonso Martínez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, condenando a los demandados al desalojo de la vivienda a que se contrae la demanda dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo, y debo condenar y condeno a doña Inés Rotaeché Álvarez y don Roberto Alonso Ortega a que abonen con carácter solidario y a don Fernando Alonso Martínez con carácter subsidiario al reseñado demandante la cantidad de 12.450 pesetas, que generará los intereses previstos en el artículo 921 de la LEC desde la presente resolución y hasta su total pago, y todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Roberto Alonso Ortega.

Santander, 21 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/145473

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 16/99

Doña Rosa María de la Visitación Villán, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de abril. La ilustrísima señora doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio tercería mejor derecho menor cuantía 16/99, promovidos por «Cía. Pescados Darío, Sociedad Anónima», representado por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», don Juan Carlos Álvarez Suárez, doña María Jesús Álvarez Sánchez, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de «Pescados Dariosa, S. A.», contra «Banco Zaragozano, S. A.», don Juan Carlos Álvarez Suárez y doña María Jesús Álvarez Sánchez, debo declarar y declaro el mejor derecho del demandante al cobro del crédito que tiene reconocido en la sentencia dictada en los autos 167/89 del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de esta Ciudad sobre el que ostenta la entidad demandada «Banco Zaragozano» frente a los otros demandados reconocidos en la sentencia dictada en los autos 512/93, seguidos ante este Juzgado, debiendo en consecuencia retenerse la cantidad resultante de la ejecución de los bienes embargados en tal procedimiento, una vez realizada la subasta, hasta el pago total de su crédito, con expresa condena a los demandados de las costas causadas, excepto de las ocasionadas en relación al «Banco Zaragozano» respecto de las cuales no se hace expresa condena.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Carlos Álvarez Suárez y doña María Jesús Álvarez Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 20 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/156678

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 166/99

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 166/1999, seguidos a instancia de comunidad de propietarios de Valdenoja, edificio 13-B (portales 1 y 2), representada en autos por el procurador don Raúl Vesga Arrieta, contra «Habitaria, S. A.», don Fernando Cuerno Cabrero, don Francisco J. Saiz Santiago, don Manuel J. Rovira Martínez y don Juan José Pérez Sopena, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado «Habitaria, S. A.», expido el presente, en Santander, 12 de abril de 1999.—La magistrada-jueza, Cristina Requejo García.

99/140593

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 482/98

La señora secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 22 de enero de 1999.

La ilustrísima señora doña Cristina Requejo García, señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya», representada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», don Diego Saura Marina y doña Laureana Sánchez Barrios, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Estructuras y Obras Altamira, Sociedad Limitada», don Diego Saura Marina y doña Laureana Sánchez Barrios, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.645.355 pesetas, importe del principal y demás al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, por auto dictado con fecha 1 de febrero de 1999 se acuerda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la LOPJ, rectificar el error material observado en la sentencia dictada en el sentido de condenar al pago de los intereses pactados en lugar de a los intereses legales: «Se acuerda mandar seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Estructuras y Obras Altamira, S. L.», don Diego Saura Marina y doña Laureana Sánchez Barrios, y con su producto entero y cumplido pago de la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 10.645.355 pesetas, importe del principal, y

además al pago de los gastos de protesto, intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 3 de marzo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/147744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 109/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Que en el cognición número 109/1999, instado por «Banco de Santander, S. A.», contra don Jesús Dañobeitia Loza y doña Ana María Madrid Verdeja, se ha acordado por resolución del día de la fecha emplazar a don Jesús Dañobeitia Loza y doña Ana María Madrid Verdeja, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 13 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/147263

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 579/98

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 579/1998, seguidos a instancia de doña Lucía Alonso Molleda, representada en autos por la procuradora doña Ana Mendiguren Luquero, contra don Julio Hernández Gacho, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Julio Hernández Gacho, expido el presente, en Santander, 9 de abril de 1999.—La magistrada-jueza, Cristina Requejo García.

99/141527

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 161/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en el Cognición número 161/1999, instado por «José Vidal de la Peña Automoción, S. A.», contra don Alexei Glezdoney Ruplenc, se ha acordado por resolución dictada el día de la fecha emplazar a don Alexei Glezdoney Ruplenc, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander, 15 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/145482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 116/99

Doña Cristina Requejo García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio expediente de dominio número 116/99, seguidos a instancia de doña Luz María Fernández-Regatillo Ruiz y doña María Ángeles Fernández-Regatillo Ruiz, representadas en autos por la procuradora doña Elena Morales Romero, contra Ministerio Fiscal, actualmente en ignorado paradero. Y por sobre la siguiente: Local o almacén que se halla integrado en la siguiente edificación: Casa radicante en esta ciudad de Santander y su calle del Sol (calle del Carmen), señalada con el número 22, que mide 18 metros de frente por 15 de fondo. Consta de almacén, con cuatro pisos de dobles habitaciones existiendo además una mansarda para dos vecinos, dividida actualmente en tres, derecha, Este; izquierda, Sur, y centro, Norte. Tiene al Norte un terreno para su servicio, cerrado con verja, que mide 90 centiáreas y al Sur otro patio de 379 metros cuadrados. Linda: Norte o frente, por donde tiene su entrada, con la calle del Sol; derecha entrando al Oeste, casa número 20 de la misma calle; izquierda al Este, casa número 24 de la citada calle, y espalda al Sur, casas de esta pertenencia y de doña Leonor Villar y otros.

Está inscrita en el libro 354 de la sección segunda de este Ayuntamiento de Santander, folio 185, finca 21.096. Y la obrante al folio 32 del libro 890 del Registro de la Propiedad Número Uno de los de Santander.

Y por resolución de esta fecha se ha acordado admitir a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos, expido el presente, en Santander, 5 de abril de 1999.—Firmas ilegibles.

99/157911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 118/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 118/1999, instado por «Mutualidad de Seguros Mapfre», contra don Manuel Suárez y doña Ana Ferradas Herbosa, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar al codemandado don Manuel Suárez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander, 15 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/150756

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1/97

En virtud de lo acordado con esta fecha en los autos de cognición 1/1997-8, en los que es parte demandante «Telefónica España, S. A.», representada por el procura-

don José Luis Aguilera San Miguel, se ha procedido al embargo de bien propiedad de don Francisco López Paz, quien actualmente se encuentra en ignorado paradero, siéndole embargado el bien que a continuación se describe: Finca número 56.761, tomo 2.257, libro 637 del Registro de la Propiedad Número Cuatro.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco López Paz, expido el presente.

Santander, 22 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/143472

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 221/97

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada en los autos de divorcio un solo cónyuge 221/97 por doña Etelvina Megías Figueras, representada por la procuradora doña Eva María Ruiz Sierra, contra don Andrés Hernández Solana, cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el término de veinte días se persone en legal forma en estos autos, asistido de letrado y representado por procurador y conteste a la demanda, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Andrés Hernández Solana, expido la presente.

Santander, 16 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/159958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 119/99

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía número 119/99, instado por «Amsel, SAT», contra «Pacífico Abril Hnos., S. L.», doña Purificación Abril Montoya, don Luis Ángel Abril Montoya, don Pacífico Abril Montoya y doña Heliadora Abril Montoya, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Pacífico Abril Montoya y don Luis Ángel Abril Montoya, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 31 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/131288

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 663/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía reclamación de cantidad número 663/1998, instado por don Máximo Moisés Gil Duque, contra doña María Purificación Herreros García y doña Elvira Jiménez Escudero, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña Elvira Jiménez Escudero, cuyo domicilio

actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 24 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/141577

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 125/98

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cogniciones 125/1998, en los que por la parte demandante «Enrique Romay, S. A.», representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, se ha pedido la notificación de la sentencia al demandado don Eradio Gómez Mateo, y «Frutas, Yayo, S. L.» cuyo domicilio se desconoce a través de edictos, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición, promovido a instancia de «Enrique Romay, S. A.», y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Estela Mora Gandarillas, contra don Eradio Mateo, «Frutas Yayo, S. L.».

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por «Enrique Romay, S. A.», representada por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra la empresa «Frutas Yayo, S. L.» y don Eradio Gómez Mateo, incomparecido en la litis, debo condenar y condeno a estos últimos a que tan pronto sea firme esta resolución abonen solidariamente a la parte actora la suma de 222.890 pesetas en concepto de principal, reclamado, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado hasta su total pago, así como al pago de las costas del presente juicio en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Eradio Gómez Mateo, y «Frutas Yayo, S. L.», expido la presente en Santander, 14 de abril de 1999.—El secretario, Emiliano José del Vigo García.

99/149410

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 444/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de abril de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Mapfre Leasing, S. A.», representado por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigido por letrado, contra «Enterprises Internacional Cantabria, S. A.» (en rebeldía) y don José Ángel Martínez Fernández.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por «Mapfre Leasing, S. A.», contra «Enterprises Internacional

Cantabria, S. A.» y don José Ángel Martínez Fernández, declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, levantándose los embargos trabados en este procedimiento sobre bienes de los demandados y con imposición a la parte ejecutante de las costas devengadas en esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander, 29 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).
99/163572

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santander a 12 de abril de 1999.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armadá, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 2/98, promovidos a instancias de «Unión Financiera Asturiana, S. A.» y en su representación la procuradora de los Tribunales doña María del Puerto de Llanos Benavent, contra don Francisco González Quevedo, hallándose en rebeldía en este procedimiento.

FALLO

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, en nombre y representación de «Unión Financiera Asturiana, S. A.», contra don Francisco González Quevedo, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al expresado demandado a pagar a la actora la cantidad de 369.435 pesetas, más los intereses pactados y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero paradero, don Francisco González Quevedo.

Santander, 21 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).
99/154461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 749/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía 749/1994, promovidos por «Repagas, S. A.», contra «Exclusiva Martínez Reda, S. A.», don José Antonio

Martínez Reda y doña María Pilar Martínez García, en reclamación de 1.452.432 pesetas, he acordado por providencia de fecha 9 de octubre de 1998, requerir a los demandados «Exclusivas Martínez Reda, S. A.» y don José Antonio Martínez Reda, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro, dado su ignorado paradero.

Santander, 25 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/161493

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 319/98

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

En la ciudad de Santander a 31 de marzo de 1999.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 319/98, promovidos a instancias de don Rafael Pérez Goiri y doña Santa Pérez Goiri y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Teresa Sangorrín Sangorrín, contra don Marcelo Ortiz González, representado por el procurador de los Tribunales don José Miguel Ruiz Canales, y contra los herederos de doña Florinda González Tabernilla, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín en nombre y representación de don Rafael Pérez Goiri y doña Santa Pérez Goiri y dirigidos por la letrada doña María Pía Madrazo de Albornoz, contra don Marcelo Ortiz González, representado por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y dirigido por el letrado don Manuel López San Emeterio y contra los herederos de doña Florinda González Tabernilla, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento acordado en su día por doña Florinda Ortiz González con los propietarios del piso sito en el barrio de La Torre, número 3-1, en San Román de la Llanilla, Santander.

Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al desalojo de la vivienda, con apercibimiento de lanzamiento para el caso de no verificarlo en el plazo legalmente previsto, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña Florinda González Tabernilla, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 16 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).
99/161476

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 665/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santander a 7 de julio de 1995.

La ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco de Santander, S. A.», representado por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez y dirigido por la letrada doña María Ángeles Ballesteros Rodero, contra don Jaime Fernández-Oruña Iturbe y doña Elvira Bustamante Losada, declarados en rebeldía, y

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Jaime Fernández-Oruña Iturbe y doña Elvira Bustamante Losada, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.416.566 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 22 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/157954

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 665/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán se ha dictado auto de mejora de embargo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos el artículo citado y demás general aplicación, su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Se decretará mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados don Jaime Fernández-Oruña Iturbe y doña Elvira Bustamante Losada, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.116.566 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas, consistentes en parte proporcional del subsidio, pensión o sueldo que perciban los demandados, vehículos que figuren a su nombre.

Notifíquese a los demandados la sentencia dictada y la presente resolución a través de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acordó, mandó y firma el ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado juez de primera instancia número cinco de Santander.

Santander, 22 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/157927

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 21/98

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 21/98 a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Industria, números 8-10 de Astillero, contra don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero y otros, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Industria, números 8-10 de Astillero, frente a don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en rebeldía, don Fernando Obregón Ansorena, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y don Francisco Javier Echevarría Obregón, representado por la procuradora doña Dolores Echevarría Obregón, debo condenar a éstos a ejecutar las reparaciones de los defectos enumerados en el fundamento tercero conforme a lo señalado en el fundamento sexto y en la forma establecida en el informe pericial del señor García Martín, sin hacer expresa imposición de costas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a los codemandados don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente, en Santander, 21 de abril de 1999. Doy fe.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

99/167486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 114/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 362/98.—Autos 114/98. Separación matrimonial.

En Santander a 1 de octubre de 1998.

Vistos por mí, doña Laura Cuevas Ramos, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido judicial, los autos de separación matrimonial número 114/98, en que es parte demandante doña María Ángeles Pérez Fernández, representada por la procuradora de los Tribunales doña Flora Arriola Pérez, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don Abdil Yukseloglu, rebelde, pronuncio la siguiente.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Ángeles Pérez González representada por la procuradora de los Tribunales doña Flora Arriola Pérez, contra don Adil Yukseloglu, debo acordar y acuerdo:

1) La disolución por divorcio del matrimonio integrado por actora y demandado, así como la revocación de todos los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado entre sí.

2) Declarar legalmente disuelta la sociedad de gananciales que constituían los esposos.

Todos ellos sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio mediante el oportuno despacho, conteniendo testimonio literal de la misma al encargado del Registro Civil de Santander para su inscripción al margen de la del matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Adil Yukseloglu se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/159967

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 370/96

En el procedimiento de menor cuantía 370/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander a instancia de doña Covadonga Salas Herrera (comunidad hereditaria), contra «Decorintes, S. A.», don Pedro García de la Colina, don Miguel Pruneda Revilla y don Alfredo Martínez Lastra, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 163/98.—Santander, 13 de mayo de 1998.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 370/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña Covadonga Salas Herrera (comunidad hereditaria), con la procuradora doña Teresa Sangorrín Sangorrín, y de otra, como demandada «Decorintes, S. A.», don Pedro García de la Colina, don Miguel Pruneda Revilla y don Alfredo Martínez Lastra, declarados todos en rebeldía, sobre menor cuantía, y

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la representación de don Francisco Salas Herrera, sustituido por fallecimiento de doña Covadonga Salas Herrera, y contra la entidad «Decorintes, S. A.», en las personas de sus representantes legales don Pedro García de la Colina, don Miguel Pruneda Revilla y don Alfredo Martínez Lastra, y en consecuencia condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de 4.038.034 pesetas, imponiéndole las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados «Decorintes, S. A.», don Pedro García de la Colina, don Miguel Pruneda Revilla y don Alfredo Martínez Lastra, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 17 de julio de 1998.—El secretario (ilegible).

99/161509

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 205/99

Doña Ana María Vega González, secretaria judicial de primera instancia número siete de Santander,

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y a instancias de la procuradora doña Estela Mora

Gandarillas, en nombre y representación de don Benito Pedraja Fraile, se sigue expediente de dominio con el número 205/99 para reanudación del tracto interrumpido de la finca que a continuación se describe:

Prado: Radicante en el pueblo de Maoño, término municipal de Santa Cruz de Bezana, mies de Maoño, término municipal de Santa Cruz de Bezana, mies de Rillo, con extensión de 4 carros, equivalentes a 7 áreas 15 centiáreas. Y linda: Norte, más del comprador don Benito Pedraja y don Francisco Arce, antes de don Clemente Blanco; Sur, de don Fernando Bezanilla, antes carretera; Este, de don Francisco Calva, antes de don Ceferino Portilla, y Oeste, del comprador don José Luis Sánchez. Es la parcela número 446 del polígono 13 del Catastro.

Para que conste y sirva de citación a don Rosendo Presmanes Haya como titular registral de la finca, a sus causahabientes desconocidos e inciertos, a los herederos don Francisco Calva Presmanes, a cuyo nombre está catastrada la finca, y al mismo tiempo personas de quien procede la finca: Don Francisco Barriuso Izquierdo, doña Fidela Velo Reigadas, doña María del Carmen Calva Velo, doña Milagros Calva Velo, don Francisco Calva Velo y doña Isabel Calva Velo, y para el supuesto de que hubieren fallecido a sus causahabientes. Ya cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la reanudación pretendida, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de abril de 1999.—La secretaria judicial, Ana María Vega González.

99/163589

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 312/99

Don Javier María Calderón González, magistrado juez de primera instancia número siete de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Francisca y doña Marta Saiz Fernández, representadas por el procurador don Fernando García Viñuela, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca:

Una casa en estado ruinoso con una accesoria en el término de Peñacastillo, barrio de Adarzo, señalado con el número 8 de población, hoy 212, mide 7 metros de frente por 7 metros 80 centímetros de fondo. Se compone de planta baja, piso principal y desván. Mide 12 metros 10 centímetros de frente al Sur y 5 metros 40 centímetros al Norte, por 18 metros de fondo. Linda: Norte, calleja; Este, casa de don Valentín García; Sur, carretera, y Oeste, huerto.

Doña Francisca y doña Marta Saiz Fernández, adquirieron una tercera parte indivisa cada una de ellas en virtud de escritura pública de compraventa otorgada a su favor por don Ángel Dionisio Lorenzo y por don José Antonio María Ruiz-Cotorro Elizalde, el día 19 de diciembre de 1989, ante el notario de Santander don Emilio González Madroño Domenge, al número 3.276 de su protocolo y la otra tercera parte indivisa la adquirieron ambas en común proindiviso por herencia de su padre, don Francisco Saiz Pérez, según escritura pública otorgada ante el notario de Santander don José Ramón Roiz Quintanilla en fecha 29 de octubre de 1997, al número 4.411 de su protocolo. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander en el libro 112, folio 40, sección primera, finca número 10.306 y según la inscripción cuarta, folio 42 del mismo libro, se encuentra inscrita a favor de don Agustín Elizalde del Río, siendo esta última inscripción de dominio vigente.

Por providencia de fecha de hoy se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos lega-

les, habiéndose acordado citar a don Agustín Elizalde del Río como titular registral, del que se desconoce si vive o tuvo descendientes y cuáles sean sus domicilios y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Santander, 22 de abril de 1999.—Firmas ilegibles.
99/163599

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 164/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña María Nieves Sánchez Valentín.

En Santander a 20 de abril de 1999.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a don Fernando Pablo Miméndez, doña Eulalia Quevedo Terán y en su nombre al procurador, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a «TSE Entertainment, Sociedad Limitada», «Líneas de Acción Marketel, S. L.», «Benalmádena turística, S. A.», a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días y dado el paradero desconocido de «Líneas de Acción Marketel, S. L.» se le emplazará en legal forma para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de diez días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Para el emplazamiento del demandado «TSE Entertainment, S. L.», «Líneas de Acción Marketel, Sociedad Limitada», «Benalmádena Turística, S. A.», líbrese exhorto a Oviedo y Málaga a fin de emplazar a «TSE Entertainment, S. L.» y «Benalmádena Turística, Sociedad Anónima», respectivamente, que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado y devolución, facultando al portador para intervenir ampliamente en su cumplimiento.

Para que tenga lugar publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expidiéndose los despachos necesarios.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado «Líneas de Acción Marketel, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 20 de abril de 1999.—El secretario (sin firma).

99/161504

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 171/98

En el procedimiento divorcio 171/98, seguido en el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, a instancia de doña Isabel Soler González, contra don José

María González Rivero, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andréu Merelles, magistrado-juez, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 171/98, a instancias de doña Isabel Soler González, representada por la procuradora doña Concepción Valencia Paz, siendo parte demandada don José María González Rivero, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de doña Isabel Soler González, debo declarar como declaro la disolución de su matrimonio, por causa de divorcio, con don José María González Rivero, con todas las medidas legales inherentes a tal declaración y en particular:

1º) se atribuye la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio a la madre, permaneciendo compartido el ejercicio de la patria potestad.

2º) Se establece la obligación a don José María González Rivero de contribuir a los alimentos de sus hijos en el 35% de los ingresos netos que, por todos los conceptos, perciba, cantidad que deberá satisfacer por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente o libreta de ahorro que al efecto designe la perceptora.—Firma la presente resolución, notifíquese al Registro Civil de Santander, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes, para su anotación marginal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito en este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José María González Rivero, extiendo y firmo la presente en Santander, 8 de abril de 1999.—El magistrado-juez, Fernando Andréu Merelles.—El secretario (ilegible).

99/166068

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 339/98

En el procedimiento separación 339/98, seguido en el Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, a instancia de doña Ana Lavín González, contra don Abdelouahad Laaraj, sobre separación, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como siguen:

Santander, 31 de marzo de 1999.

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andréu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander y su partido, los presentes autos de separación seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 339/98, a instancia de doña Ana Lavín González, representada por la procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent, siendo parte demandada don Abdelouahad Laaraj, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por doña Ana Lavín González, debo declarar como declaro la separación de su matrimonio con Abdelouahad Laaraj, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.

Firme la presente resolución, notifíquese al Registro Civil, donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes, para su anotación marginal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Abdelouahad Laaraj, extendiendo y firmo la presente en Santander, 21 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/166165

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de requerimiento

EDICTO

Expediente número 530/98

En el procedimiento artículo 131 LH número 530/98 seguido en el Instrucción Número Cuatro (antiguo Juzgado de Primera Instancia Número Diez) de Santander a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra «Representaciones San Millán, S. L.», don José María San Millán Barragán, doña María Dolores Fernández Hoz, don Celedonio San Millán López y doña María Ascensión Barragán Ferrero, sobre artículo 131 LH, se ha dictado la resolución siguiente:

Requírase a «Representaciones San Millán, S. L.», don José María San Millán Barragán, doña María Dolores Fernández Hoz, don Celedonio San Millán López y doña María Ascensión Barragán Ferrero, actualmente en paradero desconocido, para que en el término de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas, 17.276.092 pesetas.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente, en Santander, 16 de abril de 1999.—Firma ilegible.

99/167474

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

Edicto

Expediente número 184/98

En el procedimiento de cognición 184/98, seguido en el Juzgado de Instrucción Número Cuatro (antiguo Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander), a instancia de comunidad de propietarios calle San Simón, número 7, contra don Isaac Jiménez Pérez, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Santander, 16 de abril de 1999.

Visto por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, el juicio de cognición, seguido con el número 184/98, en virtud de demanda formulada por la comunidad de propietarios de la calle San Simón, número 7, de esta ciudad, representada procesalmente por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, defendida por el letrado don Adolfo del Álamo, contra don Isaac Jiménez Pérez, el cual fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por gastos de comunidad.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle San Simón, número 7, de Santander, la cual tiene legitimación procesal, aunque no sea una persona jurídica, debo condenar y condeno don Isaac Jiménez Pérez, a que abone al representante legal de aquélla la cantidad de 563.647 pesetas, más los intereses legales correspondientes. Se imponen las costas al demandado de forma expresa.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial.

Así por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Isaac Jiménez Pérez, extendiendo y firmo la presente en Santander, 27 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/166078

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 561/98

En el procedimiento verbal 561/98, seguido en el Juzgado de Instrucción Número Cuatro (antiguo Juzgado de Primera Instancia Número Diez), de Santander, a instancia de don Pedro Echevarría Fernández contra don Alfonso Bárcena García y «Allianz Ras», sobre verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, son como sigue:

En la ciudad de Santander, 25 de marzo de 1999.—Vistos por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez), los presentes autos de juicio verbal de tráfico, seguido con el número 561/98, instados por don Pedro Echevarría Fernández, representado por don Raúl Vesga Arrieta, contra la entidad aseguradora «Allianz Ras, S. A.», representada por la procuradora señora Cicero Bra, y contra don Alfonso Bárcena García, sobre reclamación de cantidad, he pronunciado en nombre del Rey el siguiente

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Echevarría Fernández, debo condenar y condeno a la entidad aseguradora «Allianz Ras, Sociedad Anónima» y a don Alfonso Bárcena García a que abonen, de forma solidaria a aquél la cantidad de 46.893 pesetas, más el IVA correspondiente a dicha cantidad, por los daños sufridos en el turismo S-4854-M, más los intereses legales correspondientes del artículo 20 de la LCS. Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado en la forma señalada por los artículos 733 y siguientes de la LEC, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial. Así, por esta su sentencia, lo pronunció, mandó y firmó su señoría.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Alfonso Bárcena García, extendiendo y firmo la presente, en Santander, 13 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/161939

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 111/99

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia 111/99, por medio de la presente se cita a herederos desconocidos e inciertos de don Pablo Iglesias Sánchez, para que comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el pró-

ximo día 29 de junio a la diez treinta horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 21 de abril de 1999.—El secretario (ilegible).

99/167488

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 499/91

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de menor cuantía que insta la procuradora señora Fuente López, en nombre y representación de la comunidad de propietarios edificio Costa de Ajo, doña María Gloria Villalaín López, don Basilio Canales Aja, don Francisco Javier Rueda Madrazo, don Ángel Ruiz Tastrana, don Alberto Niño Blanco, don Paulino Núñez, don Manuel Ángel Madrazo Ortiz, don Agustín San Emeterio Portilla, don Miguel Castillo San Miguel, don Miguel Ángel Aja Canales, don Jaime Madrazo Cabrillo, don Ángel Francisco Palacios del Rey, don José Ramón Corrales Pelayo, don José Manuel Diego Bruña, doña Teresa Vega Bascónes, doña María Teresa Diego Bruña, don Luis Miguel Barredo Ortúzar, don Benedicto Llano Madrazo y doña María Pilar Esther Parra Alonso, siendo demandados don Santiago Torre Vega, «Promociones Inmobiliarias Costa de Ajo, S. A.» («Work Santander, Sociedad Anónima») y contra don José María González y don Luis González Choreno, con domicilio desconocido.

En referidos autos ha recaído la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Santoña a 29 de marzo de 1999.

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Santoña Número Uno y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos con el número 499/91 entre la comunidad de propietarios Costa de Ajo, doña María Gloria Villalaín López, don Basilio Canales Aja, don Francisco Javier Rueda Madrazo, don Ángel Ruiz Tastrana, don Alberto Niño Blanco, don Paulino Núñez, don Manuel Ángel Madrazo Ortiz, don Agustín San Emeterio Portilla, don Miguel Castillo San Miguel, don Miguel Ángel Aja Canales, don Jaime Madrazo Cabrillo, don Ángel Francisco Palacios del Rey, don José Ramón Corrales Pelayo, don José Manuel Diego Bruña, doña Teresa Vega Bascónes, doña María Teresa Diego Bruña, don Luis Miguel Barredo Ortúzar, don Benedicto Llano Madrazo y doña María Pilar Esther Parra Alonso, representados por la procuradora señora Fuente López, como demandantes, contra don Santiago Torre Vega, representado por el procurador señor Ingelmo Sosa, «Promociones Inmobiliarias Costa de Ajo, S. A.» («Work Santander, S. A.»), representada por la procuradora señora Galán Rocillo, y contra don José María González y don Luis González Choreno, declarados rebeldes en las presentes actuaciones.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la procuradora señora Fuente López en la representación acreditada, y en su consecuencia debo condenar y condeno con carácter solidario a «Work Santander, S. A.» (empresa absolvente de «Inmobiliaria Costa de Ajo, S. A.»), representada por la procuradora señora Galán Rocillo a don Santiago Torre Vega, representado por el procurador señor Ingelmo Sosa y a don José María González y a don Luis González Choreno a satisfacer a los actores la cantidad de 7.300.000 pestas, más el IVA correspondiente y el interés legalmente previsto desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago.

No procede hacer imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don José María González y don Luis González Choreno, con domicilio desconocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Santoña.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

99/161561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 257/97

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

En la villa de Santoña a 30 de enero de 1999. El señor don José María del Val Oliveri, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de la misma y su partido, ha visto las precedentes actuaciones del proceso civil del juicio de cognición seguidas ante este Juzgado al número 257/97, a instancias de doña Margarita Plasencia Barreda, contra doña María Jesús Ortiz Ruiz, sobre acción reivindicatoria de dominio y deslinde.

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario y estimando la demanda formulada por doña Margarita Plasencia Barreda, contra doña María Jesús Ortiz Ruiz y herencia yacente de don Rufino Ortiz Hoz, sobre acción reivindicatoria de dominio y deslinde, debo declarar y declaro haber lugar a ella, condenando a los demandados a reintegrar a la finca de la actora 165,5 metros cuadrados, que se situarán, salvo acuerdo entre las partes, conforme a la línea de trazos discontinuos, fijada por el perito señor Badiola en el plano adjunto a su informe, debiéndose proceder en este caso a deslindar las fincas de la actora y demandada por citado viento, conforme a citada línea, condenando a los demandados a tolerar la práctica del deslinde interesado, con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Rufino Ortiz Hoz, se expide la presente, en Santoña, 5 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/163626

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 2/98

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 25 de febrero de 1999. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio divorcio matrimonial, promovido por doña Raquel Gómez Ortiz, representada por el procurador don Fernando Candela Ruiz, defendida por la letrada doña Soledad Castillo Linares, contra don Miguel Ángel Sabe Fernández, en rebeldía, como demandado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Raquel Gómez Ortiz, contra don Miguel Ángel Sabe Fernández, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio por ambos contraído el día 18 de agosto de

1991, sin imponer las costas del procedimiento a ninguna de las partes.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Miguel Ángel Sabe Fernández, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega, 29 de marzo de 1999.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/167919

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 188/1998

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, 19 de abril de 1999.

La ilustrísima señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía, promovidos por «Royal Automóviles, S. L.», representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra «Carrocerías Fibracar, S. L.», don Ángel Poo Gutiérrez y herederos de éste, declarados en rebeldía y,

Fallo: Que debe estimar y estima la demanda interpuesta por el procurador don Fermín Bolado Gómez, en nombre y representación de «Royal Automóviles, S. L.», contra «Carrocerías Fibracar, S. L.», herederos de don Ángel Poo Gutiérrez, condeno a dichos demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la actora la cantidad de 1.948.000 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha de interposición judicial hasta el completo pago, imponiéndoles las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Torrelavega, 3 de mayo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/165100

VII. OTRAS ENTIDADES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuestión de inconstitucionalidad número 1.323/99

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.323/99, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de Coordinación de Policías Locales.

Madrid, 27 de abril de 1999.—El secretario de Justicia (firmado y rubricado).—El secretario general (ilegible).

99/159912

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146